

La participación de las comunidades campesinas y nativas de Cusco y San Martín en los gobiernos regionales y locales



Comisión Andina
de Juristas



Konrad
Adenauer
Stiftung

La participación de las comunidades campesinas y nativas de
Cusco y San Martín en los gobiernos regionales y locales

La participación de las comunidades campesinas y nativas de Cusco y San Martín en los gobiernos regionales y locales



Comisión Andina
de Juristas



Konrad
Adenauer
Stiftung

Comisión Andina de Juristas

La participación de las comunidades campesinas y nativas de Cusco y San Martín en los gobiernos regionales y locales. -- Lima: Comisión Andina de Juristas; Konrad Adenauer Stiftung (KAS), 2016.

136 p.

ISBN: 978-612-4028-41-0

DERECHOS INDÍGENAS / PUEBLOS INDÍGENAS / COMUNIDADES CAMPESINAS /
COMUNIDADES NATIVAS / DERECHO A LA PARTICIPACIÓN / GOBIERNOS
REGIONALES / GOBIERNOS LOCALES / CUSCO / SAN MARTÍN

***La participación de las comunidades campesinas y nativas de Cusco
y San Martín en los gobiernos regionales y locales***

© Comisión Andina de Juristas

Los Sauces 285, Lima 27

Teléfono: (51-1) 440-7907

Fax: (51-1) 202-7199

www.cajpe.org.pe

© Konrad Adenauer Stiftung (KAS)

Av. Larco 109, Piso 2, Lima 18 - Perú

Teléfono: (51-1) 416-6100

Email: kasperu@kas.de

www.kas.de/peru/es

www.facebook.com/kasenperu

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-13093

ISBN: 978-612-4028-41-0

Distribución gratuita

Primera edición

500 ejemplares

Lima, setiembre de 2016

Impreso en Impresión Arte Perú S.A.C.

Jr. Recuay 375-A, Breña

Diseño y diagramación: Gisella Scheuch Pool

Contenido

Presentación	7
Introducción.....	9
1. MARCO JURÍDICO	13
1.1. El derecho a la libre determinación como fundamento de los derechos de los Pueblos Indígenas.....	13
1.2. Los derechos de participación, consulta y consentimiento	16
1.3. Titulares de los derechos de participación indígena en el Perú	22
1.4. Regulación interna del derecho a la participación.....	25
1.5. Incorporación del derecho internacional al derecho interno.....	26
2. SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS Y NATIVAS EN EL PERÚ.....	29
2.1. Situación de los pueblos indígenas en el Perú.....	29
2.2. Porcentaje de población indígena y número de comunidades	31
2.3. Avances en políticas estatales nacionales	32
2.4. Mecanismos existentes para la participación indígena en espacios de toma de decisiones.....	34
2.5. Alternativas para la institucionalización de la participación indígena.....	38
2.5.1. Creación de oficinas especializadas para comunidades campesinas y nativas.....	38
2.5.2. Conformación de Consejos Permanentes de representación indígena.....	43
3. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO EN SAN MARTÍN Y CUSCO.....	47
3.1. San Martín	48
3.1.1. Principales problemas que existen en las comunidades nativas.....	50

3.1.2. Relación de las comunidades nativas con el gobierno local y regional.....	53
3.1.3. Propuestas para mejorar la participación de las comunidades nativas.....	56
3.1.4. Conclusiones.....	59
3.2. Región Cusco.....	61
3.2.1. Principales problemas que existen en las comunidades campesinas.....	62
3.2.2. Relación de las comunidades campesinas con el gobierno local y regional.....	67
3.2.3. Propuestas.....	71
3.3. Conclusiones.....	74
4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS GENERALES.....	77
Bibliografía.....	79
Anexos.....	83

Presentación

Desde hace varios años la Comisión Andina de Juristas y Fundación Konrad Adenauer (KAS) han unido esfuerzos para promover la implementación de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú.

Con este objetivo se han realizado una serie de actividades para recoger las principales demandas de las organizaciones indígenas, en especial en las regiones de Cusco, Puno, Madre de Dios y San Martín. Asimismo, se han elaborado propuestas basadas en la información de campo para mejorar diversos aspectos de los derechos de los pueblos indígenas, como el derecho a la consulta previa y a la participación política. Estas propuestas han sido presentadas ante el Congreso de la República y las principales instancias del Poder Ejecutivo.

Durante todo este trabajo, que ya lleva casi 9 años, hemos identificado que a pesar de los avances existentes a nivel de las normas y algunas políticas nacionales, todavía existen muchas limitaciones para que la población indígena de nuestro país pueda tener acceso a los servicios básicos del Estado y ejerza con plenitud tanto sus derechos individuales como los derechos colectivos que nuestro sistema jurídico le reconoce.

Creemos que si las comunidades pudieran hacer llegar sus demandas de manera efectiva, en primer lugar a los espacios estatales más cercanos, como son los gobiernos locales y regionales, esta situación podría ser diferente. Además se debe tomar en cuenta que el principal derecho colectivo que las comunidades campesinas y nativas en su calidad de pueblos indígenas tienen

es el derecho a ser escuchadas y tomar parte en la toma de decisiones del Estado, para revertir la histórica dominación a la que han estado sometidas.

Con esto en mente, decidimos realizar un estudio para hacer un sondeo de la situación actual de la participación que actualmente tienen las comunidades campesinas y nativas en dos zonas del país en las que tenemos varios años trabajando: Cusco y San Martín. Asimismo, analizamos las posibles soluciones que podrían presentarse, entre las que resaltamos la creación de espacios institucionales a nivel de gobiernos locales y regionales donde las comunidades puedan estar representadas.

Agradecemos el invalorable apoyo brindado para la elaboración de este trabajo a las Federaciones de Comunidades Nativas en San Martín representadas en la CODEPISAM, a los gremios representativos de comunidades campesinas en Cusco, a los funcionarios de gobiernos locales y el gobierno regional de ambas regiones que nos brindaron valiosa información, así como a los funcionarios de otros sectores, como la Defensoría del Pueblo y la Dirección Desconcentrada de Cultura en el Cusco.

En especial queremos agradecer y dedicar este texto a los dirigentes de comunidades campesinas y nativas en ambas regiones, que siguen creyendo en nuestro trabajo y apoyan de manera tan generosa nuestras actividades. Esperamos poder contribuir para que sus justas demandas sean atendidas y se empiecen a implementar los grandes avances que se han conseguido en materia legislativa.

También queremos expresar un agradecimiento especial a la Oficina de la KAS en el Perú, encabezada por la Dra. Bernadette Kalz por su paciencia e incansable apoyo.

El texto que presentamos a continuación ha sido elaborado por la consultora Mirva Aranda, contando con el valioso apoyo de Brenda Garay, Carlos Elguera y Natalia Torres, así como de los promotores Ignacia Cusihamán en Cusco y Edgar Alarcón en San Martín.

Introducción

En los últimos meses hemos visto en las noticias casos conmovedores que nos recuerdan la situación que se vive en las comunidades campesinas y nativas, y en la que normalmente no se suele pensar desde Lima ni en los medios masivos. Un campesino lleva a su hijo enfermo a un hospital y no lo reciben por falta de DNI¹. Mientras que el campesino viaja de regreso a su casa a buscar el documento el menor muere.

También hemos visto en las noticias la cantidad de muertes y daños ocasionados por las heladas, friajes y otros fenómenos climáticos que se repiten sin que se aprecie una mejora en las labores de prevención desde el Estado².

Frente a esta situación, debemos analizar cómo se están elaborando y aplicando las políticas públicas destinadas a las comunidades campesinas y nativas y además saber si tal como lo indica nuestro marco jurídico vigente, se está incorporando a los representantes de las comunidades en la toma de decisiones.

Lamentablemente, tal como se aprecia no solo en las escasas noticias sobre comunidades que llegan a la capital, sino en las estadísticas respecto a condiciones de vida, en las zonas rurales donde se ubican mayoritariamente las comunidades se aprecia que la población de las comunidades sigue siendo

¹ Ver la noticia en: <http://larepublica.pe/impresasociedad/775428-denuncian-que-joven-murio-por-negligencia>

² Ver por ejemplo : http://elcomercio.pe/sociedad/peru/amplian-emergencia-14-regiones-heladas-y-friaje-noticia-1920620?ref=flujo_tags_1552&ft=nota_1&e=titulo

en comparación al resto del país, la zona donde se concentra la pobreza y la falta de acceso a servicios públicos.

Desde el punto de vista legal, uno de los principales desafíos que se presentan, y que describiremos con más detalle en el texto, es la falta de adecuación de la legislación interna a los nuevos derechos que se han reconocido a través del Convenio 169 a los pueblos indígenas, que en el Perú están organizados en comunidades campesinas y nativas principalmente.

El Convenio 169, que está vigente en el Perú desde 1995 dispone una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas y nuevas categorías jurídicas. Sin embargo nuestras normas, sobre todo las que se refieren a la estructura del Estado, la aprobación de proyectos y de presupuesto, siguen funcionando con la lógica anterior y no incorporan a las (comunidades y menos a sus organizaciones representativas) dentro de su lógica. En el mejor de los casos algunas normas se siguen refiriendo a comunidades campesinas y nativas, sin haberse adecuado al nuevo concepto de Pueblos Indígenas.

Además, tenemos como limitación que a pesar de la gran cantidad de años que han pasado desde la vigencia del Convenio aún no se consultan las normas con los pueblos indígenas, debido a que el Congreso no aprobó las propuestas que se elaboraron durante el gobierno de Ollanta Humala para incorporar la consulta pre-legislativa.

Sin embargo, las otras decisiones del Estado, las que toma a través del Ejecutivo, y se plasman en Resoluciones Ministeriales, Directorales, Ordenanzas, Reglamentos, Directivas, etc. sí deberían ser consultadas pues ya se encuentra vigente la Ley de Consulta Previa.

Tenemos una situación entonces en la que las normas no han sido actualizadas para adecuarse al Convenio 169, lo cual implicaría a su vez pasar por los procedimientos de Consulta Previa correspondientes.

En este contexto las comunidades tienen que enfrentarse sin el apoyo del Estado a desafíos cada vez más grandes sobre sus territorios, recursos y modo de vida. Esto debido al acelerado cambio climático, la invasión de sus territorios, las concesiones inconsultas a empresas extractivas, la falta de oportunidades para tener ingresos económicos, la carencia de servicios

básicos (salud, educación, agua potable), entre otros factores que hacen que se incremente la migración hacia las ciudades y se ponga en peligro no solamente la calidad de vida de los pobladores considerados de modo individual sino también la pérdida de culturas colectivas que se han conservado durante siglos.

Sin embargo el Estado persiste en su funcionamiento a espaldas de las comunidades y las normas que obligan a tomarlas en cuenta. Tenemos el ejemplo de la reciente aprobación de la RM N°0435-MINAGRI-2016³ por la que el Ministerio de Agricultura regula el procedimiento para el reconocimiento de las comunidades nativas de la amazonía.

El reconocimiento y posterior titulación de las comunidades ha sido una lucha de las organizaciones amazónicas, que han logrado que se otorguen fondos del BID para realizar este proceso y en coordinación con los gobiernos regionales han logrado garantizar la titulación de un número importante de comunidades.

A pesar de este proceso que ya se venía realizando, el Ministerio de Agricultura emite una norma que no ha sido consultada por lo que en principio es inconstitucional. Pero además, yendo al punto que nos interesa para este estudio, no ha contado con la participación de los representantes de las organizaciones indígenas en su proceso de elaboración, lo cual hubiera permitido evitar que por ejemplo la AIDSESEP (organización nacional que representa a un gran número de comunidades amazónicas) cuestione la norma y exija la modificación de sus artículos⁴.

Más allá de los beneficios y la calidad técnica que pudiera tener la norma, lo que debe tenerse en cuenta es que se toma decisiones sin tomar en cuenta la opinión de las comunidades a través de sus organizaciones representativas, a pesar de que este derecho está reconocido en nuestro marco jurídico.

A diferencia de la consulta previa, en el derecho a la participación no se busca llegar a un acuerdo vinculante, lo que se requiere es que las comunidades

³ Ver texto completo de la R.M en anexos.

⁴ Ver pronunciamiento de AIDSESEP en anexos.

tengan voz, que sean escuchadas, cuando se discuten las acciones estatales que se van a ejecutar en sus territorios o respecto a sus poblaciones, y que puedan hacer llegar de manera directa y efectiva sus demandas y problemas.

Para lograrlo, como vamos a detallar en el texto, es necesario contar con espacios permanentes, institucionalizados, que de manera regular y expresa incorporen a representantes de las comunidades en la toma de decisiones.

1. MARCO JURÍDICO

En primer lugar vamos a analizar cuál es el marco jurídico vigente en nuestro país. Como ya hemos mencionado, desde la entrada en vigencia del Convenio 169 en el año 1995 en nuestro país, tenemos un sistema jurídico que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, que en nuestro país están principalmente organizados en comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas.

Este nuevo marco jurídico, recién ha empezado a ser implementado hace pocos años de manera muy superficial y para algunos temas puntuales, pero implica en realidad reformar la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, para recuperar el derecho al autogobierno que les fue arrebatado por el proceso de colonización.

Estos derechos de los pueblos indígenas tienen como base el derecho fundamental a la autodeterminación, el cual analizaremos a continuación.

1.1. El Derecho a la libre determinación como fundamento de los derechos de los Pueblos Indígenas

Desde 1986 el derecho internacional reconoce que “la autodeterminación [Libre Determinación], en sus muchas formas, es (...) una precondition para que los pueblos indígenas puedan ser capaces de gozar de sus derechos

fundamentales y determinar su futuro, preservando, desarrollando y traspasando su identidad étnica específica a futuras generaciones.”⁵

Es por eso que actualmente tanto el Convenio 169 de la OIT (1989) como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas⁶ (2007) establecen el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 reconoce las *“aspiraciones de los pueblos al control de sus instituciones y forma de vida y desarrollo”*, mientras que la Declaración explícitamente reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación en virtud del cual *“determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.⁸

Asimismo, otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen también este derecho para los pueblos del mundo, y por tanto también para los pueblos indígenas.

Así, teniendo como base fundamental el derecho a la libre determinación, es que los pueblos indígenas tienen el derecho de participar cuando el Estado tome decisiones que puedan afectar su modo de vida y sus derechos. Para eso es necesario replantear completamente la relación Estado y Pueblos Indígenas.

Revisemos ahora con mayor detalle estos derechos de los pueblos indígenas a participar en las decisiones de los Estados, y que son la parte más fundamental de los derechos colectivos que se les han reconocido.

⁵ Informe Martínez Cobo (1986). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Conclusiones, propuestas y recomendaciones. E/CN.4/Sub.2/1986//7/Add 4. Citado en: APARICIO WILHELMI, Marco. “El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación” En: BERRAONDO, Mikel (Coordinador). Pueblos Indígenas y derechos humanos. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006, p. 408

⁶ En adelante la Declaración.

⁷ Convenio 169 de la OIT. Quinto Considerando del Preámbulo.

La Organización Internacional del Trabajo no tenía competencia para pronunciarse sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos.

⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 3

Instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la Libre Determinación

Instrumento Internacional	Texto del artículo
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<p>Art. 1 común.</p> <p>1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p>
Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo	<p>Quinto Considerando del Preámbulo</p> <p>Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;</p> <p>Art. 7.1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.</p>
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	<p>Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Art. 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.</p>

1.2. Los Derechos de participación, consulta y consentimiento

Como hemos dicho, actualmente el Derecho Internacional obliga a los Estados a tener una nueva relación con los pueblos indígenas que viven en el interior de sus fronteras, teniendo como base el derecho a la libre determinación de esos pueblos.

Se debe garantizar que los pueblos indígenas decidan libremente su condición política y su modelo de desarrollo económico, social y cultural.⁹ Lo que se busca es que ya no sea solamente el Estado quien determine qué es conveniente para los pueblos indígenas, planteando una nueva relación de cooperación y coordinación sistemática entre Estado y pueblos en toda medida concerniente a los pueblos indígenas¹⁰.

Con ese objetivo, tal como afirma la Comisión de Expertos de en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (en adelante CEACR) resultan fundamentales el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía por parte de los Estados de los derechos de participación y consulta previa del que gozan estos pueblos¹¹.

El Derecho de participación de los Pueblos Indígenas

El derecho de participación, que es el que analizamos en esta ocasión para las regiones de Cusco y San Martín, es el más amplio. Este derecho busca que los pueblos indígenas intervengan en todas las fases de elaboración, aplicación

⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 3

¹⁰ Convenio 169 de la OIT. Art. 2

¹¹ CEACR. Observación General al Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 100ª reunión, año 2011. pp. 864 Disponible en: <http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09963%282011-100-1A%29.pdf>
Ver además: CEACR. Observación General al Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión, año 2009. pp. 731-733. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09663%282009-98-1A%29.pdf>

y evaluación de las medidas, políticas, planes o programas de desarrollo que puedan afectarles, sean de alcance nacional, regional o local¹².

Esto quiere decir que los pueblos deberán contar con representantes escogidos, de acuerdo a su propio derecho¹³, en las instancias donde se planifiquen y tomen decisiones, por ejemplo, en los gobiernos regionales y locales, en la elaboración de planes de desarrollo, en la contratación de profesores bilingües, en la elaboración de planes o políticas de salud, etc.

El derecho a la participación de los pueblos indígenas se encuentra consagrado tanto en el Convenio 169 de la OIT (1989) como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Instrumento Internacional	Artículo sobre derecho a la participación
Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo	Art. 6. (...) b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (...)
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	<p>Art. 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p> <p>Art. 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derecho, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p>

¹² Convenio 169 de la OIT. Art. 6.1.b, Art. 7 y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 5, Art. 18 y Art. 23

¹³ El Convenio 169 de la OIT usa el término *Derecho Consuetudinario o Costumbres*, mientras que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los pueblos indígenas cuentan con *Sistemas Jurídicos Indígenas*.

Estos artículos consagran el derecho de los pueblos, como sujetos colectivos, a participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado¹⁴. La Declaración resalta el carácter potestativo de este derecho, es decir que los pueblos en ejercicio de su libre determinación o autonomía decidirán si desean participar en las instituciones gubernamentales o no, pero el Estado debe crear las condiciones y darles la oportunidad de hacerlo. Es potestativo para los pueblos pero no para el Estado para quien es una obligación al tratarse de normas vinculantes.

En ese sentido, al participar en instituciones electivas (Congreso, Gobierno Regionales, etc.) y organismos administrativos (gerencias, direcciones), el Estado debe garantizar que su presencia sea al menos la misma que tienen otros sectores de la población. En esa línea, el Relator Especial de los derechos de los pueblos indígenas ha señalado que el derecho a la participación implica la participación en los procesos electorales, en procesos parlamentarios, y en otros asuntos públicos de incidencia general¹⁵. Asimismo, al implementarse mecanismos para asegurar la presencia de los pueblos en instancias de gobierno, la Declaración demanda que los representantes de los pueblos sean escogidos de conformidad con los procedimientos propios de los pueblos interesados. Es decir, el estado no puede regular la forma como los pueblos escogerán a sus representantes y se debe respetar sus mecanismos propios, como por ejemplo, la elección mediante asambleas que se usa en las comunidades campesinas y nativas de nuestro país.

Además del gobierno nacional, los gobiernos locales y regionales también deben respetar el derecho a la participación y establecer mecanismos para implementarlo. Esto no implica solamente contar con oficinas que se encarguen de resolver los problemas de las comunidades, implica además como

¹⁴ Véase también: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Observación General N° 20. Los derechos de los pueblos indígenas*. 18 de agosto de 1997, párr. 4.d

¹⁵ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Comentarios del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el documento titulado: Propuesta de gobierno para nueva normativa de consulta y participación indígena de conformidad a los artículos 6° y 7° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Chile*. Noviembre de 2012, párr. 29. Disponible en: <http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2012-11-29-unsr-comentarios-a-propuesta-reglamento-consulta-chile.pdf>

ya se dijo, que las organizaciones puedan estar debidamente representadas y tomar parte de los espacios deliberativos y ejecutivos. Esto también es independiente y adicional del derecho que tienen los pueblos indígenas a tener representantes elegidos a través de elecciones o su propio derecho en los cargos de elección popular, como los consejos regionales y los consejos municipales, derecho que se conoce como participación política indígena.

Entonces, si en un distrito, provincia o región existen pueblos indígenas, estos tienen derecho a:

- Estar representados en el gobierno local y regional, para poder participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes, políticas y otros que les afecten. Esto podría hacerse a través de un consejo de dirigentes que se reúna regularmente, o a través de una oficina especial que los convoque cada vez que sea necesario.
- Participar, sea a través de partidos políticos, o de sus propias formas de elección, en las elecciones políticas para consejeros y regidores, garantizando que se alcance una cuota de representantes similar a la proporción poblacional que tengan en la jurisdicción correspondiente.
- La existencia de por lo menos una oficina del más alto nivel posible, en el gobierno local o regional que tenga como función el diagnóstico y atención de las necesidades de los pueblos indígenas.

Estas son algunas posibles formas en las que estos derechos podrían hacerse efectivos, y no excluyen unas a las otras.

Además del derecho de participación que es general, permanente y para todos los pueblos de la localidad o región, cuando se proponga la aprobación de un proyecto que va a afectar a algunos pueblos en específico se debe aplicar el derecho a la consulta previa, y si se cumplen los supuestos correspondientes, el derecho al consentimiento.

El Derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas

El derecho a la consulta previa busca la participación de los pueblos indígenas en cuestiones específicas que permitan garantizar un diálogo intercultural entre Estados y los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de los pueblos para la adopción o implementación de medidas susceptibles de afectarles. Así, en la consulta previa el consentimiento aparece como una finalidad, más no como un requisito. Con ello, este derecho supone la obligación del Estado de consultar previamente a los pueblos indígenas¹⁶, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, respetando su forma propia de toma de decisiones, antes de aprobar una medida¹⁷.

El objetivo de este derecho es que frente a un proyecto específico (o medida a ser aprobada en cualquier instancia) el Estado y las organizaciones representativas indígenas de los pueblos afectados emprendan procesos de diálogo, y de ser necesario, procesos de negociación, para llegar a acuerdos que sean favorables para ambos, y que recojan los modelos de vida y de desarrollo de los pueblos, y no únicamente los modelos que representa el Estado¹⁸.

Muy probablemente, si se cumpliera el derecho anterior, es decir el derecho a contar con representantes indígenas en los gobiernos locales y regionales, cuando se aplique la consulta previa para un tema específico, esta sería más rápida y menos conflictiva pues ya se habría tomado en cuenta la opinión de las organizaciones indígenas de la jurisdicción correspondiente al elaborar la propuesta.

¹⁶ El Convenio 169 de la OIT y la Declaración usan también el término “pueblos interesados”.

¹⁷ Convenio 169 de la OIT. Art. 6.1.a, 6.2 y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 18, 19 y 32.2.

¹⁸ Convenio 169 de la OIT. Art. 7.

Derecho al consentimiento previo, libre e informado

Además del derecho a la consulta previa, en el Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas se han identificado determinados supuestos en los que existe el riesgo de que medidas estatales, como el otorgamiento de concesiones para megaproyectos o el traslado poblacional de pueblos indígenas fuera de su territorio, tengan un impacto muy significativo sobre la existencia, integridad física y cultural de los pueblos indígenas. En tales supuestos, el consentimiento no sólo será el objetivo de un proceso de consulta, sino, el requisito previo sin el cual el Estado no podrá tomar decisión alguna¹⁹.

Tomando en cuenta el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la doctrina y jurisprudencia internacional²⁰ es posible identificar los siguientes supuestos en los cuales el Estado estaría obligado a obtener el consentimiento de los pueblos indígenas para tomar una decisión²¹:

1. Ante la necesidad de trasladar o reubicar a los pueblos indígenas.
2. Ante planes de desarrollo o de inversión a gran escala (Mega proyectos) susceptible de afectar las condiciones de subsistencia de los pueblos indígenas o ponerlas en riesgo.
3. Al almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas.
4. Cuando se pretendan realizar actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, salvo cuando se trate de un asunto de interés público.

¹⁹ YRIGOYEN, Raquel. "El Derecho a la Libre Determinación del Desarrollo, la Participación, la Consulta y el Consentimiento". En: APARICIO, Marco, ed.: *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*. Conflictos y desafíos en América Latina. Barcelona: Icaria. 2011, pp. 123-124.

²⁰ CIDH. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales, párr. 334.

²¹ Véase: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Principios mínimos para la aplicación de los derechos de participación, consulta previa y consentimiento, previo, libre e informado. Lima, Noviembre 2011. Disponible en: http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/PRINCIPIOS-MINIMOS_IIDS.pdf (Visitado el 24 de junio de 2012).

1.3. Titulares de los derechos de participación indígena en el Perú

En el Perú, de acuerdo a las leyes vigentes, los siguientes sujetos colectivos se encontrarían amparados bajo la categoría de pueblos indígenas usada por el Derecho Internacional²²:

- Comunidades nativas (Constitución del Perú, art. 89 y Ley N° 22175. Art. 8)
- Comunidades campesinas (Constitución del Perú, art. 89 y Ley N° 24656. Art. 2)
- Pueblos en aislamiento voluntario (Ley N° 28736. Art. 2.b.)
- Pueblos en contacto inicial (Ley N° 28736. Art. 2.c.)
- Rondas campesinas (Constitución del Perú, art. 89 y Ley N° 27908. Art.1)

Aquellos sujetos colectivos que no se encuentran dentro de las categorías jurídicas internas utilizadas por el Perú serán titulares de derechos indígenas en la medida que cumplan con los criterios de identificación establecidos en el art. 1.1.b) del Convenio N° 169 de la OIT.

Para el presente estudio, hemos considerado a comunidades campesinas y comunidades nativas de Cusco y San Martín respectivamente, las que son sujetos titulares de los derechos colectivos de pueblos indígenas.

²² Comisión Andina de Juristas. *Derechos de los pueblos indígenas: módulo de capacitación*. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2011, p. 36 y SALMÓN, Elizabeth (coord.) *La Consulta previa, libre e informada en el Perú: La inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos*. Lima: IDEHPUCP. 2012, pp. 83-90.

Categorías jurídicas de la legislación peruana sobre pueblos indígenas²³

Categoría	Fuente
Comunidades nativas	<p>Constitución Política del Perú Art. 89.- “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. (...) El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.” [Resaltado nuestro]</p>
	<p>Constitución Política del Perú Art. 149.- “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. (...)” [Resaltado nuestro]</p>
	<p>Decreto Ley N° 22175 Art. 8.- “Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.”</p>
Comunidades campesinas	<p>Constitución Política del Perú Art. 89.- “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. (...) El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.” [Resaltado nuestro]</p>
	<p>Constitución Política del Perú Art. 149.- “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. (...)” [Resaltado nuestro]</p>
	<p>Ley N° 24656. Ley General de Comunidades Campesinas Art. 2.- “Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua,</p>

²³ Comisión Andina de Juristas. El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena en el Perú. CAJ, 2013. p. 14 y 15.

Categoría	Fuente
	<p>el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad.”</p>
<p>Pueblos originarios</p>	<p>Constitución Política del Perú Art. 191.- “(...) La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales.”</p>
<p>Rondas campesinas</p>	<p>Constitución Política del Perú Art. 149.- “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. (...)” [Resaltado nuestro]</p> <p>Ley N° 27908. Ley de Rondas Campesinas Art.1.- Personalidad jurídica “Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.”</p>
<p>Pueblos en aislamiento voluntario</p>	<p>Ley N° 28736. Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial Art. 2.- Definiciones Para efectos de la presente Ley se consideran: (...) Aislamiento.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.</p>

Categoría	Fuente
Pueblos en contacto	<p>Ley N° 28736. Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial</p> <p>Art. 2. Definiciones</p> <p>“Para efectos de la presente Ley se consideran: (...)”</p> <p>Contacto inicial.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. (...)”</p>
Pueblos indígenas	<p>Ley N° 27811. Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos</p> <p>Art. 2°.- Definiciones</p> <p>“Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por: Pueblos indígenas.- Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactado, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos. (...)”</p>

1.4. Regulación interna del derecho a la participación

Además de la vigencia del Convenio 169, junto con los demás instrumentos internacionales y jurisprudencia relevante, en el Perú la Constitución solamente recoge la participación en espacios electivos en su Artículo 191:

Art. 191	<p>“(…) La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales.”</p>
-----------------	--

No se ha considerado la participación en otros espacios como por ejemplo a nivel administrativo, que permitan la representatividad de los pueblos en la elaboración, aplicación y evaluación de las medidas del Estado. Sin embargo

al estar vigente el Convenio 169 y los demás instrumentos internacionales, este derecho sigue siendo obligatorio para el Estado.

Al respecto no se debe olvidar que las normas internacionales de derechos humanos forman parte de nuestro derecho y se convierten en exigibles para el Estado, tal como veremos en el siguiente punto.

1.5. Incorporación del derecho internacional al derecho interno

De acuerdo al Tribunal Constitucional, los tratados de derechos humanos, como el Convenio N° 169 de la OIT, forman parte del bloque de constitucionalidad²⁴. Por lo tanto, derechos que si bien no se encuentran consagrados explícitamente en la Constitución pero que se encuentran en un Convenio como el 169, y se fundan en la dignidad de los seres humanos²⁵ gozan de rango constitucional.

²⁴ Tribunal Constitucional del Perú. *EXP. N.º 03343-2007-PA/TC. LIMA. JAIME HANS BUSTAMANTE JOHNSON*. Sentencia de 19 de febrero de 2009, párr. 31: “31. Previamente, debe destacarse que “nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Por tanto, tales tratados constituyen parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades” (STC N.º 0047-2004-AI/TC, Fundamento 22). Asimismo, este Tribunal ha afirmado que los “tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, ostentan rango constitucional” (STC N.º 0025-2005-PI/TC, Fundamento 33). De tal manera, habiéndose aprobado el Convenio N.º 169 mediante Resolución Legislativa N.º 26253, publicada el 5 de diciembre de 1993, su contenido pasa a ser parte del Derecho nacional, tal como lo explicita el artículo 55 de la Constitución, siendo además obligatoria su aplicación por todas las entidades estatales. Por consiguiente, en virtud del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el tratado internacional viene a complementar —normativa e interpretativamente— las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas que, a su vez, concretizan los derechos fundamentales y las garantías institucionales de los pueblos indígenas y sus integrantes.”

²⁵ Constitución Política del Perú (1993). Art. 3.

Art. 3.- “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.”

A su vez, las disposiciones de la Constitución sobre derechos fundamentales deben ser leídas a la luz de la interpretación que los órganos supranacionales²⁶ como el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁷, entre otros, realicen sobre los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es Estado parte. Al respecto, la Constitución señala lo siguiente:

Constitución Política del Perú (1993). Cuarta disposición final y transitoria.- “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”

Entonces, los derechos de los pueblos indígenas, específicamente los derechos a la libre determinación y a la participación, reconocidos por instrumentos internacionales (Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI, entre otros), la doctrina y jurisprudencia internacional, entre otras fuentes del Derecho Internacional, forman parte del bloque de constitucionalidad, y dotan y amplían el contenido de las disposiciones constitucionales sobre pueblos indígenas. Las disposiciones legales y reglamentarias deben de ser interpretadas la luz de las disposiciones constitucionales e internacionales, garantizando en todo momento que se respeten y garanticen las disposiciones que otorguen mayores derechos a los pueblos indígenas²⁸.

²⁶ Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N° 218-02-HC/TC. JORGE ALBERTO CARTAGENA VARGAS. ICA. Sentencia de 17 de abril de 2002, párr.2.

²⁷ Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N°. 0217-2002-HC/TC. ICA. ALFREDO CRESPO BRAGAYRAC. Sentencia de 17 de abril de 2002, párr.2.

²⁸ Convenio N° 169 de la OIT. Art. 35.- “La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.”

2. SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS EN EL PERÚ

2.1. Situación de los pueblos indígenas en el Perú

De acuerdo a un reciente estudio del Banco Mundial, en nuestro país:

“los indígenas siguen estando entre los más pobres. El acceso de los hogares indígenas a agua corriente, por ejemplo, es de poco más del 50%, muy por debajo del acceso del resto de los peruanos y por debajo, incluso, del promedio de la región. Si bien 45% de los hogares indígenas lograron salir de la pobreza entre 2004 y 2012, la reducción de la pobreza entre hogares no indígenas fue 10% mayor, por lo que muchas brechas preexistentes al inicio de la década se mantuvieron o crecieron”²⁹

Frente a esta situación, existen una serie de derechos reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT, en la propia Constitución de 1993 y otros convenios internacionales que obligan al Estado peruano a efectuar acciones de carácter legal, administrativo, político para garantizar que los pueblos indígenas mejoren sus niveles de vida.

Sin embargo, aún no se cuenta con una política indígena a nivel de Estado, basada en un diagnóstico actualizado y hecho de manera participativa

²⁹ Alberto Rodríguez, Director del Banco Mundial para Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. La Consulta Previa en el Perú. Aprendizajes y desafíos. Banco Mundial, 2016. p.7.

sobre los problemas de los pueblos indígenas, y que cuente con el aparato institucional y el presupuesto para ser ejecutada. Lo que si existen son interesantes e importantes avances en algunos sectores, pero todavía de manera muy limitada.

Uno de los principales problemas es la visible la desarticulación entre los sectores que tienen competencias en políticas nacionales dirigidas a los pueblos indígenas, y entre el gobierno nacional y las regiones; lo cual muestra la ausencia de un discurso oficial relativo a los derechos de los pueblos indígenas.

Los principales problemas que atraviesan los pueblos indígenas en la actualidad, según datos recogidos por la CAJ en diversas regiones en los últimos años son referidos a los siguientes temas:

- Educación: La principal demanda de los dirigentes de las comunidades es por lo general que se mejoren los servicios de educación en sus comunidades y que se tome en cuenta que debe ser una educación intercultural bilingüe. Si bien el Ministerio de Educación ha logrado importantes avances, aún falta mucho por hacer en esta materia.
- Salud: Asimismo, hay una gran demanda por la falta de servicios de salud de calidad, eficientes y que sean adecuados culturalmente.
- Titulación: Muchas comunidades enfrentan procesos de invasión o conflictos de linderos y requieren contar con la seguridad jurídica necesaria sobre sus tierras. Como ya hemos señalado el Ministerio de Agricultura, con financiamiento del BID y participación del Ministerio de Cultura está trabajando en el tema, pero hace falta incorporar a los representantes indígenas de manera más institucional dentro del proceso.
- Industrias extractivas: En muchas comunidades la existencia de minerales u otros recursos en sus tierras ha sido fuente de conflictos, contaminación y despojo, no se ha logrado todavía una política que busque aprovechar esos recursos para mejorar la vida de las comunidades y que les permita mantener su identidad como pueblo y su cultura.

2.2. Porcentaje de población indígena y número de comunidades

De acuerdo con CEPAL el Perú era hasta el 2007 el tercer país en población indígena de América Latina, solamente superado por Bolivia y Guatemala³⁰. El último Censo Nacional realizado ese año 2007 identificó a 3'919,314 personas mayores de 5 años como indígenas a partir de su lengua materna, cifra equivalente al 16% del total de la población en dicho rango de edad³¹.

Según datos del Ministerio de Cultura, "en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios que hablan 47 lenguas distintas. Además, desde el último censo de población y vivienda del año 2007 se sabe que más de 4 millones de peruanos tienen como lengua materna alguna lengua indígena; mientras que desde la Encuesta Nacional de Hogares del año 2015 sabemos que este número se proyecta a más de 5 millones 150 mil personas, lo que representa un 17% de nuestra población"³².

En cuanto a las comunidades, según el mapa etnolingüístico que el Ministerio de Cultura elaboró el 2010, existen al menos 6063 comunidades campesinas y 1786 comunidades nativas.

Adicionalmente, en la base de datos que ha elaborado el Ministerio de Cultura para la aplicación de la Consulta Previa, y que debe considerarse como base para la aplicación de los demás derechos colectivos de los pueblos indígenas, en la actualidad se tiene registrados a 55 pueblos indígenas. Cabe resaltar que los pueblos con los que hemos trabajado en este estudio (Awa-jun, Kichwa y Shawi en San Martín y Quechua en Cusco) están considerados como pueblos indígenas de acuerdo a esta base.

³⁰ CEPAL (2007). Panorama Social de América Latina 2006. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

³¹ Instituto Nacional de Estadística (2008). Resultados definitivos del Censo Nacional 2007. Lima: INEI.

³² <http://www.cultura.gob.pe/es/comunicacion/noticia/ministerio-de-cultura-aprueba-listado-actualizado-de-pueblos-indigenas-u>

En esa misma base de datos se tienen registradas 2547 comunidades nativas y 3030 comunidades campesinas a la fecha³³, ya que es un registro en construcción.

2.3. Avances en políticas estatales nacionales

Si bien aún nuestro país no cuenta con una política nacional para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en los últimos años varias instituciones nacionales han iniciado interesantes procesos para empezar a aplicar algunos aspectos de la legislación vigente.

Entre los principales avances que se han producido y que en muchos casos han contado con la participación de organizaciones indígenas aunque no siempre de manera estructural, debemos resaltar los siguientes:

- El Ministerio de Cultura ha creado un Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, que es un “espacio permanente de participación y diálogo, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucren a los pueblos indígenas o requieran de un enfoque intercultural”. Este Grupo está impulsando, entre otros temas la realización de un Censo de Pueblos Indígenas como parte del Censo Nacional del 2017³⁴. Esta estructura de un grupo de trabajo permanente es muy interesante y podría usarse como base para el trabajo que proponemos a nivel de las regiones y municipios.
- El Jurado Nacional de elecciones ha creado un grupo de trabajo para la aplicación de la cuota nativa para pueblos indígenas. En este grupo, cumpliendo con lo dispuesto por el convenio 169, se ha incluido como miembros a las principales organizaciones indígenas nacionales³⁵.

³³ Última revisión realizada el 22 de setiembre del 2016.

³⁴ <http://www.cultura.gob.pe/es/comunicacion/noticia/ministerio-de-cultura-inicio-la-xi-reunion-del-grupo-de-trabajo-de-politicas>

³⁵ Ver texto de creación del grupo de trabajo en Anexos.

- La RENIEC está tomando diversas medidas para enfrentar los problemas de indocumentación que se presentan en los pueblos indígenas.
- El Consejo Nacional de la Magistratura ha establecido como requisito para el nombramiento de los magistrados el dominio del idioma indígena que predomine en la zona donde va a ser designado.
- También desde el Poder Judicial se está impulsando un interesante trabajo para promover la coordinación con la justicia indígena a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena³⁶.
- El Ministerio de Agricultura y Riego ha formado un Comité Consultivo Nacional para asesorar la implementación del Proyecto de Catastro Titulación y Registro de Tierras Rurales del Perú Tercera Etapa (PTRT 3), en el cual han incorporado a organizaciones indígenas nacionales. Lamentablemente ese mismo Ministerio, como hemos indicado en la Introducción, emitió posteriormente una Resolución Ministerial para el proceso de reconocimiento de comunidades nativas que se elaboró sin participación de las organizaciones nacionales. Sería recomendable que se forme un grupo de trabajo que intervenga en todas los temas que involucren a las comunidades y pueblos indígenas y así se eviten posteriores conflictos³⁷.

Todas estas iniciativas son muy interesantes y necesarias y van configurando un escenario favorable en el que se va haciendo posible la incorporación de la interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas en el funcionamiento del Estado. Sin embargo, un aspecto que algunas de estas iniciativas tienen que mejorar es la incorporación de representantes indígenas en la discusión, ejecución y evaluación de sus medidas, y hacerlo de manera estable, planificada e institucional. Asimismo, no se debe pasar por alto que las medidas administrativas o normas que se aprueben deben ser sometidas a los procesos de consulta previa de acuerdo a la legislación vigente.

³⁶ Para más información revisar la página web de la ONAJUP: www.onaju.gob.pe que contienen también importantes publicaciones-

³⁷ Se pueden revisar las Resoluciones Ministeriales mencionadas en los Anexos.

2.4. Mecanismos existentes para la participación indígena en espacios de toma de decisiones

Como ya hemos explicado, uno de los aspectos más relevantes que se vinculan a la adopción de políticas estatales dirigidas a los pueblos indígenas es el de la participación de los miembros de estos grupos en la formulación y gestión de las mismas. Un principio fundamental en el desarrollo de alternativas que consoliden una política de Estado en los niveles nacional, regional y local, requiere de que los agentes destinatarios se involucren en el proceso en sí mismo.

Con relación a los pueblos indígenas, al igual que en otros países de la región, las formas y niveles de organización de estos colectivos han adquirido mayor presencia en el escenario social, y en este contexto, los canales de participación para hacer efectivas sus demandas debieran reforzarse.

En ese sentido, es necesario que se impulsen los mecanismos institucionalizados sobre la materia, tal como lo dispone el marco jurídico sobre pueblos indígenas vigente. De ese modo, los mecanismos de participación permitirán que a nivel regional y local se consolide la democracia y se hagan efectivas las demandas de los pueblos indígenas, además de que se logrará su empoderamiento como actores políticos.

Ahora bien, de acuerdo al marco jurídico vigente existe la obligación estatal de promover mecanismos destinados a promover la participación de los indígenas como representantes de un pueblo, es decir, no tanto en la lógica individual sino en sentido colectivo.

Como ya hemos expuesto, esa participación es fundamental porque está estrechamente ligada a la efectividad y eficacia de las iniciativas de desarrollo y viabiliza los procesos de empoderamiento de los pueblos indígenas.

La participación también contribuye a crear consensos entre el poder público y la sociedad, por eso la relevancia de este derecho, ya que cumple un

papel fundamental en el proceso de diálogo y de construcción de ciudadanía plena para los indígenas de la región³⁸.

Revisando los mecanismos existentes encontramos que existen una serie de mecanismos para la participación ciudadana en general, sin embargo, ninguno específicamente diseñado para los pueblos indígenas de acuerdo al Convenio 169. Es decir, respetando sus propias formas de representatividad y con la adecuación cultural pertinente.

De todos modos, es importante revisar la legislación vigente, pues son las normas que en la actualidad pueden usar las comunidades para hacer llegar sus peticiones a los gobiernos locales y regionales, hasta que el Estado adecue su legislación a los estándares del derecho internacional de pueblos indígenas. Además es necesario conocer el contenido de las normas vigentes para saber cuáles deben ser modificadas.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley de Bases de Descentralización, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para ello, la norma indica que deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendimiento de cuentas.

Asimismo, la ley de participación ciudadana N° 26253, la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la ley de presupuestos participativos reconocen una serie de mecanismos para la participación ciudadana.

³⁸ Lux de Coti, Otilia. Gobernabilidad y pueblos indígenas, Quito, Flacso, 2010, p.

Resumen de mecanismos existentes para la participación ciudadana

Mecanismos	Norma	Contenido
Elecciones	Art. 2.17, Art. 31 CPP.	Derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes.
Remoción	Art. 2.17, Art. 31 CPP; Ley N.º 26300 Art. 3 b), Art. 27.	Derecho de la ciudadanía para destituir de sus cargos a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital.
Revocación	Art. 2.17 CPP; Art. 31 CPP; Ley 26300 Art. 3 a), Art. 20. Ley 27972 Art. 121.1.	Derecho de la ciudadanía para destituir de sus cargos a: alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales, consejeros regionales y jueces de paz que provengan de elección popular.
Iniciativa Legislativa	Art. 2.17 CPP; Art. 31 CPP; Ley 26300 Art. 2 b), Art. 12.	Derecho de iniciativa en la formación de leyes, comprende todas las materias con las mismas limitaciones sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República.
Reforma Constitucional	Ley 26300 Art. 2 a)	Derecho de participación de los ciudadanos: iniciativa de reforma constitucional.
Iniciativa Ordenanzas Regionales y Ordenanzas Municipales	Ley 26300 Art. 2 d).	Iniciativa Ordenanzas Regionales y Ordenanzas Municipales
Referéndum	Art. 2.17 CPP; Art. 31 CPP; Ley 26300 Art. 2 c), Art. 37, Art. 39.	Derecho de los ciudadanos para pronunciarse en los temas normativos que se le consultan: modificación parcial o total de la Constitución, leyes, normas regionales generales, ordenanzas municipales, decretos legislativos, decretos de urgencia y materias del Art. 190 CPP.
Referéndum Municipal	Ley 27972 Art. 113, Art. 115.	Instrumento de participación directa sobre asuntos de competencia municipal, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley.

2. Situación de la participación de las comunidades campesinas y nativas en el Perú

Mecanismos	Norma	Contenido
Demanda de Rendición de Cuentas	Art. 31 CPP. Ley 26300 Art. 3 c), Art. 31. Ley 27783 Art. 17.1. Ley 27972 Art. 121.2.	Derecho de interpelar a las autoridades, que ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción, respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta.
Participación vecinal / ciudadana	Ley N° 27658 Art. 8, 9, 10. Ley 27783 Art. 17.1. Ley 27972 Art. 111, Art. 112, Art. 113, Art. 116 al 119. Ley 27867	El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación
Presupuestos Participativos	Art. 197, Art. 199 CPP. Ley 27972 Art. 53. Ley 28056 Art. 1. Ley N° 2765 Art.9	Mecanismo de asignación equitativa y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil.

Entre todos los mecanismos ya existentes, el presupuesto participativo es una de las herramientas más eficientes para que la ciudadanía participe en el proceso de elaboración y control de la ejecución del presupuesto de un gobierno local o regional. En este proceso debería involucrarse a los pueblos indígenas como colectivo y con sus representantes elegidos bajo sus propias normas. En ese sentido, sería importante que los gobiernos regionales y locales utilicen este canal para atender las demandas de los pueblos indígenas, en tanto grupo vulnerable, lo que va de la mano con la necesidad de que se implementen o impulsen acciones vinculadas a políticas étnicamente focalizadas.

2.5. Alternativas para la institucionalización de la participación indígena

2.5.1. Creación de oficinas especializadas para comunidades campesinas y nativas

Para hacer efectiva la participación de las comunidades campesinas y nativas en los espacios de elaboración, ejecución y evaluación de políticas del gobierno local y regional, se han ido encontrando algunas alternativas.

Algunos Gobiernos Regionales han creado órganos especializados para el tema indígena, modificando la estructura del Gobierno regional e incluyéndola por lo general como parte de la Gerencia de Desarrollo Social³⁹. Tenemos por ejemplo la región San Martín, la que a pedido de las organizaciones de comunidades creó la Oficina Regional de Pueblos Indígenas de San Martín (ORDEPISAM).

³⁹ El Gobierno Regional de Junín, mediante Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR derogó la Ordenanza Regional N° 095-2009-GRJ/CR, "Ordenanza Regional que deroga y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Junín" en la que se creaba la Subgerencia de Comunidades Campesinas y Nativas. Asimismo, mediante Acuerdo Regional N° 133-2011-GRJ/C se desestimó la creación de las Oficinas de Comunidades Campesinas y Nativas en las Subgerencias de Desarrollo de las Provincias de Chanchamayo y Satipo.

Estas oficinas cumplen con el objetivo de tener una atención focalizada hacia los pueblos indígenas y sus necesidades desde el gobierno regional (o local en el caso de municipios que han creado oficinas similares) pero no reemplazan el derecho a la participación que estos pueblos tienen y que debe canalizarse de manera diferente.

A pesar de lo anterior, estas oficinas pueden ser muy importantes para la coordinación con las organizaciones de las comunidades y para hacer seguimiento a que se implementen las medidas necesarias para la participación de ellas en las decisiones que se tomen. También deberían ser quienes proporcionen la información básica necesaria para conocer la situación de las comunidades y tomar las medidas más adecuadas.

Lamentablemente, las oficinas existentes no cuentan con políticas públicas claras para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

De acuerdo a nuestras leyes, los gobiernos regionales tienen diversas competencias relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, ya que deben garantizar que también en sus territorios se cumplan los derechos que nuestro país les reconoce. Sin embargo existe una desarticulación al interior de los gobiernos y entre los diferentes niveles de gobierno respecto al tema indígena.

Es por eso, que la creación de un órgano técnico especializado que se articule con las direcciones que tienen las competencias específicas para regular materias como educación, salud, agricultura, desarrollo económico, entre otros es de suma importancia.

En ese sentido, un órgano que articule y haga seguimiento a las políticas regionales sobre la materia, coadyuvaría a realizar un trabajo articulado a corto, mediano y largo plazo. La existencia de estas oficinas permite generar las condiciones para incorporar y ejecutar el eje transversal de la interculturalidad en la política regional de desarrollo. Además, como ya dijimos permitiría hacer un seguimiento a que se cumpla con implementar los derechos colectivos de los pueblos indígenas desde el gobierno regional o local, y entre ellos, el derecho a la participación.

Por ello, consideramos necesaria la creación de un órgano especializado perteneciente a la estructura del Gobierno Regional que se encargue de articular el enfoque de interculturalidad de modo transversal entre las distintas gerencias y direcciones regionales en los lugares donde aún no existe. Y en los lugares donde existe, que se reforme su ubicación y estructura para garantizar que tenga el nivel de decisión y el presupuesto necesario, pero además que funcione en base a una política clara que tenga como objetivo garantizar los derechos colectivos de los pueblos de su jurisdicción.

No debe olvidarse que este órgano será de naturaleza técnica, es decir, no puede definirse como un espacio de discusión política⁴⁰. En ese ámbito se planteará el diseño de políticas, planes y proyectos a favor de los pueblos indígenas de la región, para lo que se hace necesario que el personal de la misma cumpla con un perfil con estándares mínimos que permitan llevar a cabo las funciones de la oficina. En este órgano es donde debieran estar representados permanentemente las organizaciones indígenas de la zona para poder ser parte de la elaboración, implementación y elaboración de políticas que se aprueben. Esta representación no debe ser a través de un trabajo asalariado, ya que ello desnaturaliza la relación, por cuanto la persona pasaría a ser un funcionario del gobierno local o regional y no un representante de las organizaciones indígenas.

Funciones del órgano especializado regional

Como ya hemos dicho, la creación de una unidad especializada responde a la necesidad de brindar un trato diferenciado a los pueblos indígenas de las regiones, ya que estos se caracterizan por ser un grupo vulnerable que requiere acciones positivas a su favor para eliminar las brechas de discriminación y desigualdad de las que son víctimas. Además es necesaria para garantizar que se cumpla con el marco jurídico vigente y se empiece a aplicar

⁴⁰ Los espacios de participación política para los indígenas son el Consejo Regional, las mesas de diálogo y el resto de mecanismos de participación a los que se ha hecho referencia anteriormente.

un enfoque de derechos colectivos y de interculturalidad en los gobiernos regionales y locales.

La oficina especializada permitiría que el gobierno regional o local consolide una política transversal y de primer orden para la protección de los derechos indígenas, que exista un órgano que coordine y lleve a cabo un trabajo conjunto con las oficinas u órganos que ejercen competencias en materia indígena en direcciones y gerencias regionales y que hasta el momento se encuentran dispersas sin articulación alguna.

Asimismo, la oficina a la que se hace alusión debe llevar a cabo sus funciones en coordinación con el Ministerio de Cultura, en tanto este es el ente nacional encargado de la política del Estado en materia de interculturalidad.

En el mismo sentido, esta debiera ser la unidad que coordine con las oficinas o direcciones la realización de procesos de consulta que estas últimas lleven a cabo.

La unidad a la que se hace referencia promoverá también la gestación de proyectos regionales orientados a eliminar las brechas de desigualdad y discriminación de los pueblos indígenas. Incluso, este debiera ser un espacio de articulación con los programas nacionales como Juntos, Seguro Integral de Salud, Pensión 65, entre otros y debiera articularse con las instancias correspondientes⁴¹.

Esta unidad técnica debería especializarse en el diseño y aplicación de políticas culturalmente adecuadas y construidas conjuntamente con los pueblos indígenas para mejorar sus condiciones de vida y para garantizar su desarrollo respetando su identidad cultural y sus modelos propios.

En ese sentido, las funciones que la unidad del gobierno regional debiera incorporar son las siguientes:

1. Coordinar con el Viceministerio de Interculturalidad las políticas a aplicarse para los pueblos indígenas

⁴¹ CORREA ASTE, Norma. Interculturalidad y Políticas Públicas: una agenda al 2016. Lima: Consorcio de Investigación Económica Social / Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 35.

2. Formular y proponer las políticas y objetivos regionales de desarrollo integral de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, en coordinación con las políticas planteadas por el Viceministerio de Interculturalidad.
3. Participar y coordinar los procesos de formulación y evaluación de programas, planes y proyectos de desarrollo en beneficio de los pueblos indígenas.
4. Impulsar y promover el desarrollo sostenible, protección y defensa de los territorios de los Pueblos indígenas que se ubiquen en la jurisdicción del Gobierno Regional de conformidad con la normatividad nacional e internacional vigente.
5. Establecer canales de coordinación permanente con las direcciones regionales, gerencias, subgerencias a nivel regional y con los municipios provinciales y locales para promover el desarrollo de los pueblos indígenas de la región.
6. Brindar asistencia técnica a las comunidades campesinas y nativas para el planeamiento estratégico local, gestión y control de proyectos de desarrollo.
7. Ser el órgano encargado de promover la participación y acompañar los procesos de consulta de carácter regional para los pueblos indígenas.
8. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas.
9. Establecer canales de diálogo y coordinación con las organizaciones representativas de pueblos indígenas, y con el consejo consultivo de pueblos indígenas⁴² a nivel regional para el diseño y ejecución de la política regional sobre pueblos indígenas.
10. Concertar acciones con los sectores públicos y privados, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas.

⁴² En el punto 2.5.2 proponemos la creación de estos Consejos.

Modo de creación

La unidad especializada debe crearse a través de una ordenanza regional en la que esta se constituya como un órgano de línea terciario o secundario que dependa de alguna gerencia regional. La creación de la oficina involucra la modificación del reglamento de organización y funciones del gobierno regional.

Carácter técnico del personal de la unidad y su capacitación

El personal de la unidad debe tener las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo las funciones, por lo cual deberán contar con los grados profesionales y experiencia necesarios. Es indispensable que el personal de esta unidad domine los idiomas indígenas de la zona y conozca la realidad y problemática de la población indígena. Se debe contar con el número de personas suficiente y todos los recursos necesarios para su funcionamiento. En algunos casos se ha preferido contratar personal proveniente de comunidades indígenas para estas unidades. Esta es una medida positiva pues siempre se debe promover el acceso al empleo de los indígenas. Sin embargo, estos trabajadores pasan a formar parte del Gobierno Regional y no pueden ser considerados como representantes de las organizaciones indígenas para las negociaciones y consultas que se deban realizar. De todos modos, el hecho de que los funcionarios de esta Unidad sean indígenas ayudará a tener una mejor coordinación con las organizaciones indígenas, pero no puede reemplazar al derecho de los pueblos a estar representados, para lo cual proponemos un mecanismo diferente que detallaremos a continuación.

2.5.2. Conformación de Consejos Permanentes de representación indígena

Además de la oficina de carácter técnico que debiera configurarse al interior de los Gobiernos Regionales también debería facilitarse la creación de un Consejo Permanente de las organizaciones indígenas que se desempeñe como interlocutor de la unidad técnica en el diseño y ejecución de políticas regionales en temas indígenas.

Esta propuesta se basa en el derecho que tienen los pueblos indígenas de participar en la gestión de los asuntos que les conciernen, y la obligación del Estado de crear las modalidades y dispositivos institucionales que lo garanticen.

A nivel latinoamericano, los Estados han planteado algunos mecanismos con distintos niveles de participación a través de los cuales los pueblos indígenas participan de manera directa en el diseño y ejecución de las políticas estatales.

1. La participación en instancias de carácter paritario y vinculante.
2. Las instancias de integración paritaria pero con carácter consultivo, que incluyen a representantes de otras organizaciones de la sociedad civil
3. Las instancias consultivas que son integradas exclusivamente por pueblos, comunidades, representantes o dirigentes indígenas.⁴³

A continuación mostramos algunos ejemplos:

Instancias de integración paritaria de carácter vinculante	Instancias de integración paritaria de carácter consultivo	Instancias de integración indígena de carácter consultivo
Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena - Chile	Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Consejo Regional de Principales en Guatemala

⁴³ Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y el Caribe, p. 47.

De otro lado, en México, el Estado de Oaxaca cuenta con un Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas en la Secretaría de Asuntos Indígenas como mecanismo de asesoría y diálogo con el Ejecutivo Estatal.⁴⁴

En concreto, la propuesta apunta a que este espacio de representación sea el que le otorgue legitimidad a las políticas regionales en materia indígena y permitiría equilibrar lo técnico y lo político.

Además, tomando en cuenta que actualmente con la Ley de cuota nativa, los representantes de comunidades que llegan al Consejo Municipal y regional lo hacen a través de partidos políticos, estos Consejos Permanentes servirían para que las organizaciones cuenten con representantes elegidos bajo sus propias normas y en espacios donde no dependan de la votación de la mayoría ni de las negociaciones políticas.

La idea es institucionalizar los canales de diálogo garantizando la participación efectiva de las organizaciones representativas indígenas, para lo cual debiera establecerse por vía normativa la conformación de este órgano de diálogo y definir sus integrantes, el número de reuniones que llevarán a cabo, sus funciones específicas, así como el establecimiento de un presupuesto para su funcionamiento. Este último punto es de fundamental importancia, porque así se asegura que los participantes acudan a las reuniones que se lleven a cabo.

A nivel regional existen algunas experiencias en las que se involucran representantes de los pueblos indígenas, autoridades regionales, provinciales

⁴⁴ De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Asuntos Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, organizar, promover y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;
- II. Investigar los problemas relativos a los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- III. Estudiar, proponer y participar en proyectos de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- IV. Promover la aplicación de medidas de mejoramiento, desarrollo, bienestar y defensa de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- V. Formular con los pueblos y comunidades indígenas, los programas para la defensa de los recursos naturales, conocimientos y preservación de sus sistemas normativos consuetudinarios, protección de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres y niños indígenas;

(...)

y locales. En el caso de San Martín por ejemplo, como veremos en los resultados del trabajo de campo, se han creado Mesas de Diálogo, pero no tienen carácter permanente y no están reconocidas dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional.

Un ejemplo de incorporación de Consejos representativos indígenas en una institución estatal fue el INDEPA. Su ley de creación establecía que el Consejo directivo estaría conformado por tres representantes de las organizaciones indígenas amazónicas, cuatro de las organizaciones de pueblos andinos y dos representantes de las organizaciones afroperuanas, dando un total de 9 representantes de pueblos indígenas y afroperuanos. Mientras tanto el Estado estaba representado por 14 personas, lo cual fue denunciado como una inequidad hacia los pueblos.

En cuanto a la vinculatoriedad de las decisiones del Consejo, debemos recordar que el Artículo 7 del Convenio N° 169 de la OIT establece que “los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. Por lo tanto creemos que los miembros del Consejo deben ser convocados de manera regular y sus aportes deben ser incorporados, pero no necesariamente sus decisiones serían vinculantes. La idea sería que con el Consejo se discutan y elaboren los planes y proyectos, pero en caso de haber desacuerdo, primaría la decisión de los órganos técnicos correspondientes. De todos modos, dependiendo del tipo de decisión, esta posteriormente será sometida a consulta previa con los pueblos directamente afectados.

3. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO EN SAN MARTÍN Y CUSCO

Con el objetivo de conocer la situación actual de la participación de los representantes de las comunidades campesinas y nativas en la elaboración, implementación y evaluación de los planes y proyectos de los gobiernos locales y regionales hemos realizado visitas a las regiones de Cusco y San Martín, para entrevistar a los principales dirigentes de las comunidades y también a los funcionarios de gobiernos locales y regionales y representantes de otros sectores que trabajan con comunidades como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Cultura.

En el trabajo de campo se ha indagado respecto a los principales problemas que en la actualidad se presentan en las comunidades campesinas en Cusco y las comunidades nativas en San Martín, así como los principales mecanismos y temas de relación que tienen con sus gobiernos locales y regionales. También se les ha solicitado a los participantes en el estudio que formulen propuestas para mejorar dicha relación.

Durante el trabajo realizado se han identificado interesantes iniciativas y avances en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas en general, y en particular en el establecimiento de algunos mecanismos para que los pueblos dialoguen directamente con las autoridades locales y puedan hacer llegar sus demandas y propuestas.

A continuación presentamos un resumen de los resultados de las visitas de campo realizadas.

3.1. San Martín

En la Región San Martín el trabajo de campo se realizó gracias al apoyo del equipo de la CAJ en la zona y de las principales organizaciones que representan a las comunidades indígenas.

Se citó a los líderes principales de las organizaciones indígenas regionales a un taller en la ciudad de Tarapoto para recoger sus percepciones y propuestas. Se tomó en cuenta también a las organizaciones de mujeres para lograr tener una visión integral. Asimismo se realizó otro taller con los principales funcionarios del Gobierno Regional de San Martín que tienen competencias respecto a servicios para comunidades nativas.

Hay que mencionar que en el caso de San Martín, la Comisión Andina de Juristas, gracias a la relación de confianza que se ha establecido con las organizaciones indígenas, ha desarrollado una serie de proyectos para difundir los derechos de los pueblos indígenas. En este estudio estamos incluyendo resultados de estudios anteriores, en particular, el estudio realizado gracias al auspicio de OXFAM para identificar el grado de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las principales entidades estatales de San Martín. En ese estudio se recogieron los principales problemas que atraviesan las comunidades para acceder a las oficinas estatales y cuáles son las oficinas a las que recurren con mayor frecuencia.

En general, en la Región San Martín existen condiciones favorables para poder implementar una política pública que permita la participación de las comunidades nativas y sus organizaciones representativas en los espacios de toma de decisiones. Esto debido a los buenos niveles organizativos de las comunidades nativas que se agrupan en federaciones y que cuentan con dirigencias reconocidas por sus bases y con dirigentes con conocimientos sobre derechos de los pueblos indígenas y un nivel de instrucción que les permite desenvolverse ante entidades estatales.

Además, producto de las demandas de las organizaciones y luego del Baguazo, en el gobierno regional y algunos municipios se han creado desde hace algunos años espacios destinados a atender la problemática



de las comunidades como la ORDEPISAM y las gerencias municipales para comunidades nativas, por lo que ya existen en esta Región las Unidades Especializadas que proponíamos en el capítulo anterior. Lo que hace falta es que esas unidades cuenten con las condiciones para poder cumplir las funciones y que enfoquen su trabajo desde una perspectiva de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Lo que no existe, al menos de manera institucionalizada, es el Consejo Permanente de Pueblos que consideramos la manera más apropiada para lograr la participación de las comunidades en el gobierno regional y local. Como ya indicamos, lo que se tiene a la fecha son esfuerzos puntuales de diálogo para temas específicos, pero creemos que con esos antecedentes sería posible crear en un breve plazo la institucionalidad necesaria para que entre en funcionamiento un Consejo en el que estén representados los pueblos de la región.

Cabe resaltar que en San Martín las comunidades han logrado establecer una organización regional de tercer nivel denominada la CODEPISAM, que

es el interlocutor del gobierno regional y quien canaliza las demandas de los pueblos ante las autoridades. Esta organización que ya existe debería aprovecharse para establecer, mediante las normas correspondientes, el Consejo que estamos proponiendo, en la práctica solamente sería volver permanente e institucionalizar la coordinación que ya existe.

3.1.1. Principales problemas que existen en las comunidades nativas

Según los dirigentes indígenas y funcionarios estatales entrevistados, se siguen presentando serios problemas en educación, salud y la seguridad jurídica de sus territorios. Estos problemas son los mismos que se identificó en estudios previos realizados desde el 2011 y a decir de los dirigentes comunales se ha avanzado muy poco en su solución.

En cuanto al problema de titulación de las comunidades nativas, a la fecha las organizaciones nativas tienen registradas 102 comunidades de las cuales solamente 31 están tituladas. Frente a este problema y por presión de las comunidades, el gobierno regional ha empezado a atender el tema designando un presupuesto especial para la titulación en el 2016. Como ya dijimos, este proceso se ha visto paralizado por la emisión de una norma para el reconocimiento de comunidades, que ha sido elaborada por el MINAGRI sin respetar el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas.

Además, para facilitar el proceso de titulación hace falta presupuesto para el estudio de suelos y contar con una norma administrativa que permita realizar el estudio en San Martín, pues en la actualidad este tipo de estudios sólo puede realizarse en Lima.

En cuanto a la educación, se sigue manteniendo la falta de docentes bilingües y en la Dirección Regional de Educación en la actualidad se cuenta solamente con un especialista Awajun y uno Shawi, pero no se cuenta con un especialista Kichwa. En las UGELES sí existen docentes bilingües pero no son buenos docentes.

Ante esta problemática algunos líderes del pueblo Awajun expresaron que ellos buscan una educación de calidad que les permita tener profesionales

propios que solucionen sus problemas, para no tener que traer gente de fuera. En ese sentido consideran que el gobierno nacional, regional y local debe apoyar para brindar becas e incentivos para que los propios nativos puedan estudiar carreras profesionales y regresar a sus comunidades a brindar servicios. Esto debido a que en la actualidad los profesores bien preparados no aceptan ir a vivir a las comunidades y los comuneros que logran prepararse como docentes bilingües no reciben una formación de calidad en la actualidad.

Asimismo en la reunión con funcionarios del Gobierno Regional se mencionaron algunos problemas adicionales que se presentan en las comunidades nativas:

- Deforestación de bosques: debido a la migración de población principalmente andina que con sus prácticas agrícolas afecta los bosques. San Martín es una región emergente y ha experimentado un crecimiento económico importante en los últimos años y eso atrae a la población de otros lugares. Estos migrantes se asientan en tierras declaradas zonas protegidas y esto produce conflictos por el uso.
- Problemas sociales: como embarazos en adolescentes, matrimonios a temprana edad, niños abandonados, violencia familiar, entre otros. Esto se produciría por algunas costumbres propias de las comunidades que deben ser superadas y también por debilidad en el gobierno comunal. Creemos que es necesario un análisis más profundo y con enfoque intercultural al respecto.
- Debilidad del gobierno comunal: no se respetan las normas ni las autoridades de las comunidades por eso se presentan una serie de problemas, por ejemplo en temas familiares, como los anteriormente mencionados.
- Mentalidad “conformista”: En algunos funcionarios y también entre los líderes indígenas hay la idea de que los comuneros están en situación de pobreza porque les falta la ambición, la idea de hacer negocios, y se “conforman” con su modo de vida tradicional. Es por eso que se plantea como propuesta mejorar la cobertura de la educación formal y que ésta se enfoque en proyectos productivos y los prepare para poder crear sus propios emprendimientos económicos.

Citamos como ejemplo el extracto de una de las intervenciones en el taller:

“Deberíamos promover en ellos (los comuneros) una educación productiva desde primer grado, que aprendan a producir. Desde primer grado que aprenda a producir. Cuando terminen su secundaria que sean técnicos comunales. Si quieren estudiar que lo hagan, pero sino que hagan su familia y puedan hacer su empresa. Tienen tierras y pueden producir. No estamos enfocando así la educación. Estamos proponiendo que cambie el enfoque educativo para las comunidades nativas en esa dimensión. Eso cambiaría mucho el tema que abruma a las tres nacionalidades: el conformismo, no tienen conocimiento de dónde está la riqueza”.

- Falta de perspectiva intercultural en los proyectos que se ejecutan en las comunidades: todavía no se ha logrado incluir una perspectiva intercultural en las políticas regionales y locales, y en ese sentido hay mucho trabajo por realizar. Se cuentan con varias iniciativas favorables para las comunidades pero elaboradas sin ellos y sin tomar en cuenta su diversidad cultural.
- Debilidad de la ORDEPISAM (Oficina regional de Pueblos Indígenas de San Martín): Para poder contar con una política regional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas se debería contar con una ORDEPISAM fortalecida, que realice diagnósticos y pueda implementar lo que se planifique. En la actualidad la ORDEPISAM no cuenta con el personal ni recursos suficientes para su trabajo y además no tiene poder de decisión. Además, como ya hemos indicado, la ORDEPISAM debe cumplir las funciones que proponemos en el capítulo 2 de este texto y debe ser la instancia que garantice la participación indígena en el gobierno regional.
- Falta de información actualizada y sistematizada sobre las comunidades: cada oficina estatal maneja sus propios datos y también las propias organizaciones tienen sus datos obtenidos por diversos métodos. Por

ejemplo el Pueblo Awajun ha realizado su propio censo poblacional⁴⁵. En el caso de los Kichwas es más difícil porque están dispersos en 8 provincias. Otro ejemplo es que actualmente existen 100 comunidades nativas reconocidas por la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, pero en la base de datos del Ministerio de Cultura aparecen 184.

3.1.2. Relación de las comunidades nativas con el gobierno local y regional

En San Martín, en los últimos años se ha desarrollado un interesante proceso de diálogo y coordinación entre el Gobierno Regional y las comunidades nativas. Como producto de ese proceso se creó la ORDEPISAM para atender los problemas de las comunidades.

En la actualidad, debido a la presión de las Federaciones nativas, se han conformado diversos espacios donde se vienen discutiendo temáticas específicas y acordando medidas para solucionar algunos de los problemas de las comunidades. En ese sentido, se han conformado mesas de Diálogo para los temas de: educación, salud, titulación, proyectos productivos, y gobernanza⁴⁶.

En estas mesas se presentan problemas concretos de las comunidades y se van estableciendo posibles medidas para solucionarlos. Además de las gerencias del gobierno regional y las organizaciones indígenas también participan otras instituciones competentes como el Centro Nacional de Salud Intercultural, que participa en la Mesa sobre Salud para contribuir a mejorar las capacidades del personal de los establecimientos de salud.

De otro lado, en las mesas de diálogo también se está trabajando con mucha fuerza la problemática de titulación, en la que ya se ha llegado a acuerdos, y en la definición de proyectos de desarrollo productivo. Uno de los problemas que se presenta es la cobertura de los acuerdos, es decir a cuantas comunidades se beneficia.

⁴⁵ Ver documento en Anexos.

⁴⁶ Ver actas de las Mesas de Diálogo en los Anexos.

Asimismo, la Autoridad Regional Ambiental informa que a pedido de las comunidades nativas se está trabajando en los temas de seguridad jurídica de sus tierras y servicios públicos, temas que también se están canalizando a través del mecanismo de las mesas ya creadas.

Además, hay otros proyectos ambientales que ya se vienen trabajando desde años anteriores y que se ejecutan en las comunidades. Entre ellos tenemos por ejemplo el proyecto de retribución de servicios ecosistémicos en la cuenca del Cumbaza con el Programa Nacional de Conservación de Bosques, que consiste en un programa de incentivos que otorga el Estado a cambio de conservar bosques.

Para garantizar la participación de las comunidades en los proyectos de conservación ambiental es necesario que se encuentren tituladas. Es por eso que esta instancia apoya para lograr titular a las comunidades que aún están pendientes. El gobierno regional ha aprobado para el 2016 un millón de soles para la titulación y se está a la espera de la aprobación de un monto adicional para titular por lo menos 15 comunidades nativas.

Asimismo se está esperando que se apruebe la zonificación forestal, que ayudará a crear condiciones para otorgar derechos, no solamente a las comunidades sino en general. Se tiene como objetivo que todas las tierras de San Martín estén zonificadas y tengan derechos otorgados para evitar actividades ilegales y proteger el medioambiente.

Además, la Región San Martín, además de los espacios de diálogo ya mencionados, ha emitido varias ordenanzas en favor de las comunidades⁴⁷. La más reciente es la que aprueba la elaboración de Planes de vida para las comunidades nativas. Ya se ha avanzado con la elaboración de 21 planes comunales. Esta experiencia es una primera aproximación que debe ser mejorada para incluir una aprobación más activa de las comunidades y respetar un enfoque intercultural.

⁴⁷ Ver texto de principales ordenanzas en anexos.

Finalmente, en cuanto a la relación con los gobiernos locales, los líderes indígenas informaron lo siguiente:

- Algunos municipios no toman en cuenta a las comunidades ni sus problemas, sobre todo cuando las organizaciones indígenas del distrito o provincia son débiles y no hacen llegar sus reclamos.
- En algunos municipios se han creado Gerencias; subgerencias y Oficinas de Pueblos Indígenas, por ejemplo en El Dorado y en Lamas. En estas oficinas por lo general trabajan personas indígenas.
- En el caso de Lamas además se han aprobado ordenanzas municipales en favor de los pueblos indígenas y existe una buena coordinación entre las organizaciones nativas y el Municipio Provincial.

Aun así, los líderes indígenas manifiestan que estos espacios por ahora son más una estructura formal y burocrática que no resuelve en la práctica sus problemas y que carecen de presupuesto y niveles de decisión. La



existencia de estas oficinas aún no ha logrado solucionar los problemas de las comunidades y por lo general sirve como una mesa de partes para recibir solicitudes. Se necesita mayor participación de las organizaciones indígenas como actores claves en la toma de decisiones. También los líderes mencionan que si solamente cuentan con un representante dentro del gobierno local (o regional), ese representante siempre va a estar en minoría y no va a poder lograr la aprobación de ninguna medida, por lo que se debe revisar los mecanismos existentes.

3.1.3. Propuestas para mejorar la participación de las comunidades nativas

Frente al diagnóstico de los problemas que se presentan en las comunidades nativas de la Región San Martín, los participantes en el estudio han formulado una serie de propuestas. A continuación resumimos las principales propuestas en las que se ha logrado consenso entre los actores consultados.

Propuestas generales para mejorar la situación de las comunidades

- Garantizar desde el Estado programas gratuitos de formación (técnica y profesional) para los jóvenes Kichwas, Awajun y Shawis
- Incorporar la interculturalidad en la curricula de las diversas facultades de las Universidades de San Martín para tener profesionales (indígenas y no indígenas) que entiendan la cultura y la visión de las comunidades.
- Potenciar las cadenas de valor para lograr rentabilidad económica con la producción de las tierras comunales
- Mejorar el servicio de salud y asegurar que tenga un enfoque intercultural
- Garantizar políticas adecuadas para brindar una educación intercultural bilingüe de calidad a las comunidades nativas
- Garantizar la seguridad jurídica de territorios comunales, a través del reconocimiento de las comunidades y su titulación, así como dar solución eficaz a los problemas de invasiones de terceros.



- Institucionalizar la aplicación de la interculturalidad en todas las oficinas del gobierno regional y los gobiernos locales
- Mejorar las vías de acceso hacia las comunidades nativas para mejorar las posibilidades de acceder a servicios y hacer llegar su producción al mercado.
- Mejorar la asistencia técnica en agricultura para incrementar la productividad de las tierras comunales.

Propuestas para mejorar la participación de las comunidades en el gobierno local y regional

- Modificar la ley sobre las cuotas indígenas, para asegurar la presencia de nativos en el Consejo Municipal y Regional, es decir que no solamente se exija como requisito la presencia indígena en las listas de candidatos, sino que se garantice que se contará con representantes indígenas en el Consejo Municipal y Regional.



- Fortalecimiento de la Coordinadora de Pueblos Indígenas de San Martín (CODEPISAM) que debe ser el interlocutor de las autoridades regionales.
- Elevar la Oficina Regional de Pueblos Indígenas de San Martín al rango de gerencia regional, dotándola del presupuesto y capacidad de decisión necesarios.
- Realizar acciones de trabajo y capacitación convocando a las bases, es decir a las comunidades, y no solamente a las juntas directivas de las federaciones.
- Crear una escuela política indígena para formar nuevos líderes nativos que puedan participar en espacios de diálogo y negociación con las autoridades estatales
- Elaborar los planes de vida de cada comunidad y cada pueblo para presentarlo a las autoridades y solicitar que se cumplan sus demandas.

3.1.4. Conclusiones

- Existen condiciones institucionales, tanto del lado de las organizaciones indígenas, como en el gobierno regional y algunos gobiernos locales, que podrían permitir una mejor participación de las comunidades nativas en la toma de decisiones estatales. Esto debido a la existencia de gerencias, subgerencias y oficinas para pueblos indígenas, la existencia de espacios de diálogo como las mesas temáticas con el gobierno regional recientemente creadas, y por los buenos niveles organizativos que en general tienen las comunidades nativas.
- A pesar de lo anterior, aún es muy limitada la participación de los representantes de las comunidades en las decisiones que se toman en los gobiernos locales y regionales respecto a sus derechos, sus territorios y sus poblaciones.
- Existe la percepción de que las instancias locales y regionales de gobierno se manejan por intereses políticos partidarios y clientelismo, lo que hace difícil que se incorporen las demandas de los indígenas, porque por ser un porcentaje pequeño de la población no representan mayor capital político.
- A pesar de que en esta Región las comunidades tienen un buen nivel organizativo que va desde las bases hasta una organización regional, falta profundizar la unidad de las comunidades nativas de toda la región y contar con un presupuesto que permita capacitar a los dirigentes y sus bases en las leyes vigentes y los derechos que tienen como pueblos.
- Los avances que se han logrado para la coordinación entre las comunidades y el gobierno regional y la creación de espacios para atender a los pueblos indígenas no han logrado todavía tener un impacto real en las necesidades de las comunidades. Hace falta contar con un diagnóstico elaborado de manera conjunta con las comunidades y aprobar una política integral para atender sus problemas con una visión de mediano y largo plazo.
- Se percibe en algunos funcionarios regionales y algunos dirigentes indígenas una visión sesgada respecto a que sería la cultura de los nativos la

que les impide tener éxito económico y creen que deberían aprender a tener ambición y visión de negocios. Por el contrario, lo que se necesita es construir modelos de desarrollo económico que incorporen y valoren sus diferencias culturales.

- En ese contexto, se podrían aplicar las alternativas que hemos identificado para hacer efectivo el derecho a la participación de las comunidades nativas en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y proyectos que les afecten. En primer lugar, se debe reforzar y reorientar las funciones de la ORDEPISAM para que sea el ente que coordine en la Región la elaboración y aplicación de la política para el desarrollo de los pueblos indígenas, y sea quien garantice la implementación del derecho a la participación. En segundo lugar, se debe conformar el Consejo Permanente de Pueblos Indígenas, reconocido a través de una Ordenanza, como una instancia consultiva que deberá participar cada vez que se discuta la elaboración, implementación y evaluación de medidas, planes y proyectos que afecten a las comunidades. Para este Consejo se puede tomar como base la existencia de la CODEPISAM, pero tomando en cuenta que se trata de espacios diferentes.



3.2. Región Cusco

El Cusco es una región emblemática para los pueblos indígenas debido a que fue la capital del Imperio Incaico y es una zona con gran cantidad de comunidades campesinas que son una parte importante de la población, a diferencia de San Martín.

Sin embargo en el Cusco no existen políticas estatales regionales ni locales para las comunidades campesinas y nativas y se ha avanzado muy poco en la creación de espacios de diálogo y participación, lo cual sí ha sucedido en San Martín.

Además, las organizaciones de las comunidades campesinas atraviesan una grave crisis y están muy debilitadas. Si bien se conservan parcialmente algunas estructuras, sus dirigencias no son reconocidas por las bases, no tienen representatividad y en general tienen muy poca presencia en el escenario regional.

En esta Región, escogimos trabajar con comunidades campesinas únicamente, dejando de lado en esta oportunidad a las comunidades nativas de la zona amazónica de Cusco.

Debido a los problemas que existen en las principales federaciones regionales se ha trabajado también con dirigentes de base, tanto de comunidades campesinas como de rondas campesinas. Cabe resaltar que las rondas son una forma organizativa importante en Cusco, y frente a la crisis de las federaciones campesinas, se muestran con mayor fortaleza y presencia aunque mucho menos que en años anteriores. Los líderes seleccionados fueron citados a un taller que se realizó en la ciudad de Cusco.

Para la información sobre el gobierno regional y local realizamos entrevistas semi-estructuradas con funcionarios de las diversas instancias que tienen competencia sobre los principales temas que afectan a las comunidades. También solicitamos información a la Defensoría del Pueblo, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial del Cusco.

3.2.1. Principales problemas que existen en las comunidades campesinas

Las comunidades campesinas del Cusco atraviesan una serie de problemas que no son adecuadamente atendidos por las autoridades. Entre los principales problemas que han sido identificados debemos resaltar:

- **Construcción de grandes obras:** El Estado de manera inconsulta y sin participación de las comunidades ha decidido ejecutar grandes obras como plantas de tratamiento, carreteras e inclusive el nuevo Aeropuerto Internacional que se ubicará en terrenos de comunidades campesinas. Estas obras además de ocupar terrenos de las comunidades y no haber sido consultadas de acuerdo al marco jurídico vigente, traen una serie de cambios en la vida de las comunidades y causan todo tipo de afectaciones a sus modos de vida.
- **Educación:** El servicio educativo que se brinda en las comunidades tiene una serie de deficiencias, los profesores no están bien capacitados, no cumplen los horarios establecidos, entre otros problemas. Hay un asunto interesante y es que el estado pretende imponer un modelo de educación bilingüe, en quechua y castellano, pero para muchos comuneros aprender quechua no tiene ningún beneficio y prefieren que sus hijos



aprendan solamente en castellano para tener mejores oportunidades en la sociedad actual. Esto nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de que además de la EIB se implementen políticas para enfrentar el alto grado de racismo hacia la población indígena que todavía persiste en nuestro país y que hace que los comuneros deseen dejar de lado sus rasgos culturales para evitar maltratos y tener mejores oportunidades de desarrollo.

- Salud: Del mismo modo, los servicios de salud que se brindan en las comunidades son inadecuados, no se cuenta con médicos ni medicamentos y existen denuncias de maltrato del personal de salud hacia los comuneros.
- Abandono de la agricultura: La principal actividad económica de los comuneros de la sierra cusqueña es la agricultura. Sin embargo, es cada vez más difícil obtener los recursos económicos necesarios para vivir en el mundo actual de la agricultura, debido a los bajos precios y los fenómenos climáticos como las heladas y sequías que van empeorando con el cambio climático. Además han aparecido nuevas actividades que son más rentables como la minería, el trabajo asalariado en el sector privado o estatal, las cuales son preferidas por los agricultores y se va dejando de lado la actividad agrícola. Como indica un dirigente campesino “las personas quieren trabajar más en la minería dejando de lado la agricultura, al parecer de aquí unos años comerán oro, alejándose de la agricultura”.
- Deficiencias en la aplicación de los programas sociales: En los últimos años el gobierno central ha iniciado la aplicación de programas sociales para apoyar a las zonas de mayor pobreza en nuestro país, entre ellas las comunidades campesinas cusqueñas que tienen altos índices de pobreza extrema, desnutrición infantil, entre otros. Lamentablemente estos programas en su aplicación tienen una lógica paternalista y asistencialista que no toma en cuenta los derechos colectivos de las comunidades. Los programas se planifican, implementan y evalúan, sin ninguna participación de las comunidades, y las normas que los han aprobado no han pasado por el obligatorio proceso de consulta previa que las leyes peruanas

disponen. Además, estos programas parten de un enfoque puramente asistencialista y no priorizan la generación de capacidades para que las comunidades puedan recuperar las condiciones para lograr su propio desarrollo.

Un caso interesante es el del Programa Qhali Warma, que otorga alimentación a los escolares, para enfrentar los altos índices de anemia y desnutrición. Los dirigentes comunales consideran que este programa está mal aplicado porque se les envía desde otros lugares productos que quizás sean muy nutritivos pero que no son agradables para los niños. Además se sienten menospreciados, porque ellos mandan a sus niños ya alimentados, y en el colegio pretenden alimentarlos de nuevo. Consideran que sería mejor que el Estado les ayude a producir en sus comunidades mejores productos y que se alimente a los niños con los alimentos nutritivos de sus propias zonas y en sus propias casas. Veamos las palabras de uno de los dirigentes (traducida del quechua en que se realizó todo el taller):

“En cuanto a la alimentación de Qhali Warma, cada niño sale de su casa tomando desayuno, y aparte hay que ir a preparar al colegio y a la escuela a preparar el desayuno, el almuerzo y vemos que los niños se pasan comiendo. Por lo que sugiero que el gobierno debe enviar útiles escolares en lugar de comida que son pasadas e inadecuadas, por ejemplo envían bofe de animales en bolsas, que a los niños les hace daño y que no creo que les alimente. Cuando los niños comen todos los días se hastían y algunos lo botan. Los padres perdemos el tiempo cuando vamos a preparar los alimentos al colegio y sólo por cumplir se prepara, ya que a nadie le gusta. Por lo que proponemos que las instituciones competentes deberían de comprar los productos de la zona que son frescos y alimentan mejor cuando se balancean”. Otro dirigente agrega: “El problema que tenemos las comunidades campesinas, es que estamos carente de dinero para educar a nuestros hijos, hacer que reciban una adecuada atención de salud; para fortalecer la agricultura, lo que solicitamos al estado

es que nos doten de herramientas para mejorar el trabajo agrícola y mejorar la producción y así mejorar la alimentación de los niños y ayudar a los niños para salir de la desnutrición”.

- Problemas sociales en poblaciones migrantes: Por lo general los programas del gobierno se focalizan en las zonas rurales más alejadas en las que se encuentran los mayores índices de anemia y desnutrición infantil por ejemplo. Sin embargo, tomando en cuenta la masiva migración hacia las ciudades, se debe tomar en cuenta que muchos de los problemas de la población indígena también se han trasladado a las ciudades, donde los migrantes de las comunidades viven en zonas marginales, sin servicios adecuados, sometidos a condiciones de explotación laboral y donde se mantienen similares o hasta más altos índices de pobreza y de problemas de salud que los que tenían en sus zonas de origen. Esto debe tomarse en cuenta al momento de diseñar y aplicar políticas contra la pobreza y para mejorar los índices de salud de los pueblos indígenas.
- Debilidad organizativa en las comunidades: A diferencia de San Martín, en el Cusco se aprecia una gran debilidad en las organizaciones de las comunidades campesinas a todo nivel, tanto en las bases, es decir en las mismas comunidades, como a nivel de sus Federaciones distritales, provinciales y regionales. Los dirigentes que actualmente ocupan los cargos no tienen capacidad de convocatoria y no necesariamente representan la voluntad de las bases. Las únicas organizaciones que mantienen ciertos niveles de institucionalidad y cohesión interna son las rondas campesinas que en muchos casos han reemplazado a las comunidades para muchas funciones. También existen otras organizaciones al margen de las comunidades como las asociaciones de productores, los frentes de lucha y las organizaciones de jóvenes y mujeres que existen de manera dispersa y aún desarticulada.
A nivel regional, existen al menos dos Federaciones (la FARTAC y la FDCC), ambas con diversos problemas internos, y no se ha logrado conformar una sola organización que represente a todos los pueblos indígenas de

Cusco, tanto de las comunidades campesinas y nativas, como sí existe en San Martín donde la CODEPISAM representa a todas las comunidades de esa Región. Este problema dificulta mucho las posibilidades de establecer mecanismos de participación de las comunidades en los gobiernos locales y regionales y debe ser enfrentado con el apoyo del Estado.

- Problemas para la participación comunal en espacios públicos: Los dirigentes afirman que no pueden participar en la toma de decisiones del gobierno local o regional porque enfrentan una serie de limitaciones. En primer lugar no se cuenta con espacios donde se pueda discutir los problemas de las comunidades, debido a la debilidad y mal funcionamiento de las federaciones. Asimismo, no se ha identificado líderes que sean representativos y lleven la voz de las comunidades a otros espacios. Además, esa labor de representación implica gastos que es difícil afrontar y la necesidad de que la persona elegida esté capacitada en los temas del estado, lo cual es difícil de conseguir. Finalmente, no se cuenta a nivel de la Región Cusco con una organización representativa de los pueblos indígenas.



“Porque si el gran porcentaje de votantes somos de comunidades, porque no tenemos representantes de regidores, consejeros y alcaldes de las comunidades campesinas, veo que en el momento no contamos con representantes de nuestros pueblos, por lo que diría la dificultad es por falta de dinero, por falta de organización y un gran problema de discriminación, porque no confiamos en nosotros mismos. Si nos organizamos tendríamos representación, este es un punto para continuar trabajando hasta conformar una organización representativa”.

3.2.2. Relación de las comunidades campesinas con el gobierno local y regional

En cuanto a los gobiernos locales, es decir Municipios distritales y provinciales, los líderes campesinos manifiestan que tienen una relación meramente formal y no participan en sus decisiones ni son escuchados cuando quieren presentar alguna demanda.

Los municipios no convocan a los campesinos para discutir sus problemas y las posibles soluciones. Los partidos políticos solamente visitan las comunidades para hacer campaña electoral.

En cuanto a los mecanismos que vimos en el capítulo 2 y que son obligatorios por ley como el presupuesto participativo, los comuneros indican que sí son convocados pero solamente como un requisito formal, para estar presentes y ser informados de las decisiones municipales, pero no se les permite intervenir ni hacer llegar sus pedidos y propuestas. En otros lugares, ni siquiera son convocados y no tienen ningún tipo de coordinación con sus municipios.

De otro lado los comuneros manifiestan sentirse muy alejados de la gestión municipal porque la mayoría de funcionarios vienen de las ciudades y todos los trámites y procedimientos son en castellano y ellos no los entienden y no pueden cuestionarlos. Por lo que solicitan que se designe desde el gobierno regional o local que se ejecuten proyectos para educar a los comuneros en

estos temas de gestión pública para que puedan comprender y participar en las decisiones de los gobiernos locales.

En palabras de uno de los dirigentes:

“En todas las comunidades de Cusco la problemática es parecida, como excesivo número de personal en las municipalidades, trabajadores de ciudades y no del lugar, presupuesto participativo manejado solo para cumplir con cuestión formal. En la práctica no se ve voluntad de trabajo, faltando capacitación, asesoramiento técnico, implementación de semillas para fortalecer el trabajo agrícola, de paso contribuir a la nutrición balanceada de los niños y el rendimiento de sus estudios”.

En cuanto al gobierno regional, para los dirigentes campesinos entrevistados, es un gobierno totalmente ajeno, que no conoce la problemática de las comunidades campesinas y solamente se hace presente para la inauguración de alguna obra.

Esto porque además de su poca presencia efectiva en las comunidades, los planes y proyectos que elaboran se hacen totalmente de espaldas a las comunidades, sin considerar sus problemas reales ni sus propuestas. Uno de los dirigentes afirma: “sería bueno que alguna vez nos convoquen así como ahora, para explicarles cuales son nuestros problemas y las propuestas que tenemos”

Los dirigentes de comunidades campesinas solamente tienen cierto contacto con los consejeros regionales que representan a su provincia, a quienes hacen llegar sus demandas con la esperanza de que sean canalizadas.

Sin embargo, sienten que en general no son escuchados ni respetados como dirigentes, por ser indígenas, se aprecia un alto grado de discriminación, que confirma lo que varios estudios han afirmado, que el Cusco es uno de los lugares donde predomina más el racismo hacia los campesinos indígenas.

Un dirigente comenta al respecto: “No es fácil poder hablar ni acercarse a los representantes regionales por el mismo hecho que nosotros somos

parte de un pueblo, a veces somos discriminados por ser como somos y hablar nuestro idioma”.

Otro problema que los dirigentes perciben en la gestión de las autoridades estatales (regionales y locales) es que por lo general la ciudadanía se ha acostumbrado a la corrupción, se sabe que existen graves actos de corrupción, pero se convive con esa realidad. En ese contexto, es difícil pensar que los funcionarios tomen en cuenta los problemas y demandas de las comunidades pues su lógica está enfocada en poder obtener beneficios económicos. Aparentemente esta percepción de los comuneros, que obviamente no se puede generalizar, tiene algo de sustento pues las noticias confirman los graves casos de corrupción que se han denunciado en municipios y el gobierno regional cusqueño en los últimos años.

Iniciativas a nivel del gobierno regional para las comunidades campesinas

A pesar de la inexistencia de políticas regionales específicas para comunidades campesinas, se vienen desarrollando algunas iniciativas que pueden ser interesantes.

Para empezar, dentro del Consejo Regional se cuenta con una Comisión de comunidades campesinas y nativas. Esta Comisión está discutiendo diversos temas respecto a los principales problemas de las comunidades. Tienen pensado, entre otras acciones, proponer una Ordenanza Regional que permita dar prioridad a las comunidades campesinas. Esta Ordenanza tendría como objetivo promover el fortalecimiento de las organizaciones comunales, garantizando por ejemplo un mayor puntaje en los concursos para fondos si la comunidad demuestra que tiene una organización sólida, para así incentivar que se retomen y refuercen las estructuras comunales. También propondría que se considere dentro del Gobierno Regional como prioridad la atención a los problemas de las comunidades.

Asimismo, en la Gerencia de Desarrollo Social se cuenta con la Subgerencia de comunidades campesinas que implementa una serie de medidas puntuales en favor de las comunidades. Entre ellas ha dado prioridad al tema

cultural y educativo habiendo logrado aprobar proyectos de inversión pública para financiar sus acciones.

De otro lado, se ha formado una Mesa de Salud Intercultural en la que participan diversas instituciones. Esta mesa ha decidido proponer al Consejo Regional una Ordenanza para incorporar el enfoque de interculturalidad no solamente en el sector salud sino en todos los sectores del gobierno regional. Esta propuesta de Ordenanza cuenta con el aporte técnico de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura y el apoyo de la Defensoría del Pueblo.

Pero los funcionarios regionales también han hecho referencia a una serie de limitaciones que no permiten que las comunidades campesinas participen en el gobierno regional y puedan hacer llegar sus demandas.

Uno de los principales problemas es que el sistema normativo e institucional de los gobiernos regionales y locales no está pensado para incluir a las comunidades, se basa en la organización geopolítica (región, provincia, distrito) y esto dificulta que se elaboren políticas y proyectos dirigidos exclusivamente a comunidades. Asimismo, el Sistema del SNIP no permite incluir el tema de comunidades, por lo que lo primero que se debe revisar y reformular es el marco legal.

Se sigue viendo a las comunidades como algo alejado y no se conoce realmente su problemática y no hay interés por escucharlos. Esto sumado a la propia desorganización y debilidad de las comunidades y sus entes representativos hace que en la actualidad no se cuente con una agenda para atender sus necesidades y solamente se cuente con proyectos diversos y focalizados que no cuentan con una visión integral y no tienen una perspectiva intercultural.

Un tema muy interesante es que varios de los entrevistados, de diversos sectores, mencionaron que el gobierno central debe revisar el mismo concepto de comunidad campesina como tal, porque con el paso del tiempo y la difusión de la educación occidental y su inserción al mercado, ya las comunidades habrían dejado de tener la mentalidad colectiva que las leyes mencionan y están funcionando de manera más individualizada. Es decir, las comunidades ya no serían un actor importante a nivel económico ni político,

no tienen fuerza ni presencia como tales, por lo que habría que revisar si se debe mantener la legislación actual o dar paso a otro tipo de entes colectivos que los representen como las rondas campesinas, los municipios rurales u otros. Este es un tema muy complejo que debe ser investigado y discutido con profundidad y sobre todo recoger la visión de las propias comunidades. En todo caso, de acuerdo al marco vigente el Estado peruano debe dar a las comunidades, en su calidad de pueblos indígenas todas las condiciones necesarias para que de ser el caso recuperen y reconstruyan la identidad colectiva si se hubiera deteriorado o perdido. Lo más importante es que las decisiones que se tomen se hagan con la participación de las comunidades y basados en diagnósticos reales y no solamente en percepciones o casos aislados.

3.2.3. Propuestas

Al igual que en San Martín, se les pidió a los dirigentes campesinos y funcionarios estatales que han sido consultados en Cusco que elaboren ellos mismos propuestas de solución, tanto para la problemática de las comunidades en general como para la falta de participación de las comunidades en las decisiones de los gobiernos locales y regionales.

Propuestas Generales

- En la educación, solicitar a las entidades responsables que haya igualdad educativa entre la ciudad y la zona rural.
- El Estado no debe permitir que se realicen actividades que contaminan los territorios de las comunidades, como es el caso de la minería y algunos megaproyectos.
- Garantizar el acceso a agua limpia y a un ambiente saludable para los comuneros
- El Poder Judicial debe reconocer la labor de las rondas campesinas y el estado debe apoyar con recursos su funcionamiento, para brindar acceso a la justicia más eficiente en las comunidades.

- Los programas sociales deben ser revisados e incorporar en su diseño a representantes de las comunidades. Se debe tomar en cuenta que aunque las comunidades estén en situación de extrema pobreza, requieren contar con las condiciones para poder desarrollarse y no solamente recibir asistencia estatal. En ese sentido, se debe priorizar las políticas que busquen mejorar los ingresos de los comuneros con actividades sostenibles.
- Se debe elaborar una política agraria para las comunidades, con participación de los representantes comunales, tomando en cuenta sus necesidades y propuestas y no solamente diseñada desde las oficinas estatales.
- El Congreso debe revisar la legislación vigente sobre las competencias del gobierno regional y local para incluir a las comunidades como un nivel de implementación de políticas. Además se debe adecuar todo el procedimiento para elaboración de proyectos y asignación de recursos para incorporar las consultas con las comunidades.
- Es necesario que desde las diversas instancias estatales que tiene competencia, se apoyen las actividades productivas de las comunidades,





sobre todo la agricultura y otras actividades sostenibles, para mejorar sus niveles de vida y evitar la migración hacia las ciudades.

- Muerte civil para los corruptos para que nunca más asuman cargos dirigenciales, y así evitar que se sigan produciendo los graves casos de corrupción que se han presentado en esta Región.

Propuestas para mejorar la participación de las comunidades

- Las autoridades deben hacer reuniones con todos los presidentes comunales, con una planificación previamente consensuada, para desde ahí planificar y programar las acciones a realizar en las comunidades.
- Se debe establecer en cada distrito y en cada provincia una oficina para la atención de las comunidades campesinas, que reciba y canalice las demandas y las propuestas de las comunidades.
- Se debe capacitar, desde el Estado o la cooperación internacional, a los presidentes y dirigentes comunales para que conozcan sus derechos y asuman el liderazgo de sus comunidades y mejoren sus niveles organizativos, además de estar en condiciones de dialogar con las autoridades.

- Se debe capacitar también a los dirigentes y a la juventud indígena sobre el marco legal vigente y los procedimientos estatales
- A nivel de la Región Cusco se debe aprobar nuevas normas que permitan incorporar un enfoque de interculturalidad e incentiven el fortalecimiento de las organizaciones comunales

3.3. Conclusiones

En el Cusco las comunidades campesinas son una parte muy importante de la población en términos porcentuales, sin embargo no están presentes en los espacios de decisión de los gobiernos locales ni del gobierno regional

Se mantiene en la Región Cusco un alto grado de racismo y discriminación hacia las personas indígenas, que ocasiona que aun sean percibidos como personas inferiores, que deben ser atendidos con programas asistencialistas, pero no se les considera actores políticos válidos.

Los programas sociales, los concursos de fondos, los proyectos productivos y otras iniciativas que buscan mejorar las condiciones de vida de las comunidades están dirigidos a personas individuales, o a grupos de personas. No se considera a las comunidades como colectivos ni se toma en cuenta los derechos que como tales les reconoce nuestra legislación actual.

A diferencia de San Martín, se aprecia una profunda crisis en la identidad y las organizaciones comunales, que es identificada tanto por los propios comuneros y por los funcionarios estatales.

Las organizaciones comunales, tanto de base como de segundo y tercer nivel están muy debilitadas y en algunos casos son prácticamente inexistentes por lo que no existen condiciones favorables para la participación de las comunidades en la toma de decisiones a nivel local y regional. Se debe implementar políticas específicas para revertir esta situación.

Existe el interés del Consejo Regional, la mesa de Salud Intercultural, la Defensoría del Pueblo y la Dirección Desconcentrada de Cultura para proponer ordenanzas en favor de las comunidades campesinas que podrían

ser aprobadas en la actual gestión regional. Se debe aprovechar este interés para lograr aprobar normas que permitan en el futuro contar con una política regional para los pueblos indígenas de la Región.

Tomando en cuenta el contexto actual de las comunidades campesinas en el Cusco, se debe crear una nueva institucionalidad en el Gobierno Regional y en los gobiernos locales que permita establecer políticas claras que respeten los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Se podría empezar creando una Gerencia de Pueblos Indígenas con esta nueva visión, que además coordine con las organizaciones de comunidades campesinas y también de las comunidades nativas de la zona amazónica su participación en la toma de decisiones.

Asimismo, debido a las dificultades que atraviesan las comunidades, se debe buscar mecanismos para incentivar que se recupere una estructura organizativa que realmente represente a las bases y los intereses de las comunidades. Mientras tanto, se puede tomar a los presidentes de comunidades como sujetos interlocutores para las decisiones que se tenga que tomar

Consideramos que las organizaciones comunales en Cusco, junto con las federaciones de los pueblos amazónicos deben analizar la posibilidad de crear una organización regional que represente a los pueblos indígenas de la Región.

Al margen de la situación en la que se encuentran las organizaciones comunales, el Estado no puede dejar de lado su obligación de crear mecanismos para que participen en la discusión de las decisiones que les afectan, por lo que debe promoverse la creación del Consejo Permanente del que hemos hablado, el que seguramente con el paso del tiempo ira consolidándose y mejorando sus niveles representativos.

Se debe tomar en cuenta, que tal como lo ha demostrado el Proyecto PARTICIPA⁴⁸ hay un gran interés entre jóvenes estudiantes y profesionales

48 El Proyecto PARTICIPA busca promover la participación política indígena en Bolivia, Chile, Guatemala, México y Perú. Es ejecutado por el Programa de Participación Política Indígena de la Fundación Konrad Adenauer con fondos de la Unión Europea. En el caso del Cusco se ha seleccionado a treinta jóvenes con estudios superiores que provienen de

indígenas provenientes de comunidades y que viven en la ciudad del Cusco por apoyar la reorganización y reflatamiento de las comunidades y sus federaciones.

El Estado, tal como ha sido solicitado, debe aprobar medidas en favor de las comunidades, pero tomando en cuenta sus opiniones y propuestas, entre ellas brindar cursos y asistencia técnica para la capacitación de los dirigentes comunales y la reconstrucción de las organizaciones comunales.

comunidades campesinas y que están siendo capacitados para poder convertirse en líderes políticos que hagan llegar las demandas de las comunidades al Estado.

4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS GENERALES

- En el Perú a pesar de algunos avances puntuales, el Estado no ha definido aún una política estatal para la participación de las comunidades campesinas y nativas en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y proyectos que les afectan.
- Las comunidades campesinas y nativas atraviesan serios problemas en términos de falta de servicios de educación y salud adecuados, invasión de sus tierras, concesiones inconsultas, falta de proyectos productivos, entre otros. La solución a estos problemas no es priorizada desde los gobiernos locales ni regionales, y cuando se plantean acciones, éstas no incluyen la participación de las organizaciones indígenas, lo cual disminuye sus posibilidades de éxito.
- Frente a esto, al revisar el marco jurídico vigente encontramos que el Estado tiene la clara obligación de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que las comunidades participen en los espacios estatales donde se elaboran, ejecutan y evalúan los planes y proyectos que les afectan. También están vigentes una serie de mecanismos para la participación ciudadana en general que deben ser revisados para adecuarse al nuevo marco jurídico sobre pueblos indígenas, pero que podrían ser usados para exigir la participación activa de las comunidades por ejemplo en los procesos de elaboración del presupuesto participativo.
- Frente a la necesidad de establecer mecanismos para asegurar la presencia de las comunidades en los espacios de toma de decisiones estatales a

nivel local y regional proponemos por un lado la creación o reformulación de Unidades Especializadas para Pueblos Indígenas dentro de la estructura del gobierno local o Regional. Por otro lado proponemos la creación de Consejos Consultivos Permanentes donde las organizaciones indígenas participen de manera regular y planificada para hacer llegar sus demandas y propuestas.

- Además, para asegurar que también se cuenten con representantes indígenas en los espacios políticos que se definen a través de elecciones, el Congreso de la República debe revisar la ley de cuota nativa, para que cumpla lo que dispone la Constitución y garantice la presencia de representantes de comunidades en el gobierno local y regional
- Asimismo, se debe revisar la legislación respecto a las competencias de los gobiernos regionales y locales para garantizar que incluyan a las comunidades como espacio de implementación y se garantice también la participación de sus representantes en la toma de decisiones
- En general, consideramos que es necesario que luego de más de 20 años de vigencia del Convenio 169 en el Perú se empiece a hacer realidad una de sus principales aspiraciones, que es construir una nueva relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas, logrando establecer mecanismos para que los pueblos indígenas puedan sentarse a discutir y negociar con el Estado las medidas necesarias para superar las dificultades que atraviesan. Para ello además de establecer una institucionalidad y mecanismos adecuados es necesario trabajar también para superar la mentalidad racista que aún predomina respecto a los pobladores indígenas y que dificulta que sean considerados como actores políticos con quienes sentarse a negociar.

Bibliografía

- APARICIO WILHELMI, Marco
“El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación” En: BERRAONDO, Mikel (Coordinador). Pueblos Indígenas y derechos humanos. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.
- BANCO MUNDIAL
La consulta previa en el Perú. Aprendizajes y desafíos. Banco Mundial, 2016.
- CEPAL (2007)
Panorama social de América Latina 2006. Santiago de Chile: Naciones Unidas
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales.
- CORREA ASTE. Norma
Interculturalidad y Políticas Públicas: una agenda al 2016. Lima: Consorcio de Investigación Económica Social / Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.
- COMISION ANDINA DE JURISTAS
Derechos de los pueblos indígenas: módulo de capacitación. Comisión Andina de Juristas. Lima, 2011.
El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena en el Perú. Lima, 2013.
- FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
Tendencias de la institucionalidad estatal y la políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y el Caribe, 2007.
- FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL; INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL y SEATTLE UNIVERSITY SCHOOL OF LAW
El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Perú. Washington, 2010.

- FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL y OXFAM AMERICA
El derecho a la consulta previa libre e informada de los Pueblos Indígenas. La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Lima, 2011
- INSTITUTO INTERNACIONAL DERECHO Y SOCIEDAD (IIDS)
Principios mínimos para la aplicación de los derechos de participación, consulta previa y consentimiento, previo, libre e informado. Lima, Noviembre 2011.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA (2008)
Resultados definitivos del Censo Nacional 2007. Lima, 2007
- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Plan general de la estrategia sanitaria 2010-2012.
- MEENTEZEN, Angela
Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina. Los casos de México, Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia. Fundación Konrad Adenauer. Lima, 2007
- LUX DE COTI, Otilia
Gobernabilidad y pueblos indígenas. FLACSO. Quito, 2010
- MINISTERIO DE SALUD; INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL
Plan general de la estrategia sanitaria nacional salud de los Pueblos Indígenas 2010 – 2012.
- ROBLES, Claudia
Pueblos indígenas y programas de transferencias con corresponsabilidad. Avances y desafíos desde un enfoque étnico. Santiago de Chile, 2009
- YRIGOYEN, Raquel
“El Derecho a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento”. En: APARICIO, Marco, ed.: *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*. Conflictos y desafíos en América Latina. Barcelona: Icaria. 2011.
- SALMÓN, Elizabeth (coord.)
La Consulta previa, libre e informada en el Perú: La inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos. IDEHPUCP. Lima, 2012-

Instrumentos internacionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas:

- Observación General al Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 100ª reunión, año 2011.
- Observación General al Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión, año 2009.
- *Observación General N° 20. Los derechos de los pueblos indígenas.* 18 de agosto de 1997.

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales Numero 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Comentarios del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el documento titulado: Propuesta de gobierno para nueva normativa de consulta y participación indígena de conformidad a los artículos 6° y 7° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Chile.* Noviembre de 2012.

Anexos

Resolución Ministerial 415-2016-MINAGRI	84
Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI	88
Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI	100
Resolución del JNE creando el grupo de trabajo para el fortalecimiento de la participación política indígena	107
Actas de instalación de las Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín	
• Acta de instalación de la Mesa General de Desarrollo	110
• Acta de reunión de la Mesa de Titulación	112
• Acta de instalación de la Mesa Forestal	115
• Acta de Instalación de la Mesa de Educación Intercultural	116
• Acta de Instalación de la Mesa de Salud Intercultural	119
Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín	
• Ordenanza de creación de la Mesa de Diálogo en el 2009	120
• Ordenanza Consulta Previa del 2013	123
• Ordenanza Planes de Vida del 2014	127
• Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014	130

Resolución Ministerial 415-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N°0415-2016-MINAGRI

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 253-2016-MINAGRI-DVDIAR/UEGPS/DE, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales –UEGPS, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 365-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", estableciéndose en su artículo 3, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 152-2015-EF, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales -UEGPS;

Que, el 13 de febrero de 2015, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE, mediante el cual se estipulan los términos y condiciones para el financiamiento y desarrollo del Proyecto de Inversión Pública "Catastro Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", cuyo objetivo es la formalización de la propiedad rural en la selva y zonas focalizadas de la sierra, para mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra rural;

Que, la Cláusula 3.02 del referido contrato estipula como condiciones especiales previas al primer desembolso, entre otras: i) que se haya conformado la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), ii) se haya establecido el grupo de trabajo denominado Comité de Gestión y la instancia de participación ciudadana consultiva a nivel nacional y, iii) que se haya aprobado el Manual Operativo del Proyecto (MOP) "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3".

Que, dando cumplimiento a las condiciones previas estipuladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE, mediante Acuerdo del Comité de Gestión del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT3", de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó el Manual Operativo del referido Proyecto, en cuyo cuerpo normativo se contempla la creación, conformación y funciones del Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3";



Resolución Ministerial 415-2016-MINAGRI

Que, mediante Acuerdo de Sesión de fecha 05 de julio de 2016, el Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", acordó solicitar la formalización de su conformación, funciones y plazo de duración, mediante Resolución Ministerial, solicitud que es elevada a este Despacho con el documento del Visto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité Consultivo Nacional

Crear el Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", como instancia de participación ciudadana consultiva a nivel nacional, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
3. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales.
4. Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.
5. Un representante de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACR) de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.
6. El Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quien actuará como Secretario.
7. El Especialista de Monitoreo y Supervisión de la Unidad Coordinadora del Proyecto.
8. Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú-CONAP.
9. Un representante de la Confederación Campesina del Perú – CCP.
10. Un representante de la Confederación Nacional Agraria – CNA.



Resolución Ministerial 415-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N°0415-2016-MINAGRI

Lima, 27 de julio de 2016

11. Un representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP.
12. Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP.
13. Un representante del Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA.
14. Un representante del Instituto del Bien Común – IBC.
15. Un representante del Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES.
16. Un representante de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA.
17. Un representante de la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO.

El cargo de miembro del Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", es ad-honorem. Los gastos que demanden sus integrantes en cumplimiento de las funciones a su cargo, serán cubiertos por las dependencias y organizaciones a las que representan.

Artículo 2.- Acreditación de representantes

Los representantes del Comité Consultivo Nacional serán acreditados ante el Coordinador General del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", por la persona autorizada de las instituciones públicas u organizaciones privadas a las que pertenecen.

Artículo 3.- Funciones del Comité Consultivo Nacional

El Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", se establece como instancia de participación, coordinación y articulación de las entidades públicas involucradas en la ejecución del proyecto y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Sus funciones son las siguientes:

- Evaluar y/o solicitar informes de gestión referidos al nivel de ejecución del Proyecto, cumplimiento de metas físicas y/o financieras del PTRT3, a fin de evaluar el cumplimiento de indicadores de ejecución previstos.
- Evaluar y discutir los problemas y/o sugerencias planteados por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y recogidos de sus organizaciones de base o en su experiencia directa sobre el proceso de titulación mismo y/o los impactos socio-ambientales.

Resolución Ministerial 415-2016-MINAGRI



- Evaluar la documentación e informes que los ejecutores del Proyecto u otras instituciones generen con relación a los potenciales impactos del Proyecto, a fin de plantear las adecuaciones del caso, respecto de los indicadores u otros impactos que pudieran aparecer que no han sido previstos.
- Emitir Informes y recomendaciones sobre ajustes a ser realizados al PTRT3, a ser tomados en cuenta por los encargados de la implementación del Proyecto.
- Identificar la información que se requiera proveer a la población, o en general acciones de comunicación que se necesitan desarrollar con la población, para asegurar el mejor funcionamiento del Proyecto.
- Todas las demás que le correspondan en virtud del Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE.

Artículo 4.- Plazo de duración del Grupo de Trabajo Comité Consultivo Nacional

El plazo de duración del Grupo de Trabajo creado por el artículo 1 de la presente Resolución está supeditado al plazo de duración del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3". A la culminación de dicho plazo, y previo informe a este Despacho, el Comité Consultivo Nacional se desactivará de manera automática.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


 Juan Humberto Ramos
 Ministro de Agricultura y Riego

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 768-2016-DIGNA/DISPACR, emitido por la Dirección General de Negocios Agrarios, y el Informe Técnico Legal N° 010-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/joch, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, con los cuales se solicita y sustenta la aprobación de la propuesta de los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas, asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 697, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de éste es "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas";

Que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Negocios Agrarios es el órgano de línea encargado, entre otros, de promover y coordinar el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios, en base al Informe Técnico Legal N° 010-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/joch, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, propone la aprobación de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas", conforme a los cuales los gobiernos regionales ejecutarán los procedimientos de reconocimiento e inscripción de comunidades nativas; siendo necesario implementar, al mismo tiempo, el Registro Nacional de Comunidades Nativas a que se refiere el artículo 14 del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva;

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI



Que, en la elaboración de la propuesta de los Lineamientos mencionados, se han considerado los aportes del Ministerio de Cultura, ya que en virtud del literal l) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, parte de las funciones compartidas de dicho Ministerio, consiste en coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de los tratados internacionales en materia de pueblos indígenas;

Con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 al Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE COMUNIDADES NATIVAS", con el objeto de uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios técnicos y legales a ser utilizados por los gobiernos regionales de la Selva y Ceja de Selva del Perú en el referido Procedimiento.



Artículo 2.- Alcance

Los Lineamientos materia de esta Resolución son de observancia obligatoria por parte de los gobiernos regionales, ubicados en las regiones de selva y ceja de selva.



Artículo 3.- Disposiciones Generales

La Dirección Regional Agraria o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno regional, es la autoridad competente para ejecutar el Procedimiento que se aprueba por el artículo 1, precedente.



La autoridad inmediata superior a la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones, en el marco del Procedimiento mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 4.- Disposiciones específicas

4.1 Requisitos para el reconocimiento e inscripción de Comunidades Nativas

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N°0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

4.1.1 A petición de parte

El representante de la Comunidad Nativa encargado de gestionar el reconocimiento de la Comunidad Nativa, deberá presentar la solicitud de reconocimiento y/o inscripción de su personería jurídica, ante la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces de su ámbito territorial para su inscripción en los registros administrativos del Gobierno Regional y del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI, para que evalúe y disponga la apertura del respectivo procedimiento y considere la factibilidad de su atención, elaborando el plan de trabajo y el presupuesto requerido. Dicha solicitud consignará la dirección donde se hará llegar las comunicaciones, acompañándose los documentos siguientes:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante, representante de la Comunidad Nativa.
- Copia del acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento de la Comunidad Nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines.
- Relación de miembros de la Comunidad Nativa.
- Croquis del territorio comunal de la Comunidad Nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otras, solo para consumo propio.

4.1.2 De oficio

Si el trámite se inicia de oficio, la Dirección Regional Agraria o el órgano que haga sus veces, apoyará en la formulación y obtención de los documentos señalados en el subnumeral 4.1.1, precedente, de conformidad a los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

4.2 Procedimiento

Cuando es de oficio, una vez recibido por el órgano de Trámite Documentario la solicitud de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa, el responsable de la Dirección Regional Agraria o el órgano que haga sus veces designará, de oficio, al equipo técnico especializado, el que realizará las siguientes acciones:

4.2.1 Reuniones de coordinación previas con el representante de la Comunidad Nativa

El responsable del equipo técnico especializado designado, disponiendo de los documentos presentados para el reconocimiento e inscripción, establecerá reuniones de coordinación con el representante de la comunidad nativa, a fin de exponerle las actividades de campo que realizará, solicitando su acompañamiento en dicha labor; además, necesariamente, las explicará en Asamblea General respondiendo las preguntas de la población.

4.2.2 Conformación del Equipo Técnico Especializado

El equipo técnico especializado encargado del procedimiento de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de comunidades nativas estará conformado

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI



- Un Técnico de Campo, con experiencia en el Área de Comunidades y Catastro, siendo a su vez Responsable del Equipo de Trabajo;

- Un especialista en ciencias sociales (Antropólogo, Sociólogo, Historiador y Arqueólogo) del Gobierno Regional, cuya idoneidad se recomienda evaluar con haber realizado dos publicaciones, como mínimo.

Criterios de elección: Tres (3) años de experiencia en investigación antropológica y/o social, tener al menos dos (2) documentos publicados en formato libro, artículos científicos o de opinión en medios escritos.



- Un intérprete o traductor familiarizado con el contexto local, de resultar fundamental para la identificación de la comunidad.

Criterio de elección: Que esté inscrito en la lista de intérpretes oficiales del Ministerio de Cultura.



El Equipo Técnico Especializado designado, luego de las coordinaciones sostenidas con el representante de la Comunidad, procederá a la elaboración del plan de trabajo (donde se detallará el programa de actividades a realizarse durante la visita de campo), a fin de efectuar las siguientes actividades:

- El censo poblacional.
- El estudio socioeconómico, destacando su ubicación, vías de acceso, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común del territorio comunal con asentamiento nucleado o disperso.
- Verificar el mapa o croquis.
- Ficha comunal.

4.2.3 Requerimiento mínimo de materiales y equipo

El Equipo Técnico Especializado deberá proveerse de la logística mínima necesaria para ejecutar las actividades programadas, tales como:



- Equipamiento con GPS navegador, brújula.
- Medios de transporte y combustible.
- Mosqueteros y alimentos, según el caso.
- Cámara fotográfica.
- Libreta de campo.
- Vestuario (botas, poncho de agua, bolsa de dormir, etc.)
- Botiquín mínimo (suero antiofídico).
- Material cartográfico: Hojas de la Carta Nacional, aerofotografías, imágenes de Satélite, etc.

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N°0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

4.2.4 Pautas para el planeamiento, programación y ejecución de las actividades en campo

Las pautas a seguir para la elaboración del plan de trabajo son las siguientes:

- a Los criterios considerados para el proceso de reconocimiento de comunidades nativas deben basarse en las definiciones establecidas en el artículo 8 del Título II del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Ceja de Selva, y el Convenio 109 de la OIT (se desarrolla en función de la filiación o pertenencia de la comunidad a un pueblo indígena u originario), según los criterios siguientes:

Criterios Objetivos:

1. Permanencia del idioma nativo.
2. Persistencia de instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.
3. Tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio.

Criterio Subjetivo:

4. Auto-reconocimiento

- b. La elaboración del plan de trabajo del equipo técnico especializado permitirá estructurar la visión y las acciones que se desarrollarán durante la visita de reconocimiento de campo, así:

- El plan de trabajo tendrá claramente definido los objetivos del reconocimiento de comunidades nativas, descripción breve del pueblo indígena al que hizo mención al autoidentificarse (según criterio subjetivo), los aspectos metodológicos a desarrollar, logística y presupuesto.

- En los aspectos metodológicos se definirán y se explicarán las fases de trabajo a desarrollar, de acuerdo al Anexo 1 de esta Resolución.

c. Fase 1: Gabinete

Esta fase comprende la recopilación, revisión, análisis y sistematización de fuentes secundarias sobre el pueblo indígena, a la que dijo pertenecer.

Se recogerá la información de la documentación escrita disponible en línea: Atlas de comunidades nativas PNUD/GEF/BM, UNICEF, WCS, entre otros. También la consulta de investigaciones y libros sobre comunidades nativas que pueden buscarse en internet.

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI



Se elaboran los instrumentos cualitativos a aplicar en campo: La ficha del censo poblacional, la guía de entrevista semi-estructurada a ser aplicada a actores claves para el desarrollo del censo poblacional, el estudio socio-económico, la ficha comunal y el mapa de la comunidad

- Fase 2: Trabajo de campo
Se especificará los instrumentos de recojo de información que serán utilizados, la forma cómo se recogerá la información, la logística necesaria y los tiempos del trabajo de campo, debiendo incluir un cronograma detallado día por día de las acciones a desarrollar.
- Fase 3: Análisis, sistematización de información y elaboración de informe de reconocimiento. Señalando entre las conclusiones del informe socio económico final, si procede o no el reconocimiento solicitado y, de ser el caso, si forma parte o no de un pueblo indígena.

En caso de duda sobre pueblo indígena, podrá solicitarse asesoría técnica al Ministerio de Cultura.

4.2.5 Trabajo de Campo

Para la ejecución de las labores de campo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los especialistas deben mantener una actitud abierta y tolerante a las respuestas del (la) informante. Además, deben evitar hacer gestos que puedan sugerir que el informante está siendo juzgado por sus respuestas.
- b) El recojo de información será a través de un diálogo cordial, usando un lenguaje sencillo y deberá reformular o aclarar las preguntas en caso que el (la) informante lo requiera, considerando, de ser necesario, el uso de ejemplos que expliquen la intención de la pregunta y el uso de términos locales.
- c) Procurar que el (la) informante se exprese en forma libre y espontánea, garantizando que no sea influenciada o inducida a una determinada respuesta.
- d) El especialista debe cuidar que sus expresiones no afecten la susceptibilidad del informante o de la población receptora, en el momento de las preguntas, para lo cual debe generarse un clima de confianza y cercanía.



Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

- e) Los especialistas deben guardar la reserva necesaria respecto de la información recogida, y debe ser empleada únicamente para el proceso de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de las comunidades nativas. Esta reserva está orientada a salvaguardar el derecho a la intimidad de su población u otros derechos individuales y colectivos que pudieran verse afectados. Sin perjuicio de ello, se podrá brindar la información siempre que se encuentre en el marco de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notificación para la visita de verificación

- f) Con la debida anticipación, notificar oficialmente al representante de la comunidad nativa que se realizará una visita de verificación de la información contenida en los documentos adjuntos a su solicitud de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa en el Registro Regional de Comunidades Nativas, señalando día y hora de la visita.

Para el caso del censo poblacional

- g) Levantar un censo poblacional detallado, en base a los asistentes a la asamblea de constitución, incluyendo a los integrantes de cada familia, tales como: Nombres y apellidos de su cónyuge, hijos varones y mujeres, consignando sus edades correspondientes, actividades a las que se dedican, verificando la población total de conformidad al padrón adjunto a la solicitud, diferenciando de los ocupantes precarios o mejoreros (art.11 del D.S. N° 003-79-AA) de acuerdo al Anexo 2 de esta Resolución.

Para el caso del Estudio Socio Económico

- h) Recabar información en el lugar para realizar el estudio socio-económico, que comprenderá, entre otros, ubicación y/o localización, vías de acceso, origen etnolingüístico, usos y costumbres que los caracterizan, actividad principal de la Comunidad, lengua que hablan, tipo de asentamiento (si es nucleado o disperso) si se trata de un asentamiento poblacional en el cual existen familias que viven de manera sedentaria o si migran estacionalmente. La información se debe recoger en la misma comunidad, conforme al documento del Anexo 3 de esta Resolución.
- i) La recolección de información que permita elaborar el informe socio-económico, considerará aspectos sociales, económicos, políticos y culturales de la población; procurando la aplicación de instrumentos utilizados para el relevamiento de información mediante entrevistas semi-estructuradas y grupos focales en los cuales deberán participar

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI



incluyendo a hombres, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores.

Esta información sistematizada y analizada deberá concluir con el reconocimiento o no de la comunidad nativa.

Para el caso de la elaboración del croquis



El croquis contendrá información que dé cuenta de la manera cómo la población delimita y concibe su territorio, el cual es de suma importancia por el significado económico, social, cultural y espiritual que se tiene del mismo; dicha información comprende las formas de distribución y organización del espacio territorial, así como los distintos usos y manejo sostenible de los recursos naturales.

El uso del territorio comunal se verificará determinando su hábitat natural, considerando para ello el croquis presentado, estableciendo coordenadas UTM del domicilio o sede principal del asentamiento poblacional nativo mediante GPS sub métrico. Asimismo, se recogerá un mapa referencial del asentamiento poblacional nativo donde las/los personas establecerán las áreas de uso, con el objetivo de obtener información que dé cuenta de la manera cómo la población delimita y concibe su territorio, lo cual incluye formas de distribución y organización del espacio, así como los distintos usos de los recursos naturales. Esta actividad consiste en que los y las informantes grafiquen de forma participativa su territorio y las características más relevantes, que contribuyan con la identificación de prácticas y creencias de la comunidad, levantando la información; para lo cual se utilizará el formato del Anexo 4 de la presente Resolución.



Para el caso de la Ficha Comunal

k) La ficha comunal recogerá información sobre las características sociales, económicas, culturales y de infraestructura del asentamiento poblacional nativo. Este instrumento debe ser llenado por el equipo de especialistas de campo sobre la base de información proporcionada a través de informantes clave (autoridad local o población, personal de salud, educación, entre otros), recojo de información mediante la observación participante, revisión de actas, padrones u otros documentos. La información contenida en esta ficha también sirve para darle sustento al informe socioeconómico. Para lo cual se usará el formato del Anexo 5 de la presente Resolución.



Para el caso del Acta de Constitución de la Comunidad Nativa:

l) En la visita de reconocimiento, los integrantes de la Comunidad, realizarán bajo la convocatoria del gestor, la Asamblea General de Constitución de la comunidad nativa (donde se indicará la fecha y hora de inicio y término de la Asamblea General lugar donde se desarrolló



Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

Asamblea General), que debe seguir el formato del Anexo 6. Dicha acta debe tener como agenda a tratar los siguientes temas:

1. Constitución y denominación de la comunidad: Aprobación del estatuto y del padrón comunal. El padrón comunal comprenderá:
 - i. Nombres y apellidos completos de los miembros de su familia;
 - ii. Estado civil;
 - iii. Edad;
 - iv. Ocupación o actividad;
 - v. Documento Nacional de Identidad¹;
 - vi. Fecha de nacimiento;
 - vii. Cargo o representación que ejerce en la comunidad;
 - viii. Fecha de incorporación;
 - ix. Fecha de exclusión, señalándose el motivo de la misma;
 - x. Firma del comunero y/o huella digital; y,
 - xi. Fecha.
2. Trámite de reconocimiento de la personería jurídica e inscripción de la comunidad.
3. Elección de la o el representante de la comunidad nativa para realizar el trámite de inscripción.
4. Elección de la primera Junta Directiva de la comunidad nativa, indicando los votos con los que se eligieron.

Para la elaboración del Estatuto de la comunidad, podrá utilizarse como modelo base la Directiva N° 05-2013-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/SN.

4.2.6 Pautas para la ejecución de Labores de Gabinete

Para el caso del censo poblacional se debe sistematizar la información recogida por cada familia en la matriz, adjunta en el Anexo 2. Mientras que para elaborar el informe socio-económico de reconocimiento de comunidades nativas se debe seguir el esquema del Anexo 8.

La evaluación de la información obtenida en campo así como de los actuados administrativos obrantes en el expediente de reconocimiento de la comunidad nativa debe constar en un Informe Técnico emitido por el Responsable del Equipo de Trabajo. Se dará prioridad a los resultados obtenidos mediante los métodos de investigación cualitativa (entrevistas semi-estructuradas, observación participante, ficha comunal, mapa y censo poblacional).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

¹ De no contar con documento de identidad, se les asesorará respecto de las gestiones administrativas que

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI



El Informe Técnico deberá pronunciarse necesariamente respecto de la procedencia o improcedencia del reconocimiento (por ejemplo, cuando los integrantes mayoritarios sean colonos) e inscripción oficial de la personería jurídica de la Comunidad Nativa. Para dicha tarea se debe basar en los resultados obtenidos en el censo poblacional, el estudio socio-económico, el croquis y la ficha comunal.

Emitido el Informe Técnico con el pronunciamiento que corresponda, se derivará lo actuado a la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, a fin que disponga la evaluación legal y formule el proyecto de resolución directoral respectivo.



4.3 Del reconocimiento e inscripción de la personería jurídica en el Registro Regional de Comunidades Nativas

La Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces expide la Resolución de Reconocimiento e Inscripción de la Personería Jurídica de la Comunidad Nativa solicitante en el Registro Regional, denominada Directorio Regional de Comunidades Nativas, pudiendo alternativamente llevar un libro registro para dichos fines.

La Resolución Directoral autoritativa, será notificada por la Oficina de Trámite Documentario a la Comunidad Nativa solicitante, y publicitará en las vitrinas de avisos de la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces y de la Agencia Agraria en cuyo ámbito territorial se encuentra ubicada la Comunidad Nativa, y se difundirá además en los medios sociales de comunicación existentes en el asentamiento poblacional nativo.



De interponerse impugnación a la citada Resolución de Reconocimiento de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases del Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, será resuelto por parte de la autoridad administrativa inmediata superior a la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces. En caso se cuestione la pertenencia de los solicitantes a un pueblo indígena, el ente de formalización regional solicitará opinión técnica vinculante al Ministerio de Cultura.



4.4 De la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas

La Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, remitirá al Ministerio de Agricultura y Riego copia autenticada de la resolución de reconocimiento e inscripción de la Comunidad Nativa, con la constancia que ha quedado firme, para su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas denominada Directorio Nacional de Comunidades Nativas, a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de dicho Ministerio.



4.5 Del Procedimiento Administrativo de Inscripción Registral

El personal técnico especializado de la Dirección Regional Agraria u órgano que haga



Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Ministerial N°0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

organización de su expediente, para solicitar a la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de:

- a) **Inscripción de personería jurídica.**- Se requiere copia fedateada por fedatario de la institución de la Resolución Directoral de Reconocimiento de Personería Jurídica.
- b) **Inscripción del nombramiento de la junta Directiva.**- Se requiere copia autenticada o certificada del Acta de Asamblea General, donde conste tal acuerdo.
- c) **Inscripción del Estatuto.**- Se requiere copia autenticada o certificada del Acta de Asamblea General donde se acordó la aprobación del Estatuto.

En aquellos centros poblados donde no exista Notario se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado,

Para los casos de inscripciones en los Registros Públicos, se aplicará lo dispuesto en la Guía General para la inscripción de actos y derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/SN.

4.6 Remisión de información a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

Inscrita la personería jurídica de la Comunidad Nativa en el Registro correspondiente, el Ente de Formalización Regional remitirá a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural en medios magnéticos la información correspondiente a la inscripción registral. La remisión de la información deberá efectuarse dentro de los ocho (08) primeros días del mes siguiente de la fecha de la inscripción registral y comprenderá la digitalización de la siguiente documentación: Acta de constitución de la comunidad nativa, padrón comunal, estatuto, croquis, resolución administrativa, en virtud del cual se inscribe el reconocimiento de la comunidad nativa y partida registral correspondiente.

En caso de cambio o modificación de miembros de la Junta Directiva Comunal, se remitirán a la mencionada Dirección los documentos en virtud de los cuales se realicen las inscripciones registrales, así como copia actualizada de la partida registral de la comunidad nativa dentro de los primeros ocho días del mes siguiente de la fecha de las inscripciones realizadas.

Artículo 5.- Implementación del Registro Nacional de Comunidades Nativas

Implementar en el Ministerio de Agricultura y Riego, el Registro Nacional de Comunidades Nativas, a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, integrado por la información a nivel nacional en materia de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de comunidades nativas, que remitan los Gobiernos Regionales ubicados en las regiones que comprendan la Selva y Ceja de Selva.

Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI



El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, podrá brindar asistencia técnica, capacitaciones u opiniones técnicas en la etapa de identificación de pueblos indígenas de este procedimiento, si así es requerida.



Artículo 7.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen desde el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

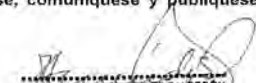


Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

AIDSESEP al MINAGRI:

“Destraben el reconocimiento de más de 300 comunidades”

La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, se pronuncia y analiza Resolución Ministerial (RM N°0435-MINAGRI-2016) que pretende obstruir el reconocimiento de más de 300 comunidades nativas que están en lista de espera desde hace décadas.

Cabe mencionar que el pasado 2 de setiembre se observó buena disposición en los funcionarios de la DISPARC, MINCUL y WWF-MDE, para efectuar las aclaraciones, precisiones y modificaciones pertinentes.

Asimismo, alertar que hay incertidumbre en los Gobiernos Regionales y proyectos de derechos indígenas y bienestar en las organizaciones indígenas, por la **parálisis generada de las brigadas de trabajo de campo**, listas a iniciar acciones, luego de un largo proceso **deconcertación para el reconocimiento de comunidades** que esperan se atienda su derecho por muchas décadas atrás.

En ese sentido, presentamos el análisis correspondiente:

• Artículo 1.1: A petición de parte

- 1. d) Croquis del territorio comunal de la Comunidad Nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zona de caza, recolección u otras. (Retirar lo de “consumo propio” por ser limitante de la atención de necesidades fundamentales humanas)**

• Artículo 2: Procedimiento

Aclarar la confusión de que el procedimiento, se aplica cuando la acción de reconocimiento ocurre solamente de oficio.

• Artículo 2.2: Conformación del Equipo Técnico Especializado

- Un especialista en ciencias sociales (Antropólogo, Sociólogo, Historiador o Arqueólogo) o un especialista en comunidades nativas o pueblos indígenas del Gobierno Regional.

Criterios de elección: 3 años de experiencia como mínimo en temas de comunidades nativas o pueblos indígenas, o en temas antropológicos y sociales.

Comunicado de AIDSESP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

Se tendrá una *calificación adicional* si el especialista en ciencias sociales ostenta documentos publicados en formato libro, artículos científicos o de opinión en medios escritos.

- Un intérprete o traductor familiarizado con el contexto local *designado por la organización indígena representativa de la jurisdicción, el mismo que puede aportar a la identificación idónea de la comunidad.*

Criterio de elección: En el caso de ser un intérprete se requerirá que esté inscrito en la lista de intérpretes oficiales del Ministerio de Cultura y si es un traductor designado por la organización indígena representativa de la jurisdicción, se requerirá su designación por la dirigencia indígena local.

• Artículo 4.2.4 Fase 3: Análisis y sistematización de la información:

Dice: El equipo técnico especializado elaborará un informe...

** Agregar... con la información recogida, sistematizada y analizada tomando como criterio esencial para este análisis el auto-identificación cultural indígena de la comunidad nativa (Convenio 169-OIT, art.1.2 * Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Xákmok Kásek, 2010)*

*** Retirarlo lo que sigue, porque incluye la excesiva potestad del MINCUL de resolver sobre "dudas" sobre un pueblo indígena, contradiciendo al Convenio 169-OIT.**

• Artículo 2.5 Trabajo de Campo

Para el caso del **estudio socio económico**

1. i) Agregar y Aclarar. La información debe recogerse en asamblea general y las entrevistas y grupos focales, son opcionales.

Porque es suficiente con la asamblea y lo demás amplía el trabajo de campo y hace engorroso y costoso el proceso

Para el caso de elaboración de **croquis**

1. j) "... El uso del territorio comunal se verificará determinando su hábitat natural, considerando para ello el croquis presentado, estableciendo coordenadas UTM del domicilio o sede principal del asentamiento poblacional nativo mediante GPS *navegador*."

No "sub métrico", porque contradice los requerimientos de equipos del ítem 4.2.3

Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

Debe retirarse el párrafo que sigue, ya que es parte un proceso relativo a la titulación de una comunidad, y no al reconocimiento de la Comunidad: *“Asimismo, se recogerá un mapa referencial del asentamiento poblacional nativo...Y creencias de la comunidad, levantando la información; para lo cual se utilizará el formato del Anexo 4 de la presente Resolución”*

- Artículo **2.6** Pautas para la ejecución de Labores de Gabinete

Cuarto párrafo, redactar con la propuesta siguiente:

“El informe técnico deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento oficial (***retirar el ejemplo ahí colocado***) de la persona jurídica de la Comunidad Nativa. Para dicha tarea se debe basar en los resultados obtenidos del censo poblacional, el estudio socio-económico, el croquis, y la ficha comunal”
Los ejemplos generaran confusión y la inscripción de la persona jurídica no es un acto administrativo que corresponda a la DRA sino a Registros Públicos

- Artículo**3**:

Debe quedar redactado así:

* **Título**: “Del reconocimiento y registro de la Comunidad Nativa en el Registro Regional”(*retirar frase personería jurídica*)

* **Primer párrafo**: Retirar la frase de “*personería jurídica*”

* **Tercer párrafo**: *Retirar la parte de “En caso se cuestione... (hasta) Ministerio de Cultura”*

Considerar que la personería jurídica de la CCNN es constitutiva por ser pueblo originario, y es deber del Estado, cumplir con la inscripción de la misma en la SUNARP. La Dirección Regional de Agricultura, tan solo registra a la Comunidad Nativa y su denominación.

Así mismo, el MINCUL no tiene potestad para intervenir en el reconocimiento de las comunidades; menos aún, para que emita opinión vinculante; y por lo demás, implica abrir dilataciones al proceso.

- **Artículo 4.5** Del Procedimiento Administrativo de Inscripción Registral

Las modificaciones siguientes:

* *Retirar* los incisos b) (inscripción de junta directiva) y c) (inscripción del Estatuto)

Porque no lo solicita y contradice la Resolución N° 122-2013-SUNARP mencionada en el mismo artículo

Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

* Falta articularlo con el TUPA de SUNARP ya que requiere de documentos originales

• **Artículo 4.6** Remisión de información a la Dirección de Saneamiento de la propiedad agraria y catastro.

Revisar todo el artículo 4.6 considerando que el TUPA de SUNARP únicamente requiere para la inscripción de Comunidades Nativas: a) Formato de solicitud de inscripción; b) Copia del documento de identidad del representante de la CCNN; c) Resolución de reconocimiento expedida por la DRA; d) Pago de derechos registrales; e) Otros.

En ningún momento se dispone que se adjunten croquis, padrón comunal, estatuto, y otros, para la inscripción en Registros Públicos; y esto corresponderá a otros procedimientos establecidos en TUPA de SUNARP

• 5 : Registro Nacional de Comunidades Nativas

Agregar al final: El registro debe recoger y recuperar la información reconocimiento e inscripción de comunidades nativas que se extraviaron en los archivos de entidades estatales a cargo de las mismas en años anteriores

Porque es deber del estado subsanar su responsabilidad con sus errores en cautelar esa información con el traslado de seis entidades de los temas indígenas, como ocurrió desde 1968 con el SINAMOS, IIP, DGCCNN, INDEC, SETAI, INDEPA, PETT, COFOPRI
Con respecto a los **Anexos**:

• **El Anexo 2** recoge la misma información que el **Anexo 7, repitiendo procedimientos** que los hacen engorrosos para las comunidades y el equipo técnico.

Se sugiere usar solo el anexo 7; recoger la información del censo en Asamblea General, articularla con el padrón comunal; y agregar en dicho Anexo 7: * Lengua hablada * Acceso a salud (tratamiento tradicional, botiquín comunal, posta) * Documento de Identidad

* Retirar del Anexo 7: En los últimos 12 meses cuánto tiempo lleva viviendo en la comunidad

– También codificar las alternativas de las encuestas en todos los anexos para facilitar el llenado por parte del equipo de campo

Dato:

Este miércoles 7 de septiembre AIDSESEP ha solicitado una reunión con las autoridades competentes.

Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

Movilización indígena exigiendo modificatoria de resolución que obstruye titulación territorial

Redaccion 6 septiembre, 2016 Noticias, Regionales

Luego de analizar la Resolución del Ministerio de Agricultura (MINAGRI) respecto a los “lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas” N° 0435-2016, la organización indígena nacional ha decidido movilizarse para solicitar su modificatoria, además de:

1. **Aclarar** que ese procedimiento ya estaba normado desde hace 37 años, mediante DS N° 003-79-AA, del mismo MINAGRI y que fue útil, operativo, eficaz y eficiente para reconocer alrededor de 2000 comunidades indígenas amazónicas, sin mayores ni grandes complicaciones. Esa norma “ejecutaba el procedimiento” dispuesto por el DL 22175 del 9.5.1978; lo cual ahora se pretende volver a reglamentar y complicar.
2. **Manifestar** nuestra extrañeza y rechazo, de que esta norma se emita en los mismos días en que ya salían al campo las brigadas técnicas concertadas con los gobiernos regionales, para proceder al reconocimiento de alrededor de 300 comunidades, en base al DS N°003 y ahora se crea confusión e intento de parálisis. Está en peligro y puede frustrarse la histórica acción para cerrar una de las heridas aún abiertas, luego del Amazonazo llamado Baguazo, de garantizar la pervivencia, Vida y dignidad indígena, que empieza por el reconocimiento, y sigue con la personería y titulación territorial.
3. **Reiterar** que este trabajo de campo nacional, para reconocer y luego titular comunidades, se ganó por la lucha indígena, logrando fondos del Banco Mundial, BID, DCI, RPP, FIP, GIZ, etc, avalados por el Estado, y que resultarán todos afectados. El MINAGRI, que aportó muy poco, a pesar de ser su obligación, ahora se convierte en traba y obstáculo, contradiciendo la política de la “simplificación administrativa” que esperamos no sea solo para grandes empresas sino también para los pueblos indígenas.

Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

4. **Recordar** que un intento similar de enredar y burocratizar este procedimiento clave, iniciado erróneamente por el MINCUL lo detuvimos mediante carta de AIDSESEP 093-2014, del 5.14, porque introducían decenas de preguntas irrelevantes, de curiosidad etnográfica que solo llevaba a más días de trabajo, y por supuesto más viáticos y gastos que encarecen y traban los procesos.
5. **Cuestionar** la violación del derecho sustancial de la consulta previa y de buena fé (Convenio 169-OIT) al no haber convocado el MINAGRI a este proceso; que no puede reemplazarse por reuniones de grupos de personas invitadas.
6. **Precisar** los puntos que deben ser corregidos y modificados, apelando a que demuestren su buena fé, tanto el MINAGRI como el MINCUL:
 - EL DS 003, norma de mayor jerarquía, no puede ser cambiada en varios puntos, por otra de nivel menor, la RM 0435, con el pretexto de “más procedimientos”.
 - Respetar el “auto reconocimiento” de la identidad indígena (Convenio 169, art.1.2) como criterio fundamental y principal y no debilitarlo por el filtro colonial de que la identidad lo dictamina el especialista o la autoridad (4.2.4, 4.2.5, 4.3, 6)
 - Obligar a contratar especialistas sociales con dos publicaciones y tres años de experiencia (4.2.2) que encarecerá costos y reducirá las comunidades a reconocer
 - Exigir un traductor inscrito en el MINCUL, cuando esa labor lo cumplen los dirigentes y técnicos que acompañan las brigadas (4.2.2)
 - Reducir el territorio con un croquis limitado a áreas de “consumo” negando el derecho de ingresos para atender necesidades básicas (4.1.1, d)
 - Resolver sobre el acta de quórum comunal y otros documentos claves para el registro en SUNARP, y evitar realizar otra visita y duplicar costos (4.2.5, 4.5)
 - Aclarar, que el registro nacional de comunidades nativas (5) no se inicia ahora, y corregir la sospechosa “pérdida” de nuestros documentos entre ministerios
 - Exigencias como “grupos focales” para completar información que concluya en el reconocimiento o no de la comunidad (4.2.5, h)
 - Recargar la ficha comunal, con fichas adicionales en familias dispersas (Anexo 2)

Comunicado de AIDSESEP respecto a la Resolución Ministerial 435-2016-MINAGRI

- Recargar el único formato informativo por cuatro anexos más: 2 (Censo), 3 (historial y actividades),5(infraestructura y servicios públicos), 8 (socio económico)
 - Aclarar la ambigüedad del proceso “de parte” (4.1.1) o de “oficio” (4.1.2)
7. **Convocar** a movilización permanente de nuestras 109 federaciones asociadas, para efectuar análisis de esta RM 0435, y que las comunidades perjudicadas por las demoras en los trabajos de campo y de gabinete, se desplacen a las sedes de las autoridades responsables, como MINAGRI, MINCUL, GORE, tanto en las capitales amazónicas y en Lima.
 8. **Convocar** a los presidentes de los gobiernos regionales (GORE) amazónicos a sumar fuerzas, para hacer respetar la descentralización y que el gran esfuerzo hecho juntos entre ellos y AIDSESEP, para el inmediato trabajo de campo para el reconocimiento de las más de 300 comunidades que esperan hace décadas, no sea frustrado por una norma que no está grabada en piedra, y puede y debe ser modificada y mejorada.
 9. **Preparar** las acciones legales, tanto administrativas como judiciales, para que nuestros derechos fundamentales sean respetados, a través de la modificatoria de la RM 0435, en el caso de que el proceso de diálogo con soluciones que proponemos no sea atendido oportunamente.

Resolución del JNE creando el grupo de trabajo para el fortalecimiento de la participación política indígena

589186

NORMAS LEGALES

Viernes 10 de junio de 2016 | El Peruano

Establecen que miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03044-R-16

Lima, 7 de junio del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 07052-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre la Rectora (i) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 10 de julio del 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria el "Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública" y con Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la SUNEDU, se aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas";

Que la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220, en su cuarto párrafo dispone que el CEUTA convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario, asimismo, en su octavo párrafo señala que "...La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario...", y en el noveno párrafo dispone que a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes;

Que asimismo, el párrafo once de la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220, señala: "Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades...";

Que con Resolución Rectoral N° 00001-R-16 del 11 de enero del 2016, se señala que la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRIGUEZ, en su condición de Vicerrectora Académica de la Universidad, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 04 de enero del 2016;

Que mediante Resolución Rectoral N° 01570-R-16 del 12 de abril del 2016, se dan a conocer los resultados de la elección realizada el 03 de abril del 2016, de los representantes docentes ordinarios y de los estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, proclamados según Resoluciones N°s 003(B) y 005(B)-2016-CEUTA-UNMSM de fechas 04 y 08 de abril del 2016 del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo CEUTA-UJMSM;

Que con Resolución Rectoral N° 03013-R-16 del 06 de junio del 2016, se autoriza la publicación del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, en el Diario Oficial "El Peruano", con vigencia a partir del 06 de junio del 2016; y el Cronograma de Elecciones Generales para la elección del Rector, Vicerrector, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad;

Que el artículo 93° del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que "En el caso de vacancia del Rector asume el cargo el Vicerrector Académico de Pregrado o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en ese orden. En el caso de la vacancia de uno de los vicerrectores, asume el cargo el otro Vicerrector. En el caso de vacancia simultánea de

los cargos de Rector y vicerrectores, asumirá el cargo de Rector el docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor antigüedad en la docencia que es miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso de la vacancia del decano asume el cargo el Vicedecano Académico o el Vicedecano de Investigación y Posgrado, en ese orden";

Que la Asamblea Universitaria Transitoria en su sesión de fecha 07 de junio del 2016, acordó establecer que la Dra. LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con el artículo 93° del nuevo Estatuto Universitario;

Que cuenta con el Provelido N° s/n-R-16, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1° Establecer que la Dra. LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE, Miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 07 de junio del 2016, de conformidad con el artículo 93° del nuevo Estatuto Universitario, por las consideraciones expuestas, dejándose sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional, en el portal institucional de la universidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE
Rectora (i)

1391139-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conforman el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena

RESOLUCIÓN N° 085-A-2016-P/JNE

Lima, dos de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Que el sistema universal de derechos humanos se respalda en la promoción del respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, garantizando su cumplimiento a través de diversos convenios y órganos en el marco de los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que, en ese contexto, y en atención a la situación de los derechos de los pueblos indígenas y a la evolución del Derecho Internacional, el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas reconoce la centralidad que ellos ocupan a través del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual ha sido ratificado por el Estado peruano en el año 1994, complementado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007;

Que el artículo 2, inciso 1, del Convenio N° 169 dispone que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos; y ello, junto con el reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación en la Constitución Política del Estado, ha dado lugar a que el Ministerio de Cultura, con el impulso del Viceministerio de Interculturalidad, constituya el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas como espacio permanente

Resolución del JNE creando el grupo de trabajo para el fortalecimiento de la participación política indígena

para promover el diálogo con los pueblos indígenas de nuestro país, a través de sus organizaciones nacionales representativas, así como coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que los involucren, espacio en el cual, en algunas sesiones, ha participado el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto se abordaron temas de su competencia;

Que, de otro lado, el artículo 178 de la Constitución Política establece que al Jurado Nacional de Elecciones le compete, entre otras funciones, fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, administrar justicia en materia electoral, velar por el cumplimiento de las normas electorales, y que, además, le atribuye iniciativa en la formación de leyes en dicho ámbito, funciones a las que se suma, siguiendo lo establecido por su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el desarrollo de programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía, todo lo cual contribuye a consolidar su rol, dentro de las normas internas y compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como promotor del ejercicio efectivo de los derechos de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, y vigilante del fortalecimiento de la democracia en el país;

Que, en cumplimiento de tal rol, el Jurado Nacional de Elecciones ha buscado la plena aplicación de la denominada "cuota nativa" en los procesos electorales, ampliando progresivamente su ámbito de aplicación (de 13 a 18 departamentos y de 30 a 92 provincias, entre las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y 2014), en ejercicio de sus funciones de reglamentación de las leyes electorales (Resoluciones N° 269-2014-JNE y N° 270-2014-JNE), producto de lo cual se ha obtenido un aumento significativo en el número de indígenas electos como autoridades subnacionales durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, de forma que se ha alcanzado sus máximos registros históricos a nivel municipal. Además, se ha venido promoviendo espacios de diálogo y debate en torno al estado de la participación política de los miembros de comunidades y pueblos indígenas, en los cuales han tomado parte sus organizaciones representativas, funcionarios de entidades estatales vinculadas, académicos y otras organizaciones de la sociedad civil;

Que, siguiendo esta línea, organizó el Primer Encuentro de Consejeros Regionales Indígenas en mayo de 2015, en alianza con el Ministerio de Cultura y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, actividad en la cual estas autoridades solicitaron instalar una "Mesa de Trabajo para tratar el fortalecimiento de políticas de participación electoral, cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios y desarrollo sostenible", propósito que se encuadra en el eje 2 de la Agenda Estratégica del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, referido a la promoción de la representación y participación, y que se articula con lo señalado en el inciso 1, literal b, del artículo 6 del Convenio N° 169, según el cual es deber de los Estados miembros de la OIT establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan;

Que, advertido el compromiso del Jurado Nacional de Elecciones con la promoción político-electoral indígena, y al tomar en consideración, además, los datos brindados por el Perfil Electoral Peruano 2016, encuesta nacional urbano-rural impulsada por la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana de la institución, que contó con la participación del Instituto de Estudios Peruanos e Ipsos Perú, según el cual el 66 % de quienes fueron encuestados manifestó estar de acuerdo o muy de acuerdo con asegurar un número de escaños en el Congreso de la República para representantes indígenas como parte de las reformas en el sistema electoral peruano, esta Presidencia asume la función que el inciso 10 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la institución le encomienda, la cual es conformar comisiones, comités y grupos de trabajo, además de otras formas de organización en torno a proyectos y procesos de interés institucional;

En uso de las facultades de que las que está investida esta Presidencia,

RESUELVE

Artículo Primero.- Conformar el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena, con carácter permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que de ellos se deriven en torno a la promoción de la participación política de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades nativas, en el marco de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones;

Artículo Segundo.- El Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena estará integrado de la siguiente manera:

- El/La Director/a Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones, quien lo presidirá
- El/La representante de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones
- El/La representante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones
- El/La representante de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, o de la Comisión ordinaria que haga sus veces, del Congreso de la República
- El/La representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura
- El/La representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep)
- El/La representante de la Confederación Campesina del Perú (CCP)
- El/La representante de la Confederación Nacional Agraria (CNA)
- El/La representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (Conap)
- El/La representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (Femucarnap)
- El/La representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (Onamijap)
- El/La representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)
- El/La representante de los consejeros regionales electos por la cuota indígena durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

El/La responsable de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo; y los/las representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, participarán en este Grupo de Trabajo en condición de observadores, de acuerdo con sus competencias.

Los/las representantes de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas serán invitados a participar en este Grupo de Trabajo.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares y alternos de quienes integrarán el Grupo de Trabajo ejercerán su cargo ad honorem y serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de publicada la presente Resolución. Cada institución u organización podrá acreditar como máximo a dos (2) representantes alternos.

La Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana podrá invitar a otras instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo, siempre que su objeto y/o funciones tengan vinculación con la promoción política de los pueblos indígenas.

Artículo Cuarto.- El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la acreditación de los representantes o, en todo

Resolución del JNE creando el grupo de trabajo para el fortalecimiento de la participación política indígena

589188

NORMAS LEGALES

Viernes 10 de junio de 2016 / El Peruano

caso, dentro de los quince (15) días hábiles desde la publicación de la presente resolución.

Artículo Quinto.- El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no implicará gastos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal o institucional asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, al Gabinete de Asesores de la Presidencia y a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento y los fines consiguientes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CORDOVA
Presidente

1390669-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. a operar con cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 3007-2016

Lima, 31 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la caja), para que se le otorgue autorización para operar con cajeros corresponsales, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4798-2015 del 21 de agosto de 2015, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (en adelante, el Reglamento);

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Reglamento, los cajeros corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador, considerándose como operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero, que opera los cajeros corresponsales;

Que, el artículo 10° del Reglamento establece que las empresas que deseen operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud de autorización a esta Superintendencia y adjuntar la información señalada en el mismo artículo.

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, y por el Departamento de Supervisión Microfinanciera D°.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias,

y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. a operar con cajeros corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por la Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1390453-1

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura y cierre de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 3019-2016

Lima, 1 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y el cierre de una (1) Oficina Especial en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio del 2 de mayo de 2016 se acordó la apertura y el cierre de las referidas oficinas especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y el cierre de oficinas, conforme lo establecen los Procedimientos N° 11 y 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A.C. los siguientes movimientos de oficinas:

- Apertura de 1 Oficina Especial con dirección en Calle Santo Domingo N° 618 de la Mz. 14 Lote 20 del Pueblo Tradicional Olmos, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

- Cierre de 1 Oficina Especial con dirección en AH. Requena Mz. 17 Lote 07 Etapa 1, Zona A (Calle Malacón Bolognesi N° 304), distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1390806-1

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de instalación de Mesa General de Desarrollo

[Handwritten signatures at the top of the page]

ACTA DE REUNION DE LA MESA DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Siendo las 10.30 am del día Jueves 10 de marzo reunidos en las instalaciones del Auditorio de la DRASAM; se congregaron los representantes de las diferentes dependencias del GORESAM: Autoridad Ambiental Regional, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, Oficina Regional de Diálogo; representantes del Consejo Regional; representantes de la Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín; con el objeto de llevar a cabo una reunión para abordar los siguientes puntos de agenda:

1. Conformación de Mesa de desarrollo
Se realizó la conformación de Mesa Regional, dividida en los siguientes ejes temáticos: Titulación de territorios de Comunidades indígenas, educación intercultural, salud intercultural, desarrollo de proyectos productivos y gobernanza.
2. Conformación de mesa técnica de Titulación de Comunidades nativas
Se procedió a la acreditación de representantes por ambas partes:
 - **Por parte de la CODEPISAM**
Janio Sangama, Ermeto Tuesta, Heiner Zumba Piña, Oswaldo Danduchó, Ronald Saucedo, Elías Sintí, Miluska Elguera, Ileana Rojas, Vanessa Schaeffer, Jaime Tapullima
 - **Por parte del GORESAM**
Mario Ríos (ARA), Luis Vélez, Yohana Gonzales, Yesenia Alarcón (DEACRN - ARA), Sergio Rodríguez, Edinson Berrios (DECT - ARA), Jorge Rengifo, Karim Ludeña Cárdenas, César Bardález (ACR - PEHCBM), Nemesio Pinchi, Gider Sangama, Millet Rojas, Francisco Vásquez (DTTyCR - DRASAM), Frank Oyola, Ruben Paitan (Cordillera Azul)

Dándose por consentidas ambas propuestas, se pasó a desarrollar la agenda de la mesa técnica de titulación:

- a) **Punto 01 de la mesa técnica: Verificación de disponibilidad presupuestal**
Se realizó la socialización de información que sustenta el financiamiento de las actividades de titulación por realizarse, emitida por la Gerencia Regional de Presupuesto y Planificación a la DRASAM. Posteriormente dicha documentación será remitida por vía regular a los representantes de la CODEPISAM, en el transcurso de la próxima semana.
- b) **Punto 02: Definición de criterios para el reconocimiento de Comunidades nativas**
El representante del equipo técnico DRASAM (Antropóloga – Jorge Castellote) dio a conocer los criterios que se vienen empleando y las limitantes para la elaboración de los expedientes de reconocimiento. Asimismo los representantes de la CODEPISAM manifiestan su voluntad de apoyo a esta actividad, con profesionales de su equipo técnico.
- c) **Punto 03 de la mesa técnica: Socialización de plan de trabajo DTTYCR - DRASAM**
El representante del equipo técnico DRASAM (Especialista territorial – Francisco Vasquez) expuso el plan tentativo de actividades para la titulación de las 08 CC.NN. priorizadas, correspondientes al año 2016; por lo que solicita la participación de las Comunidades nativas, planteándose como plazo para el inicio de actividades el mes de abril.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

FEPIQUECHA
Federación de Organizaciones Indígenas de la Región de San Martín
Julio Yalcacoma Chujalimilla
2016-03-10

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de instalación de Mesa General de Desarrollo

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Asimismo se precisó que la titulación de las comunidades nativas (07 CC.NN.), estará sujeta a disponibilidad presupuestal del fondo noruego. Posteriormente se gestionará el presupuesto necesario para la titulación de las 37 CC.NN. restantes, que han presentado solicitud.

Los representantes de la CODEPISAM manifiestan su compromiso de trabajo en los procesos de recolección de muestras para el estudio de suelos y en los procesos de demarcación.

Asimismo se mencionó los casos de las CC.NN. de Santa Rosa, Santa Sofía y San Manuel, cuyos territorios se encuentran superpuestos a Bosques de producción permanente (BPP) y ZoCRE's (Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas), acordándose de que el proceso será abordado de modo intersectorial y colegiada por parte de la DTTYCR - DRASAM y la Autoridad Regional Ambiental; en ese mismo sentido se hicieron numerosas precisiones en los casos en la que las CC.NN. nativas se superponen a Bosques de producción permanente (BPP), ZoCRE's (Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas), Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, Parque Nacional Cordillera Azul, concesiones mineras, concesiones petroleras; y los procedimientos que se realizarán dependiendo del caso. En el mismo sentido los representantes de la DRASAM solicitan a la CODEPISAM, que haga llegar el listado oficial de profesionales que conforman su equipo técnico.

Además se suscribieron acuerdos entre las partes, relacionados a las actividades programadas para los meses de marzo y abril; siendo estas las siguientes:

- o 15 de Marzo: Demarcación de la CC.NN. Pawana Anak
- o 23 de Marzo: Difusión y calendarización de actividades en la CC.NN. de El Piñal
- o 15 de Abril: inicio del proceso de levantamiento de suelos en las CC.NN. de Pawana Anak, Juanjucillo, Chambira, El Piñal; previa respuesta de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAGRI.

Punto 04 de la mesa técnica: Emisión de Ordenanza Regional

Los representantes de la CODEPISAM presentarán una propuesta de Ordenanza Regional que formaliza la Mesa de Desarrollo de los pueblos Indígenas, que será debatida en el Consejo Regional.

Punto 05 de la mesa técnica: Cofinanciamiento de actividades por parte de CODEPISAM

La CODEPISAM manifiesta que está gestionando un fondo con el MDE - para financiar el proceso de reconocimiento y titulación de CC.NN, que se espera que esté disponible el mes de agosto de 2016.

Por último se acordó que la próxima sesión de la Mesa técnica de titulación se realizará el 29 de abril, en el auditorio de la DRASAM; mientras que las mesas técnicas de Educación y Salud se realizarán los días 31 de Marzo y 01 de Abril del 2016, en el mismo local, a horas 8:30 a.m. Las mesas temáticas de desarrollo forestal, proyectos productivos y gobernanza, se realizarán los días 04 y 05 de abril.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jairo Fepikerasan

[Handwritten signature]
Luis Utez
ARA/DESAM

[Handwritten signature]
DNI 44210453

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Spirio Rodríguez
ARA/DEGT

[Handwritten signature]
BENIGNO GARCIA
MAYOR DEL MUNICIPIO
EX - TPE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Unión de Cooperación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ermeto Utez
DNI. 10231565

[Handwritten signature]
DNI 44944408
CODEPISAM

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de reunión de Mesa de Titulación

ACTA DE ACUERDOS DE LA MESA TÉCNICA DE TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS

Siendo las 14:00 horas del día viernes 10 de Junio del 2016, reunidos en el Auditorium de la Dirección Regional de Agricultura San Martín (DRASAM) en la ciudad de Tarapoto, en calidad de dirigentes y quienes a su vez presiden la Mesa Técnica de Titulación de Comunidades Nativas, la Coordinadora de Defensa y Desarrollo de Pueblos Indígenas – CODEPISAM y la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural (DTRTYCR) de la Dirección Regional de Agricultura San Martín (DRASAM) del Gobierno Regional de San Martín y en calidad de invitados los funcionarios de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACR) – MINAGRI y la Unidad Ejecutora Gestión Proyectos Sectoriales que tiene a su cargo el proyecto "Catastro y Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú Tercera Etapa - PTRT3" – MINAGRI, así como los representantes del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – MINAM; se cumplió con el objetivo de la reunión de socializar los proyectos y/o actividades que el Gobierno Regional San Martín, viene coordinando con el MINAGRI y MINAM, para la Titulación de las Comunidades en la Región San Martín y que en virtud de ello se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1. CODEPISAM

Las Comunidades Nativas a titular con fondos de los Mecanismos de Conservación – MDE, a realizarse a partir del mes de agosto del 2016 en convenio con la Dirección Regional de Agricultura San Martín, son:

- a) SAN MANUEL DE NASHATAURI
- b) PANJUY
- c) IRAPAY SACHA
- d) PISHWAYA ALLPA

2. MINAGRI

En relación a Comunidades Campesinas y Nativas, las funciones de la DISPACR incluyen: establecer planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares para el saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria incluyendo a las comunidades nativas.

3. MINAM

La titulación de comunidades nativas es importante para realizar las iniciativas de conservación de bosques, ya que definen derechos sobre la tierra generando un responsable directo para la conservación de estos espacios, además de ser un requisito legal para acceder a estos programas.

El Proyecto de desembolso de la Declaración de intención conjunta entre el Perú, Noruega y Alemania a favor de los bosques (DCI) incluye la Titulación de 15 comunidades en San Martín a partir del mes de julio del 2016 previa firma de acuerdo marco de cooperación, aplicando el marco normativo señalado y respetando las indicaciones del MINAGRI como ente rector.

La lista de comunidades a ser tituladas debe ser acordada entre el MINAGRI, GORESAM y Organizaciones Indígenas, con un plan de implementación para el proceso.

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de reunión de Mesa de Titulación

El presupuesto es de 1.5 millones de soles para apoyo a la titulación de 15 comunidades (logística, especialistas, etc).

4. UEGPS - PTRT3

El proyecto prevé la demarcación, titulación colectiva y registro de tierras de 15 comunidades nativas ya reconocidas, dando soporte para la formación del catastro e implementación del Sistema de Administración del catastro predial.

Los criterios para determinar las comunidades nativas a titular: Nivel de Conflictividad y Control Territorial.

La realización del proyecto se llevará a cabo con servicios de terceros, realizando TDR con el Gobierno Regional priorizando personal de la zona y de comunidades nativas, previa realización del convenio entre las partes.

Lista Referencial Inicial propuesta por el proyecto:

LISTA DE COMUNIDADES NATIVAS CON SOLICITUD DE TITULACIÓN TERRITORIAL AL 2016

AÑO	COMUNIDAD NATIVA	PROVINCIA	DISTRITO	PUEBLO INDIGENA
2013	FUKA RUMI	EL DORADO	SAN MARTIN DE ALAO	KICHWA
2014	SHILCAYO	SAN MARTIN	CHAZUTA	KICHWA
2014	YAKU SISA	BELLAVISTA	SAN PABLO	KICHWA
2014	SAN JUAN DE MIRAFLORES	BELLAVISTA	SAN PABLO	KICHWA
2015	CHUPEZA	SAN MARTIN	CHAZUTA	KICHWA
2015	SHAPAJA ALLPA	LAMAS	BARRANQUITA	KICHWA
2015	PINTU YAKU	EL DORADO	SANTA ROSA	KICHWA
2015	SHABANA YAKU	EL DORADO	SANTA ROSA	KICHWA
2015	UREMANA YAKU	EL DORADO	SANTA ROSA	KICHWA
2015	AMPI SACHA	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	KICHWA
2015	SIMBAKIWI YAKU	EL DORADO	SANTA ROSA	KICHWA
2015	SHUCSHUYACU	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	KICHWA
2015	KAWAWA AMPI OYUKU	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	KICHWA
2015	SEMACHE	MARISCAL CÁCERES	PACHIZA	AWAJUN
2015	SIMACACHE	HUALLAGA	ALTO SAPOSGA BASARAYLA	AWAJUN
2015	BAJO MAYO	HUALLAGA	ALTO SAPOSGA BASARAYLA	AWAJUN

5. DTRTYCR

Con el presupuesto inicial de 1 millón de soles se ha conformado el área de Comunidades Nativas y se ha priorizado 8 comunidades de las cuales ya se viene trabajando 6 de ellas.

1. Pawana Anak
2. Anak Juanjuysillo
3. El Piñal
4. Santa Rosa de Alto Chambira
5. Chambira
6. Shawi San José
7. Yaku Shutuna Rumi
8. Nuevo Lamas de Shapaja – Titulada en Marzo 2016

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de reunión de Mesa de Titulación

ACUERDOS:

1. Elaborar una lista única de solicitudes de reconocimiento, titulación y ampliación de comunidades nativas en la Región San Martín precisando las entidades cooperantes que atenderán a cada una de las comunidades, describiendo conflictos como superposiciones con BPP, ANP, ZoCRE y Concesiones, para la próxima reunión de la Mesa Técnica, a realizarse el día 23 de junio del 2016 a las 09:30 horas en los ambientes de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.
2. CODEPISAM hará llegar a la DTRTYCR la información que tiene con respecto a la ubicación de las Comunidades Nativas en los 03 días siguientes.
3. La DTRTYCR presentará un mapa con ubicaciones de las Comunidades Nativas previa recepción del informe enviado por la CODEPISAM.
4. Se invitará para la Mesa Técnica del día 23 de junio a representantes de la DGAAA, SERFOR, SERNANP, MINAM, UEGPS y DISPACR.

Que en conformidad, previa lectura y ratificación del contenido, se firman 03 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Francisco J. Vasquez
ESPECIALISTA TERRITORIAL

Ing. Antonio Torres
UEGPS
87120521

CODEPISAM

UEGPS-PTATS

PETROCA ZURCO
PUNCA-MINAM
40404965

DISPAC

ERIKO TUESTA
IBC

José Saucedo M.
CODEPISAM

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de instalación de Mesa Forestal

ACTA DE REUNION DE LA MESA TECNICA FORESTAL, AMBIENTAL Y GOBERNANZA

Siendo las 10:30 am del día lunes 04 de abril 2016 reunidos en las instalaciones del Auditorio de la DRASAM-Tarapoto; se congregaron los representantes de las diferentes dependencias del GORESAM: Gerencia Regional de Desarrollo Social, Autoridad Regional Ambiental, Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín, Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín; con el objeto de llevar a cabo una reunión para abordar los siguientes puntos de agenda:

1. Conformación de Mesa Técnica de Forestal y Ambiental

Se procedió a la acreditación de representantes por ambas partes:

• **Por parte de la CODEPISAM**

Jaime Tapullima Pashanase, Oswaldo Juep Danduch, Francisco Sangama Tuanama, Ely Tangoa Lancha, Zoramida Tapullima Panaifo, Julio Yaicurima Chujandama, Carlos Cenepe Pizango, Marco Antonio Sangama Cachay, Prudencio Guerra Sangama.

• **Por parte del GORESAM**

Richard Díaz Aguilar (GRDS-GORESAM), Víctor Antonio Cachiue Yshuiza, Eva Marielith Ríos Salazar (ORDEPISAM-DRIELO), Luis Velez Leyva, Yesenia Yamali Alarcon Vela (DEACRN-ARA), Neisser Bartra Ramirez (DPA-DRASAM).

Dándose por consentidas ambas propuestas, se pasó a desarrollar la agenda de la mesa técnica de forestal y ambiental.

2. Desarrollo de la agenda de la mesa técnica de forestal y ambiental:

Con relación al punto 01 (Reconocimiento oficial del ARA de la veeduría forestal de CODEPISAM en materia forestal de manera conjunta)

Acuerdos:

CODEPISAM presentara toda la información documentada sobre el Proyecto de Veeduría Forestal de las Comunidades hasta el miércoles 06 de abril, dirigido al ARA, posteriormente será revisado y evaluada dicha documentación por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, programando una reunión para el día viernes 15 de abril en las instalaciones de CEDISA-Tarapoto. Lo cual generaría una visita previa de campo, informe técnico y posteriormente una Resolución de Reconocimiento.

CODEPISAM se encargara de la convocatoria para la próxima reunión en las instalaciones de CEDISA-Tarapoto.

Con relación al punto 02 (Crear e Implementar la Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario con profesionales indígenas o avalados por CODEPISAM)

Acuerdos:

CODEPISAM se compromete remitir documentación de solicitud para la creación de la Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario al DEACRN-ARA; de la misma manera que el proceso sea consensuado entre CODEPISAM y DEACRN-ARA.

Por parte de la DEACRN, realizo la propuesta a la Gerencia del ARA para que la Unidad Técnica se incluya dentro del ROF conforme a Ley.

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de Instalación de Mesa de Educación Intercultural

ACTA DE REUNION DE LA MESA TECNICA DE EDUCACION INTERCULTURAL

Siendo las 10:30 am del día jueves 31 de marzo reunidos en las instalaciones del Auditorio delá DRASAM-Tarapoto; se congregaron los representantes de las diferentes dependencias del GORESAM: Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, UGEL Moyobamba, UGEL San Martín, UGEL Lamas, UGEL Rioja, UGEL Bellavista, UGEL El Dorado, UGEL Picota; Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín, Oficina Regional de Dialogo; Presidente y miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas del Consejo Regional de San Martín, Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín; con el objeto de llevar a cabo una reunión para abordar los siguientes puntos de agenda:

1. Conformación de Mesa Técnica de Educación Intercultural

Se procedió a la acreditación de representantes por ambas partes:

• Por parte de la CODEPISAM

Jaime Tapullima Pashanase, Marco Antonio Sangama Cachay, William Guerra Sinarahua, Nerio Tapullima Tuanama, Regner Fasabi Tapullima, Javier Angulo Talavera, Israel Tentets Daichap, Víctor Cachique Yshuiza, Teofilo Daichap Pijuch, Leonardo Tapullima Cachique, Eva Ríos Salazar, Oriol Morj Guerra, Jorge Luis Santa María Ojanama, Marco Antonio Lescano Guzmán, Ely Tangoa Lancha, Heyne Zumba Piña.

• Por parte del GORESAM

Pilar Saavedra Paredes (DHE-SM), Remigio Chujutalli Reategui, Juan Carlos Arbilido López (UGEL Lamas), Nancy Campos Aguilar, Luis Díaz Tafur (UGEL Rioja), Carlos Joaquín Briones Zavaleta (UGEL Moyobamba), Wilson Guerrero V (DRE SM), Julio Mendoza Santos (UGEL Picota), Edgar Antonio Chavez Gil (UGEL Bellavista), Carlos Rengifo Barrera (UGEL El Dorado), Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades

Dándose por consentidas ambas propuestas, se pasó a desarrollar la agenda de la mesa técnica de educación intercultural.

2. Desarrollo de la agenda de la mesa técnica de educación intercultural:

Con relación al Punto 01 (Defensa reconocimiento de IE)

Acuerdos:

No se puso en discusión el presente punto.

Con relación al Punto 02 (IE en CC.NN reconocidas como IE bilingües)

Acuerdos:

- o Se realizará la verificación de la información con la que cuenta el Ministerio de Cultura y Dirección Regional de Agricultura con relación a la demanda de servicios educativos por parte de las CC.NN.
- o En la próxima reunión las UGEL's presentarán el reporte de la situación de cada Institución Educativa, debido a que la conversión de las mismas no es automática.

Con relación al Punto 03, 04, 05, 07, 11 (Contratación y nombramiento docente y directores EIB)

La Directora Regional de Educación dio a conocer el procedimiento que se efectúa para la contratación y nombramiento del personal docente, asimismo dio a conocer las limitantes para cubrir el número de plazas ofertadas. Los representantes de la CODEPISAM señalan casos en los que se ha tenido que contratar personal que no reúnen la mayor parte de requisitos para brindar el servicio educativo que requieren los estudiantes de las I.E de las CC.NN.



Handwritten signature and text: "Pilar Saavedra Paredes UGEL Moyobamba"

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a stamp for Pilar Saavedra Paredes, Directora Regional de Educación.

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de Instalación de Mesa de Educación Intercultural

Acuerdos:

- o Se realizará un diagnóstico en conjunto, en el que se establecerá las necesidades de capacitación docente; tras lo cual se ejecutará un programa de capacitación orientado a profesores no titulados; que fortalezca las capacidades en cuanto al dominio y manejo de lengua, uso de recursos didácticos y metodológicos. Se encarga esta tarea a Javier Angulo Talavera, Directores de Gestión Pedagógica de las UGEL y Victor Cachique por DRIIO.
- o Desde la DRE SM se harán gestiones ante la DICEBIRA MINEDU para la emisión de la constancia de dominio de lengua
- o Desde la DRE SM se realizarán gestiones ante el MINEDU, para la inclusión de un ítem que diferencie a los docentes EIB en la evaluación para el nombramiento docente.
- o Desde la DRE se gestionará ante PRONABEC la solicitud de becas para formación docente inicial a los egresados de educación secundaria.
- o Actualización del padrón de instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe – EIB.

Con relación al punto 06 (Implementación programa EIB regional)

Acuerdos:

- o Conformación de comisión que generará la Hoja de ruta del Plan de Fortalecimiento de Educación Intercultural Bilingüe, cuyo trabajo será presentado la próxima sesión de trabajo.
- o Asimismo se acordó la designación de los integrantes de la misma; siendo estos las siguientes personas: Richard Díaz Aguilár, Víctor Cachique Ysuliza, Especialista DRE, Javier Angulo Talavera, Marco Antonio Sangama Cachay.

Con relación al punto 09 (Espacio en reuniones para fortalecimiento de las políticas indígenas)

Acuerdos:

- o Se garantizará la participación de los docentes de EIB en las jornadas de capacitación, previa coordinación con el especialista EIB de la DRE

Con relación al punto 12 (Sanciones administrativas y penales a docentes que han cometido faltas)

Acuerdos:

Si algún docente comete faltas o delitos se implementa el debido proceso que deriva en una sanción de ser el caso.

Con relación al punto 13 (Implementación del sistema LUZ)

Acuerdos:

- o Los representantes de la CODEPISAM socializarán la propuesta en una posterior reunión, con representantes de la comisión técnica, especialista y los responsables de EIB de la UGEL involucradas; y serán convocados por la GRDS en coordinación con la DRE en fecha previa a la reunión de la Mesa Técnica.

Con relación al punto 14 (Implementación de programa de alfabetización)

Acuerdos:

- o Se incluirá en la formulación del Plan de Fortalecimiento de Educación Intercultural Bilingüe.

[Handwritten signatures and stamps are present throughout the page, including a circular stamp of the DRE San Martín and several official signatures.]

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de Instalación de Mesa de Educación Intercultural

Con relación a los puntos 15 y 18 (Instituciones educativas en alternancia, EIB productiva y educación agrícola)

Acuerdos:

- o La DRE presentará al MINEDU la propuesta de creación de por lo menos un CRFA por cada población originaria, atendiendo a los diagnósticos elaborados en el marco de la propuesta: nadie afuera.

Por último se acordó que la próxima sesión de la Mesa técnica de Educación se realizará el viernes 20 de mayo del 2016.

Siendo las 3:30 pm, se finalizó la presente reunión, firmando todos los presentes en señal de conformidad.

The page contains numerous handwritten signatures and official stamps. On the left, a signature is identified as 'EDWIN ROSAS MENDOZA CONSEJERO REGIONAL'. Below it, another signature is labeled 'DIRECTOR UGEL - MYPDD'. At the bottom left, a signature is associated with 'RECIBO DE RECIBO GNAS - 0023704'. In the center, there is a stamp for the 'GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN' and a stamp for the 'COMITÉ DE FAMILIAS PARTICIPATIVAS DE LA COMUNIDAD DE CIVILDADE'. A large signature across the middle is identified as 'Luz Socorro Amaya 65 FERRAZ'. At the bottom right, there is a circular stamp for the 'DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN' and a signature for the 'DIRECTOR'. Other illegible signatures and stamps are scattered throughout the page.

Actas de instalación de Mesas de Diálogo entre el Gobierno Regional y las organizaciones Indígenas en San Martín:

• Acta de Instalación de Mesa de Salud Intercultural

ACTA DE REUNION DE LA MESA TECNICA DE SALUD INTERCULTURAL

Siendo las 10:30 am del día viernes 01 de abril reunidos en las instalaciones del Auditorio de la DRASAM-Tarapoto; se congregaron los representantes de las diferentes dependencias del GORESAM: Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, Dirección Regional de Salud, RED DE SALUD: Moyobamba, Rioja, Bellavista, Picota, Lamas, San Martín, El Dorado; Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín, Oficina Regional de Dialogo; Presidente y miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas del Consejo Regional de San Martín, Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín; con el objeto de llevar a cabo una reunión para abordar los siguientes puntos de agenda:

1. Conformación de Mesa Técnica de salud Intercultural

Se procedió a la acreditación de representantes por ambas partes:

• Por parte de la CODEPISAM

Jaime Tapullima Pashanase, Herminia Panaifo Ojanama, Prudencio Guerra Sangama, Roberto Coral, Luis Milton Sangama Cachique, Javier Angulo Talavera, Israel Tenteis Daichap, Teofilo Daichap Pijuch, Sonia Lay Cardama, Roberto Lay Cardama, Anibal Chupingahua Ojanasta, Lucy Amasifuen Sangama, Milagros Sangama Sangama, Juanito Sangama Cachique, Marco Antonio Lescano Guzman, Heyne Zumba Piña

• Por parte del GORESAM

Milciades Reátegui (DIRES-SM), Cicerón Ríos Angulo (Red Rioja), Socorro Saldaña Cardenas (Red Lamas), Henry Narro García (Red San Martín), Angela Ramírez Villanueva (Red El Dorado), Jorge Luna Cardenas (Red Picota), Ling Flores Pérez (Red Bellavista), Elva Torres Pezo, Harold Mechan (Red Moyobamba), Welinton Sangama, Isabel Flores, María Carrasco, Lisy Ruiz, Juan Ocas (DRIEIO).

Dándose por consentidas ambas propuestas, se pasó a desarrollar la agenda de la mesa técnica de salud intercultural.

2. Desarrollo de la agenda de la mesa técnica de salud intercultural:

Con relación al Punto 01, 06 (Capacidad de atención de sistema de salud en las CC.NN.)

Acuerdos:

- 01. Elaboración de listado actualizado de CC.NN., que será proporcionado por la CODEPISAM para su remisión a las redes de Salud involucradas.
- 02. Elaboración de censos poblacionales en CC.NN., debiendo hacer llegar esta necesidad por parte de la CODEPISAM y GORESAM a los gobiernos locales.
- 03. Remitir información al Presidente de CODEPISAM, referente a la disponibilidad de medicamentos de establecimientos de salud en CC.NN.
- 04. Emitir memorando a Directores de redes para que en toda visita que se realice a establecimientos de CC.NN., se hagan en compañía de los gobiernos locales.
- 05. Desarrollo de campañas de atención en CC.NN. que no cuentan con Puesto de salud.
- 06. Visita del Director Regional de Salud al Puesto de Salud de Callanayacu, acompañado de representantes de las CC.NN. y el gobierno local; para verificar la disponibilidad de medicamentos y otros.

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza de creación de Mesa de Diálogo en el 2009



Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 23 DIC 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19), artículo 2° de la constitución política del Perú, reconoce como derecho fundamental de toda persona a su identidad, señalando a demás que el estado reconoce y protege la pluralidad étnica cultural de la nación, por ende todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, del mismo modo el artículo 89° establece que, las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo el caso de abandono previsto en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú.

Que, en artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad especial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y a la igualdad de oportunidades de sus habitantes; asimismo el artículo 60° señala las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, el numeral 4), artículo 8° de la Ley antes glosada, establece la inclusión como principio rector de las políticas y la gestión regional en la que "El Gobierno Regional desarrolla Políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizaciones en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o genero y toda otra forma de discriminación";

Que, en la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, se ha instituido al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, teniendo como una de sus atribuciones, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas su facultad, atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Nacional en concordancia con los acuerdos arribados en el "Acuerdo Nacional", ha presentado las grandes prioridades y políticas de Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la superación de la pobreza bajo una visión de equidad y justicia social. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades

Jr. Reyes Guerra N° 396 - Moyobamba
Teléfono 042-563391

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza de creación de Mesa de Diálogo en el 2009



Ordenanza Regional N° 042-2009-GRSM/CR

económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos;

Que, en cuanto a las normas de la Organización Internacional de Trabajo OIT, tenemos al Convenio N° 169, donde establece en sus artículos 1°, 2°, 3° y 6°, que los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, del mismo modo manifiesta que, el gobierno deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles que les afecte directamente;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en sus artículos 18°, 19°, 23°, 26° y 29°, establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de sus representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, asimismo los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado;

Que, el Ministerio del Ambiente a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAN, aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en su numeral 5 Ejes de la Política - Gobernanza Ambiental- Lineamientos de política literal g) "el Estado debe implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socio ambientales, promoviendo el diálogo y la concertación, del mismo modo debe fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna, con la finalidad de dar cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Perú, contribuyan eficientemente al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y el uso racional y responsable de los no renovables;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2009-GRSM/ORAL, de fecha 17 de setiembre del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorable por la conformación de la mesa de diálogo permanente para que revisen e implementen acciones necesarias en todos los actos que se relacionen con las Comunidades Nativas, debiendo participar los alcaldes provinciales y distritales así como representantes de la defensoría del pueblo, Policía Nacional del Perú, Iglesias y Sociedad Civil;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Diciembre del 2009, desarrollada en el Auditorium de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso - Provincia de Tocache, y estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:
• Ordenanza de creación de Mesa de Diálogo en el 2009



Ordenanza Regional Nº 041-2009-GRSM/ICR

ORDENANZA REGIONAL:

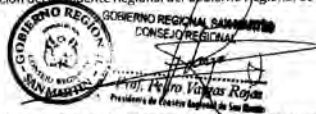
ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Mesa de Diálogo para la implementación de acciones necesarias de actos relacionados con las Comunidades Nativas, la misma que estará integrada por las siguientes autoridades y representantes de las Organizaciones Indígenas del Departamento de San Martín:

1. El Presidente de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Consejo Regional de San Martín;
2. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de San Martín.
3. Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín
4. Representante de la Defensoría del Pueblo de San Martín
5. Presidente de la Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo - FERIAAM
6. Presidente de la Federación de Pueblos Indígenas Quechuas de la Región San Martín - FEPIKRESAM
7. Coordinador de Desarrollo de Pueblos Indígenas de la Región San Martín - CODEPISAM
8. Presidente de la Federación Regional SHAWI
7. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Rioja o su representante;
8. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba o su representante;
9. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Lamas o su representante;
10. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín o su representante;
11. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de El Dorado o su representante;
12. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Picota o su representante;
13. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Bellavista o su representante;
- 17.- Representante de la Policía Nacional del Perú
- 18.- Representantes de la Sociedad Civil



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a los alcaldes provinciales coordinar con los alcaldes distritales de su Jurisdicción sobre los acuerdos adoptados en la presente mesa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en coordinación con la Gerencia General Regional realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.



Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación
Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los de de 2009



Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Consulta Previa del 2013



ORDENANZA REGIONAL N° 016-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 18 DIC. 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Título I, Capítulo 1, Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; en su artículo 2°, numeral 2.2 establece expresamente el principio de igualdad ante la Ley, según el cual, nadie puede ser objeto de discriminación por razón de edad, condición económica o social, ni de cualquier índole que afecte el pleno disfrute de sus derechos y el respeto de estos por el Estado y los particulares, siendo de interés público y nacional su promoción y vigilancia;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en sus incisos 4 y 17 reconoce – entre otros –, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En el inciso 19 reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación,

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce la existencia legal de las Comunidades Campesinas y Nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que en las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú,

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por el Gobierno Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, establece en el Artículo 6°, 1. a), 2.° y 15.2, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y deben establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas pueden participar libremente en las decisiones;

Que, en el artículo 7° numeral 1. El Convenio 169 de la OIT, considera el Derecho de los Pueblos Indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que esto desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural;

Que el citado Convenio Internacional reconoce el Derecho de los Pueblos Indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país;

Que la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1° establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Consulta Previa del 2013



ORDENANZA REGIONAL N° 016-2013-GRSM/CR



de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el gobierno regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, asimismo el artículo 51° de la Ley N° 27867, en su numeral n), establece que es función del Gobierno Regional en materia agraria Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, tutelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas;



Que, en su artículo 60° de la Ley N° 27867, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieren las organizaciones de base involucradas. Así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interprete de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253;



Que la Ley N° 29785 en su artículo 6° establece que los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas elegidas conforme a sus usos y costumbres. Asimismo el artículo 9° señala que las entidades deben identificar, bajo responsabilidad las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de modo que, de concluirse que existiera la afectación directa de sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa de tales medidas.

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC se Reglamenta la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); circunstancias legales que exigen de parte del Gobierno Regional de San Martín reconocer y garantizar el respeto del derecho de consulta a los pueblos indígenas de San Martín.



Que, existe antecedente en el Consejo Regional y del Gobierno Regional la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas en la Región, como es el caso de la Ordenanza Regional N° 023-2008-GRSM/CR, de fecha 30 de julio del 2008, que crea el Programa Regional de Asistencia Directa a Comunidades Nativas; Ordenanza Regional N° 027-2008-GRSM/CR, de fecha 15 de setiembre del 2008, declara de Interés Regional y de Necesidad Pública el desarrollo de la actividad biogénética de la Región San Martín; Ordenanza Regional N° 037-2008-GRSM/CR, de fecha 15 de diciembre del 2008, se reconoce la Pluriculturalidad y el Carácter Multilingüe de la sociedad que compone la Región San Martín y que reconoce las lenguas nativas de la Región; Ordenanza Regional N° 010-2009-GRSM/CR, de fecha 26 de marzo del 2009, que Reglamenta la ORDEPISAM; Ordenanza Regional N° 041- 2009-GRSM/CR, de fecha 23 de diciembre del 2009, que conforma la Mesa de Diálogo de Pueblos Indígenas; Ordenanza Regional N° 036-2010-GRSM/CR, de diciembre del 2010, que aprueba el ROR de la ORDEPISAM;

Que, ese contexto, el Gobierno Regional de San Martín debe garantizar el derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas, estableciendo los mecanismos que garanticen su adecuada participación, respetando su identidad étnica y cultural, su organización tradicional, sus usos y costumbres, dentro del marco jurídico vigente;

Que, en tal sentido es indispensable reconocer el Derecho a la Consulta previa, Libre e Informada a los Pueblos indígenas asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y competencias del Gobierno Regional de San Martín, en acatamiento a los principios de consulta y participación establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales on Países Independientes;

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Consulta Previa del 2013



ORDENANZA REGIONAL N° 016-2013-GRSM/CR



Que, mediante Oficio N° 0185-2013-CR/PFLMSS, de fecha 16 de diciembre del presente año la Presidenta de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presenta ante el Presidente del Consejo Regional de San Martín, la adecuación de la Ordenanza Regional del Derecho a la Consulta Previa, considerando las observaciones realizadas por los Asesores Legales del Gobierno Regional de San Martín como del Asesor Legal Externo del Consejo Regional;

Que, el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín - Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día **Miércoles 18 de Diciembre** del 2013, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y competencias del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2012-MC

ARTÍCULO SEGUNDO. El Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas u originarios de la Región San Martín se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas u Originarios se realizará antes de la toma de decisiones susceptibles de afectar a los Pueblos Indígenas u Originarios en el marco de la jurisdicción, atribuciones y las competencias del Gobierno Regional, principalmente:

- Cuando se prevea medidas legislativas o administrativas.
- En la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional.
- Cuando se realicen Estudios de evaluación del impacto social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente de las actividades de desarrollo.
- Cuando se realicen o actualicen estudios o diagnósticos sobre los territorios de los pueblos indígenas cuyos resultados puedan afectar sus derechos de propiedad, posesión y a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.
- Para la autorización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales, existentes en las tierras indígenas, que sean competencia del Gobierno Regional.
- Cuando se prevea el traslado y reubicación de los Pueblos Indígenas de las tierras que ocupan.
- Cuando se prevea la enajenación u transmisión de derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios.
- Ante la autorización para la intrusión de personas ajenas a los Pueblos Indígenas a sus tierras o el uso de las mismas.
- Cuando se elaboren estudios sobre la organización, funcionamiento de programas y medios adecuados de formación para integrantes de los Pueblos Indígenas u Originarios:
- Cuando se elaboren planes, programas y proyectos sobre Educación Intercultural Bilingüe.
- Cuando se elaboren planes, programas y proyectos sobre Salud Intercultural.
- Cuando se elaboren planes, programas y proyectos con enfoque de género en poblaciones indígenas.
- Cuando se elaboren estudios y se prevea la ejecución de proyectos productivos que involucren a los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobierno Regional de San Martín de manera concertada y participativa con los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas, establecerá una Agenda Común sobre los procesos de consulta, participación ciudadana, gestión del desarrollo regional, rendición de cuentas y otros vinculados al proceso de desarrollo de las Comunidades Nativas de la Región San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: Para la implementación del Proceso de Consulta Previa el Gobierno Regional garantizará el financiamiento y la participación de los Pueblos Indígenas.



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Consulta Previa del 2013



ORDENANZA REGIONAL N° 016-2013-GRSM/CR

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín coordine y disponga la evaluación, análisis y proyección de modificaciones a instrumentos de gestión con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL
Augusto Caicedano Aguiar
Presidente Regional

11 MAR 2014

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Prof. Javier Ocampo Ruiz
PRESIDENTE REGIONAL

Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Planes de Vida del 2014


GOBIERNO REGIONAL
ORDENANZA REGIONAL N° 033 -2014-GRSM/CR

Moyobamba,

22 DIC. 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 152° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27887, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28951, Ley N° 28988 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental.

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en su artículo 2° inciso 1 prescribe que los gobiernos deberán asumir responsabilidades de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos originarios y a garantizar el respeto de su integridad. En su inciso 2 prescribe que estas medidas aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar: en pie de igualdad, y de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población,

Que, de la misma manera el artículo 7° inciso 1 (última parte) prescribe que: "dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente". En su inciso 2 de este mismo artículo, prescribe que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo o económico global de la región donde habitan;

Que, por otro lado, en su inciso 4 del artículo bajo comentario prescribe que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para preservar y proteger el medio ambiente de los territorios que lo habitan. Asimismo el artículo 16° inciso 1 de este Convenio, prescribe que los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, siguiendo el mismo cuerpo normativo internacional, el artículo 25 inciso 1 prescribe que los gobiernos deberán velar porque se ponga a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. En el inciso 2 de este mismo artículo hace mención que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales,

Que, en cuanto al derecho de educación, el artículo 26 del Convenio ordena que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. En esa misma línea, el artículo 27 de este mismo cuerpo normativo, prescribe que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales;

La Constitución Política de 1993 en su artículo 1° prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y, en su artículo 2° inciso 1 prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en su inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión,



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Planes de Vida del 2014



GOBIERNO REGIONAL ORDENANZA REGIONAL N° 033 -2014-GRSM/CR

opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. Y, por último, en su inciso 19 regula que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, prescribe que la finalidad esencial del Gobierno Regional de San Martín es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales, y locales de desarrollo. Asimismo, por el principio de inclusión regulado en el artículo 3° de la ley bajo comentario, el gobierno regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizaciones de comunidades campesinas y nativas, nutriendo de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razas de étnica, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Que, de acuerdo a la función de planeamiento regulada en el artículo 45° de la ley bajo comentario, el Gobierno Regional diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional esto incluye a las potencialidades nativas de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Descentralización y a la presente Ley.

Que, es función de la Autoridad Regional Ambiental según el artículo 5° inciso 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, aprobar proyectos de aprovechamiento sostenible en comunidades locales y nativas, en asociación con organizaciones públicas o privadas.

Que, visto el Acta del Taller de socialización del Plan de Vida para Comunidades Nativas con las Organizaciones indígenas de San Martín, de fecha 24 de setiembre de 2014, se da cuenta que se ha llevado a cabo la socialización y validación de la Propuesta del Plan de Vida para Comunidades Nativas en el marco de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín (PRMFC-SM) con los representantes de las federaciones de los pueblos originarios de la región San Martín, representantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Viceministerio de interculturalidad, Dirección Regional de Educación, Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales – Unidad de Manejo Forestal Comunitario, Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín y los OGN S que desarrollan actividades con comunidades nativas y elaboran planes de vida;

Que, la Política Territorial Regional de San Martín, aprobada con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR establece como Política I referida al territorio y sus potencialidades, impulsar e implementar el ordenamiento espacial, jurídico y político en base a las potencialidades y limitaciones del territorio identificadas en la ZSE y específicamente en las zonas de tratamiento especial, promover la protección, recuperación y el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, reafirmado su patrimonio y revitalizándolos como patrimonio cultural.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 22-2014-GRSM/ARA/ALJG-ECA de fecha 07 de noviembre de 2014 con el cual se recomienda aprobar la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas" mediante Ordenanza Regional a fin de que éste pueda ser aprobado y cumple con sus objetivos para los cuales ha sido propuesto y elaborado;

Que, mediante Informe Legal N° 624-2014-GRSMORAL, de fecha 05 de diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Referida a la implementación de la Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas.

Que, mediante Informe Legal N° 084-2014-SCR-GRSM/AL, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada: Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas.

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de diciembre del 2014, aprobó por **unanimidad**, la siguiente:



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:
• Ordenanza Planes de Vida del 2014


GOBIERNO REGIONAL
ORDENANZA REGIONAL N° 083 -2014-GRSM/CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas", como instrumento de gestión que organiza sistemáticamente las pautas y procedimientos para la elaboración de un Plan de Vida en Comunidades Nativas del departamento de San Martín, el cual constituye un componente de la estrategia para la implementación de la Política Territorial Regional y del proceso de Ordenamiento Territorial de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de los sectores del pliego regional, órganos desconcentrados y unidades ejecutorias que coadyuvan al estricto cumplimiento de los contenidos de la presente Guía, así como de lo establecido por las Comunidades Nativas en sus Planes de Vida de acuerdo a su Zonificación Comunal y a través de sus Planes Operativos Anuales realizar el direccionamiento, focalización e implementación eficaz de servicios, infraestructura económica y productiva, e incentivos que permitan un desarrollo sostenible de los ambientes de las comunidades nativas que hayan aprobado su Plan de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones públicas y privadas, entre las que figuran los Organismos No Gubernamentales, entre otros, que elaboran Planes de Vida para las Comunidades Nativas seguirán el procedimiento establecido en la guía aprobada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento y monitoreo en la elaboración de Planes de Vida en las Comunidades Nativas y su implementación de acuerdo a sus competencias y facultades establecida por ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



22 DIC. 2014

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín: • Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

Moyobamba, 09 DIC. 2014

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27860, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificaciones - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28988 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26155 el Perú ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992)-CMNUCC;

Que, en la 11va Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se propuso por primera vez como tema de agenda la reducción de las emisiones provenientes de la deforestación en los países en desarrollo. Que, a través de la decisión 1/CP.16 resultado de la 16ta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se alienta a los países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas:

- La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- La conservación de las reservas forestales de carbono;
- La gestión sostenible de los bosques;
- El incremento de las reservas forestales de carbono

Que, estas medidas corresponden a las características de la herramienta REDD+, y en este sentido, de acuerdo con el apéndice I de la decisión 1/CP.16, los países que están implementando REDD+ deberán implementar además las 07 salvaguardas establecidas en el mencionado apéndice, para asegurar el buen funcionamiento de esta herramienta. Estas salvaguardas son:

- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
- b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional;
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales;
- d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica;
- f) La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;
- g) La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones.

Que, asimismo se establece que aquellas partes que implementen REDD+, deberán contar con un Sistema de Información de Salvaguardas - SIS, que proporcionará información sobre la forma en que se están abordando y respetando las 07 salvaguardas establecidas en los acuerdos de Cancún en el marco de la 16ta conferencia de las partes - COP16, mencionadas en el párrafo anterior;

Que, posteriormente a través de la decisión 12/CP.17 resultado de la 17ma Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se convino que los SIS deben, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas, reconociendo la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes, y respetando las consideraciones de género:

- Ser coherentes con la orientación expuesta en la decisión 1/CP.16;



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

- Proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y actualizarla con regularidad;
- Ser transparentes y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo;
- Proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardas expuestas en la decisión 1/CP.16;
- Estar a cargo de los países y aplicarse a nivel nacional;
- Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera.

Que, el Convenio 169 de la OIT, y en especial los artículos 2° y 7° del mismo, establece que los gobiernos deberán desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, y dar participación a dichos pueblos en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlos directamente.

Que, los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la política nacional de ambiente, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que los bosques deben ser aprovechados compatibilizando las actividades con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación;

Que, la Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos establece que promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se deriven de acuerdos que buscan asegurar su permanencia a través de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas. Además, señala que promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un sistema regional de gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrado a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del gobierno regional;

Que, el artículo 53° de la acotada norma, establece que para el diseño y aplicaciones de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que en el ámbito del Nivel III Funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se podrá crear Grupos Técnicos Regionales para la Discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de la Región. Para la conformación de los Grupos Técnicos se debe establecer: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución sobre la que recaerá la Secretaría Técnica del Grupo Técnico. Los Grupos Técnicos Regionales serán creados por los Gobiernos Regionales dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que, la Política Nacional Forestal aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, deben conducir la gestión forestal y de fauna silvestre sostenible. Ello a través del desarrollo de programas, proyectos e inversiones orientados al aprovechamiento, recuperación y conservación de bosques naturales, así como al establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales;



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático aprobada por Decreto Supremo N°806-2003-PCM, establece el compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 25165, que se refiere a la aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el artículo 2° de la norma antes indicada, establece que la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático es de obligatorio cumplimiento, y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el artículo 53, literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella;

Que, los incisos c) a i) del artículo 53° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias respectivas" y "Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas".

Que, mediante Ordenanza de Consejo Directivo N° 002-2001-CD/CONAM de fecha 09 de enero de 2001, el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, crea la Comisión Ambiental Regional de San Martín, como instancia de coordinación de la política y gestión ambiental, integrada por diversos actores regionales con intereses y responsabilidades en temas ambientales. El carácter transsectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y el país;

Que mediante Ordenanza Regional N° 037-2010- GRSM/CR, de fecha 14 de diciembre del 2010, se incorpora a la Autoridad Regional Ambiental (ARA) como un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y administrativa, competente en las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, se APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental (ARA);

Que, el artículo 52° de la referida norma, establece dentro de las funciones del Área de Planeamiento y Gestión Ambiental del ARA, impulsar e implementar estrategias, medidas y acciones de adaptación y mitigación de la población frente al cambio climático;

Que, de acuerdo a las circunstancias de la Región San Martín y la pérdida de bosque en la última década, se ha identificado impactos sobre los ciclos naturales que sostienen los medios de vida de las poblaciones, en un amplio sector de la población, sobre los ciclos naturales que sostienen sus medios de vida, amenazan a la seguridad física de las personas y fuerzan a cambiar ciertos hábitos de vida social, lo que hace necesario capacidad de respuesta organizada, sistemática y oportuna ante los retos que representan estas variaciones climáticas y, cuyas algunas evidencias son la reducción de cobertura de bosques lo que podría estar disminuyendo la productividad de los suelos y el pérdida de biodiversidad;

Que, el afrontar estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del Estado, de la sociedad civil, sector privado, que permitan abordar de manera conjunta la gestión del cambio climático adoptando medidas y estrategias para tal fin; en este contexto, y de acuerdo al interés que la región San Martín ha demostrado en la implementación de medidas relacionadas a la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación (REDD+) se hace necesaria la participación efectiva de los actores claves en un espacio de diálogo y concertación;

Que, para ello se propone la creación de un Comité Regional de Salvaguardas que se encargue de formular los indicadores ambientales y sociales de la región San Martín, que permitan contar con medidas



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

de protección ante cualquier impacto de carácter negativo y asegurar y maximizar, los beneficios derivados de la implementación de herramientas de retribución por servicios ecosistémicos asociados a la reducción de la deforestación y degradación de los bosques;

Que, con Informe Legal N° 546-2014-GRSM/GRAL, de fecha 04 de noviembre del presente año, la Asesoría Legal del GRSM, opina favorable para que se apruebe en el Consejo Regional declarar de Interés Regional las medidas relacionadas con la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques y las salvaguardas ambientales y sociales y además crear el comité Regional de Salvaguardas de San Martín, para garantizar la participación equilibrada de los actores en la identificación, establecimiento y reporte de las salvaguardas ambientales y sociales para la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y degradación de bosques;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 06 de noviembre del presente año, el Asesor Legal Externo del GRSM, opina favorablemente para que el Consejo Regional apruebe la Ordenanza Regional de Creación del Comité Regional de Salvaguardas de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín, llevado a cabo el día **Jueves 20** de noviembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés regional las medidas relacionadas con la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques y las salvaguardas ambientales y sociales que estas conllevan, así como el interés regional en cumplir y promover la implementación de las Salvaguardas de la CMNUCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR el Comité Regional de Salvaguardas de San Martín, para garantizar la participación equilibrada de los actores en la identificación, establecimiento y reporte de las salvaguardas ambientales y sociales para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques

Este Comité Regional de Salvaguardas estará liderado por la Autoridad Regional Ambiental de San Martín e integrado por un total de 11 miembros conformado por cuatro grupos de actores, representado por las siguientes instituciones y/u organizaciones:

- a) Sector público
 - Un/ Una Representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente,
 - Un/ Una Representante de la Autoridad Regional Ambiental,
 - Un/ Una Representante de las municipalidades provinciales o distritales de la región San Martín
- b) Sociedad Civil Organizada
 - Un/ Una Representante de las organizaciones de base ligadas a iniciativas de conservación, y control y/o vigilancia de los bosques.



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:

• Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

- Un/ Una Representante de las organizaciones de base y/o mesas o plataformas de participación ciudadana ligada a la lucha de los derechos de la población más vulnerable en la región y/o ligadas al cambio climático y manejo de recursos naturales.
 - Un/ Una Representante de las organizaciones no gubernamentales que se encuentren ligadas a la temática social y/o ambiental.
- c) Sector privado y academia
- Un/ Una Representante de la universidad o academia relacionado con el manejo de los recursos naturales, gestión económica y/o ciencias sociales.
 - Un/ Una Representante del sector privado relacionadas al manejo sostenible de los recursos naturales.
- d) Pueblos indígenas
- Un/ Una Representante del pueblo Awajún de San Martín
 - Un/ Una Representante del pueblo Kichwa-lamista de San Martín
 - Un/ Una Representante del pueblo Shawi de la región San Martín

Todos los representantes mencionados anteriormente deberán asegurar la representatividad del sector, institución y/o organización a la que representan mediante una coordinación y articulación permanente con el resto de actores representados.

Para su trabajo el presente Comité estará acompañado de un grupo facilitador conformado por la Autoridad Regional Ambiental y Conservación Internacional, quienes serán encargados de acompañar al Comité y facilitar las funciones del mismo.

Se podrá contar con la participación de observadores, siempre y cuando quede aprobado por los miembros del Comité Regional de Salvaguardas, quedando dispuestas sus funciones, obligaciones y derechos en el reglamento que acompaña la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité Regional de Salvaguardas;

1. Trabajar las salvaguardas sociales y ambientales en el marco los Acuerdos de Cancún alcanzados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), con el objetivo de que aporten a la construcción y consolidación de un Sistema de Información de Salvaguardas – SIS, para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+).
2. Construir, contribuir y validar los procesos de análisis del cumplimiento de las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+), en la Región San Martín, en el marco de las decisiones adoptadas bajo la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el marco normativo nacional y regional.
3. Identificar cómo serán abordadas y respetadas las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+) para la región San Martín, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio Climático, respetando el marco normativo y la planificación de la región.
4. Contribuir con el proceso de disseminación de las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+) en la región San Martín.
5. Proporcionar orientación y soporte al Gobierno Regional de San Martín para garantizar la participación plena y efectiva de grupos de actores involucrados en el proceso de consolidación de las salvaguardas ambientales y sociales y el Sistema de Información de Salvaguardas – SIS, para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+).
6. Otras que se acuerden bajo el marco de articulación con el Gobierno Nacional de acuerdo a los lineamientos que se establezca en las políticas de reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los



Ordenanzas del Gobierno Regional de San Martín:
• Ordenanza Comité Regional de Salvaguardas del 2014



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

bosques.

ARTÍCULO CUARTO: El reglamento de la presente ordenanza será elaborado, aprobado, expedido y publicado en un plazo de 120 días hábiles. Dicho reglamento detallará el funcionamiento del Comité Regional de Salvaguardas.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia del Comité Regional de Salvaguardas estará sujeción al plazo de preparación (Readiness) del país para la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques. Luego de este plazo se evaluará la pertinencia de este comité para las siguientes fases.

Al culminar el referido plazo el Comité deberá presentar un informe detallado indicando sus logros.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental la ejecución y seguimiento de la presente Ordenanza Regional a través de sus tres Direcciones Ejecutivas que la conforman y en coordinación con las instituciones involucradas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren para el buen funcionamiento del Comité Regional de Salvaguardas de la Región San Martín, será considerado con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO NOVENO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación



Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 09 de DIC. de 2014.

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla



***La participación de las comunidades campesinas y nativas de Cusco
y San Martín en los gobiernos regionales y locales***

se terminó de imprimir en
Impresión Arte Perú S.A.C.
Dirección: Jr. Recuay 375-A, Breña
Teléfono: 332-3401
Setiembre de 2016

En los últimos años en el Perú se ha incrementado la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas. Entre estos derechos, uno de los más importantes es el derecho a participar en las instancias estatales cuando se elaboren, implementen y evalúen políticas de desarrollo para los pueblos indígenas. Este derecho permitiría establecer mecanismos institucionales y permanentes de diálogo entre pueblos y el Estado. En el texto revisamos la situación actual del cumplimiento de este derecho en Cusco y San Martín y esbozamos propuestas para poder implementarlo y lograr que el Estado empiece a escuchar a los pueblos indígenas y deje de funcionar de espaldas a ellos.

ISBN: 978-612-4028-41-0



9 786124 028410